

Apuntes para la historia del Convento y Comunidad de San Francisco de Ribadeo

PRUDENCIO LEZA TELLO* y PILAR PÉREZ FORMOSO**

Sumario

Apuntes para la historia del convento y comunidad de san Francisco de Ribadeo

Abstract

Notes on the history of the friary and community of san Francisco Ribadeo

Fundación del convento y primeros tiempos

Desgraciadamente no es posible fijar una fecha exacta para la fundación del convento de san Francisco de Ribadeo antes del año 1287 en que aparece por primera vez en la documentación.

En el año 1588 el Pe. Gonzaga siguiendo a las tradiciones antiguas franciscanas afirmaba que dicha fundación se había producido en vida del Pe. san Francisco (1188-1226) por un supuesto discípulo suyo de nombre desconocido⁽¹⁾. Esta afirmación venía refrendada por la existencia entonces dentro de su iglesia de una tumba cuya inscripción hacía referencia a este hecho y que decía así: «*Jesus. Hic iacent venerabilia ossa cuiusdam fratris socii beati Francisci, qui obiit anno Domini millesimo ducentesimo secundo et vigesimo.*»

A partir de aquí todos los cronistas franciscanos que se han ocupado de su historia confirman esta supuesta antigüedad pero sin aportar nada nuevo. Hay que esperar hasta el año 1722 cuando el Pe. Castro y sin fundamento añade que los conventos de san Francisco de Ribadeo y Coruña habían sido fundados probablemente a principios del siglo XIII por fray Benincasa de Tuderto uno de los discípulos de fray Bernardo de Quintanabal, compañero a su vez del Pe. san Francisco durante su supuesto viaje a España en el año 1214⁽²⁾. Evidentemente hoy en día todas estas tradiciones no se pueden sostener pues carecen de ninguna base documental.

Nosotros, intentando buscar alguna evidencia partimos de un documento que considero clave y que es el testamento otorgado el 28 de abril del año 1267 por el obispo Miguel de Lugo (1225-1267). En dicho documento y con motivo de otorgarles una limosna se mencionan posiblemente todos los conventos de frailes franciscanos y predicadores que existían entonces en nuestra comunidad, «*fratribus minoribus de Vivario C solidos, fratribus minoribus de Crunia C solidos, fratribus predicatoribus Bone Vallis C solidos, fratribus de*

*Prudencio Leza Tello, de Guadalupe (Cáceres) y con lazos familiares en Ourense es discípulo del P. José García Oro y, por consiguiente, paleógrafo. Se centra, sobre todo, en los conventos franciscanos.

**Pilar Pérez Formoso, natural y residente en Ourense, es diplomada en Ciencias de la Educación por la Universidade de A Coruña.

Valle Dei C solidos, fratribus minoribus de Ponte Veteri C solidos, fratribus predicatoribus de Ripa Avie C solidos, fratribus minoribus de Auria C solidos»⁽³⁾. Como vemos en esta relación falta el convento de san Francisco de Ribadeo por lo que es muy posible que en este año aun no estuviera fundado. A partir de aquí las siguientes fundaciones durante el siglo XIII y posiblemente por este orden fueron las siguientes: san Francisco de Lugo h. 1267-1281, santo Domingo de Tui h. 1272, santo Domingo de Lugo h. 1274, santo Domingo de Coruña h. 1273-1299, santo Domingo de Pontevedra h. 1281, santo Domingo de Viveiro h. 1282-1287, san Francisco de Betanzos h. 1289-1323 y san Francisco de Monterrei h. 1290-1302.

El siguiente hito lo encontramos en unas listas antiguas de provincias franciscanas que publicó el P. Girolamo Gobulovich O.F.M., en el año 1913⁽⁴⁾. En una de ellas la que se elaboró para el Capítulo general de Pisa del año 1272, se menciona a la Custodia de Ourense como una de las integrantes de la provincia franciscana de Santiago que en aquel momento estaba formada por cinco conventos. Aunque no se especifican se supone que son san Francisco de Ourense, Viveiro, Ribadeo, Villafranca del Bierzo y Lugo. Esta custodia a lo largo de su existencia llegó a tener un máximo de seis conventos, faltando tan sólo en esta relación san Francisco de Monterrei (Ourense), que no se fundó hasta los años 1290-1302 y que si aparece ya en otra lista del año 1334.

Se trata de un documento que hay tomar con mucha cautela, pues la mayor parte de estas listas no son originales, sino copias que se confeccionaron en siglos posteriores y podrían tener algún añadido o error en su transcripción. A pesar todo creo que esta fecha debe estar muy próxima a la verdadera fundación de nuestro convento.

En el tumbo pechado de la catedral de Mondoñedo se conserva un documento otorgado el 04 de diciembre del año 1282 por el obispo Nuño II de Mondoñedo (1261-1286), quien nos dice que antes de esta fecha había donado a la orden de los frailes menores unas casas propiedad del cabildo situadas en la ciudad de Lugo y en la villa de Ribadeo. Como compensación el prelado concede al cabildo las rentas del arciprestazgo de Lorenzana⁽⁵⁾. A falta de más datos es muy difícil interpretar el verdadero alcance de esta donación del obispo aunque no se puede descartar que la entrega de estas casas en Ribadeo pudiera estar relacionada con la fundación de nuestro convento. Un caso similar se dio en la fundación del convento de san Francisco de Ourense en donde el obispo Juan Díaz (1249-1276), también les donó a los franciscanos unas propiedades que pertenecían al cabildo para que en ellas levantaran su iglesia, compensando posteriormente a estos con otras rentas.

La primera cita en que aparece mencionado nuestro convento en los documentos se encuentra en el testamento otorgado en el año 1287 por el canónigo de Mondoñedo Esteban Galván, quien entre otras mandas legaba al convento de los frailes menores de Ribadeo 100 sueldos, «*Iten aos frades predigadores e menores de Ribadeu C solidos de pitañça, iten aos frades predigadores e menores de Viveyro C solidos de pitañça*»⁽⁶⁾. Hay que advertir el supuesto que error que comete al citar también un convento de los frailes predicadores en la villa de Ribadeo, el cual muy posiblemente nunca existió.

Desgraciadamente son muy pocos los testamentos otorgados entre los siglos XIII y XIV conservados entre los fondos de la catedral de Mondoñedo y monasterio de Lourenzá, principales fuentes para conocer la historia del norte de Lugo durante este periodo. En este tipo de documentos se suelen mencionar los principales centros religiosos del entorno, iglesias, monasterios y santuarios, de los cuales se acuerda el testador a la hora de su muerte para hacerles alguna limosna. A pesar de esta carencia creo que nuestro convento debió ser fundado en una fecha indeterminada entre los años 1267-1287.

Tampoco son muy abundantes las noticias a lo largo del siglo XIV. La siguiente cita aparece en un documento fechado el 04 de enero del año 1326, que trata del acto formal de lectura del testamento del obispo D. Gonzalo II de Mondoñedo (1319-1326) que acaba de fallecer. Aunque entre las distintas mandas piadosas no aparece ninguna destinada a los franciscanos, sin embargo están presentes a su otorgamiento el guardián de Ribadeo junto con otros frailes que probablemente formaban parte de la comunidad de su convento, «*Pedro de Chavim, guardian de Ribadeo, frey Afonso Apariçio, frey Afonso de Cora, frey Rodrigo de Caldas, frades da ordem de S. Françisco*»⁽⁷⁾.

El 02 de junio del año 1344 en un documento de foro otorgado por los canónigos de Mondoñedo de unas propiedades situadas en Ribadeo, estos utilizan la tapia del convento de san Francisco para delimitarlas, «*a sua herdade que eles han et lle perteeçe por la dita miistraçon en Ribadeu que jas cabo da tapia dos frades de S. Françisco*»⁽⁸⁾.

El 02 de abril del año 1373 García Rodríguez, arcediano de Trasancos en la catedral de Mondoñedo otorga su testamento y entre otras mandas consigna diversas cantidades para los frailes menores de Ribadeo en concepto de limosna, «*Item mando conventui fratrum minorum de Ripeuvi CC mor. et quod orent Deum pro me et pro anima mea. Item mando quod a die qua ipsi sciverint pro certo finem meum infra sex dies sequentes omnes cantent unam misam coventualem pro anima mea et quilibet ipsorum singulas misas privatas celebret et quod detur eis una bona pitancia de pane vino et carminibus siue piscibus si quod dies occurrerit ad vescendum et ulterius huc cuilibet celebranti dentur XXII denarii...Item unus libellus in pergameno scriptus et illuminatus pro minoribus ordinibus conferendis vendatur detur pro anima illius cuius fuit precium eius.*» También nos dice que un fraile franciscano llamado fray Arias era su confesor y al final del documento firman como testigos a su otorgamiento otros dos frailes, uno de ellos con el título de doctor, «*frater Martinus Cerbinus, doctor, frater Alfonso de Deza, ordinis minorum*»⁽⁹⁾.

Mas tarde el 09 de febrero del año 1389 un tal Fernando Pico por su testamento manda decir ciertas misas en san Francisco de Ribadeo por su alma y la de su hermano, «*Item mando diser 2 triintanarios en S. Françisco Ribadeu por la mina alma et de meu yrmao Fernando Rodrigues*»⁽¹⁰⁾. Vuelve a mencionarse nuestro convento en el testamento otorgado el 12 de abril del año 1400 por Pedro Rodríguez morador en Vilamayor de Mondoñedo, quien le consigna ciertas cantidades en concepto de misas, «*Iten mando a Santa Clara de Ribadeu 10 mor. Et mando ao moesteeyro de S. Françisco dende, 40 mor. por tal que os freyres del rogen a deus por mina alma*»⁽¹¹⁾. Lorenzo de Deus, el 26 de agosto del año 1402 también les lega «*XX mor*» por unas misas y Maria Fonso en 25 de abril del año 1407 les consigna 30 sueldos por el mismo concepto⁽¹²⁾.

A partir de aquí vuelven a escasear las noticias hasta finales del siglo XV cuando tenemos acceso a parte de la documentación producida por el propio convento, lo que nos permite conocer aspectos más interesantes relacionados con el mismo.

Juan Ganancia mercader de Ribadeo, por su testamento otorgado antes del 06 de mayo del año 1481 lega a al convento de san Francisco diversas propiedades para que con sus réditos los frailes digan perpetuamente dos misas por su alma, «*la una por dia de todos los santos e la otra por dia de Sant Loys e con sus resposos*».⁽¹³⁾

El 18 de agosto de este mismo año fray Juan de Tineo, guardián del convento y fray Alonso de Madrid, vicario, se presentan ante Lopo Alfonso de Santiso, teniente de alcalde de la villa de Ribadeo para pedir un traslado de los testamentos otorgados por los notarios Pedro Reimondo y Juan Gallo, ahora difuntos y vecinos que fueron de la misma villa.

Ambos personajes habían fundado varias misas perpetuas por sus almas en el convento de san Francisco a cuyo pago avincularon algunos bienes de su hacienda, «*enel dicho testamento de Pero Reymondo notario una clausula que dixia ansy... mando que el dicho conbento diga de cada un año para sienpre jamas por el alma de Pero Ares de Navia defunto morador que fue en Allos Vedros, 2 misas resadas que el mando por su testamento desir por los dichos bienes que le pertenesçian en esta dicha villa e condado los quales bienes yo ove e comprey del dicho conbento e mando que digan mas el dicho conbento 1 misa de requyen cantada por la alma de Maria Gonçales mi muger e mia, e de Arias Ares e Leonor Ares sus hermanos en cada un año para en sienpre jamas y que digan las dichas misas resadas e cantada en la quaresma en la semana de Lazaro et mando que ayan de elemosyna en cada un año para sienpre jamas para el ostiario e reparo del dicho conbento 1 choupin e medio de trigo por los fructos e rendas de las herdades de Aramio, brabas e mansas de la aldea de Saa...y en la nota del codoçilo del dicho Iohan Gallo desia ansy; que mando que el guardian e frayles del monesterio Sant Françisco desta villa me digan en cada un año para sienpre en la igllesia de Santa Maria del Campo onde yo son feligres 2 misas cantadas la una en dia de Santa Maria Madalena y la otra en dia de Sant Esteban e salgan a la salida de cada misa sobre mi sepultura con responso cantado e agua vendicha e ayan de elemosyna por las dichas 2 misas cantadas con sus responsos, los 40 mrs. e un par de gallynas que me deve e ha de dar e pagar en cada un año para en sienpre de foro Garcia Dagra por la casa e cortyna en que vyve junto con el dicho monesterio Sant Françisco».⁽¹⁴⁾*

Alonso García de la Lina, alcalde que fue de la villa de Ribadeo por su testamento otorgado antes del 25 de agosto del año 1490 funda varias misas en su capilla del convento de san Francisco y en la cual manda que se ponga un retablo que parece ser había traído de Flandes, «*yten mando al dicho monesterio el mi retablo que ende esta que vino de en Flandes... yten mando al guardian e convento del dicho monesterio de Sant Françisco jurheredero para senpre la mi mitad enteramente de la mi casa e orta con su teratorio que yo tengo al arabal de fuera desta dicha villa, junto con el dicho monesterio con condiçion que me digan en cada un año para senpre al dicho monesterio en dia de Sant Françisco, al altar mio, una misa cantada de requien y salgan sobre mi sepultura con gruz y responso y aguabiendicha».⁽¹⁵⁾*

Aunque no ha trascendido su advocación ni donde estaba situada dentro de la iglesia, seguramente se trata de la de san Bartolomé. Esto se desprende del testamento otorgado hacia el año 1514 por su viuda Mayor Méndez, quien manda construir una capilla dentro del altar de san Bartolomé de dicho monasterio, «*yten mando que me fagan una capilla mis conplidores al monesterio de san Francisco desta dicha villa al altar de san Bartolome de la suerte que agora se hizo otra al altar de santa Ana a la yglesia de santa Maria del Campo que se de mando azer a Alonso Garcia de Luarca»⁽¹⁶⁾.*

Se entiende que mas que la construcción de una nueva capilla se trataría de una reconstrucción de la ya existente, en la cual dispone que se ponga una imagen del santo titular y otra de san Andrés, dotándola además de varios objetos de culto, «*iten mando que fagan por mi plata un caliz de plata de 1 marco para el serbicio de la dicha capilla; iten mando que mis conplidores me fagan una bestimenta para el serbicio de la dicha capilla y el manto della que sea de damasco blanco; iten mando que mis conplidores e herederos a bien aflando por una ymagen de san Bartolome que coste 8 coronas de oro con su retablo e con otra ymagen de santo Andres; iten mando 2 candeleros de a (conformidad) para que esten al altar de la dicha capilla».*

Finalmente funda una memoria perpetua de misas por su alma y la de sus antepasados, a cuyo pago avincola la renta de diversos bienes de su propiedad, «*iten mando que me digan de cada un año para sienpre 12 misas reçadas los flayres del dicho monesterio por mi anima y de mi padre e de mi madre e abuelos e de aquellos a quien soy a cargo y a descargo de mi conciencia y que allan de limosna de cada una medio real de plata de 31 mrs. cada real y que la digan de cada un año para sienpre el primero dia de cada mes asi que son 6 reales de cada un año para helimosna de las dichas misas, los cuales dichos 6 reales asiento de cada un año para sienpre a la dicha capilla e conbento del dicho monesterio por la mi parte de la mi bina e horta de tras la cerca desta dicha villa que yo y el dicho Alonso Garcia mi marido conpramos a Maria Mendez muger de Rodrigo Debía, que Dios aya, para que por ella e por los frutos e rentas de la dicha mi parte les sean pagos de cada un año para sienpre e que los dichos flayres e conbento del dicho monesterio sean tenidos de llamar a mis herederos quando dixeren las dichas misas*». Ignoro que fue de esta capilla a partir de estos momentos, aunque podría ser la misma que empieza a sonar desde finales del siglo XVI con la advocación de san Andrés.

Por su testamento otorgado el 14 de septiembre del año 1503 el mercader Gómez Ares de Recarea manda sepultarse dentro del convento de san Francisco de Ribadeo en su capilla de san Bernardino, «*mando sepultar mis carnes al monesterio de san Francisco de Ribadeo a la mi capilla de san Vernaldino que fizó mi padre Ares Perez que Dios aya*». Ignoro la situación exacta de esta capilla dentro de la iglesia que debió ser fundada por su padre como el mismo dice en una fecha ideterminada a finales del siglo XV. Estaba dedicada a san Bernardino de Siena (1380-1444), fraile franciscano de origen italiano beatificado en el año 1450 por el papa Nicolás V. Tras este hecho rápidamente su culto se extendió por todos los conventos franciscanos de nuestro país donde se tiene constancia de la existencia de capillas y cofradías bajo su advocación desde al menos el año 1470.⁽¹⁷⁾

También realiza una fundación de 2 misas rezadas cada semana y otra cantada todos los años por día de san Bernardino, para cuyo pago avincola una renta anual de 10 choupines de trigo y una carga de castañas, «*e quel dicho guardian e conbento del dicho monesterio me digan de cada año a la dicha capilla de sant Vernaldino cada semana 2 misas rezadas por mi anima y de mi padre y de mi madre e de aquellos a que soy al cargo e que las digan de cada semana por sempre la una al lunes y la otra al viernes de cada semana y que llamen a mis herederos para las dezir y que salgan a la salida de cada misa con cruz e responso e agora bien dicha y que asymismo me digan de cada año para senpre los frayres de dicho monesterio 1 misa cantada al dia de sant Vernaldino y que ayan y lleven de cada año los dichos diez choupynes de trigo e una carga de castanas*». Esta capilla no vuelve a sonar en los documentos por lo que supongo que se mudaría su advocación a lo largo de este siglo.

El 15 de noviembre del año 1516 se celebró capítulo provincial de la provincia franciscana de Santiago en el convento de san Francisco de Plasencia, (Cáceres), al cual asistió el entonces guardián de Ribadeo fray Alonso de Madrid en calidad de definidor. Este capítulo es muy interesante pues posiblemente fue el último que se celebro en dicha provincia antes de la separación definitiva de la orden entre los observantes y los claustrales, que se produjo al año siguiente mediante la bula *Inte Vos* del papa León XII. No se han conservado las actas pero si disponemos de una disposición original de la misma, que contiene la firmas autógrafas de los cuatros definidores y dos comisarios provinciales validadas al final con el estampado del sello oficial de la provincia, «*Fray Juan de Torquemada, comisario, fray*

Angel de Valladolid, comisario, fray Petrus de Lima, difinitor, fr. Alfonso de Madrid, difinitor, fray Lorenz de Meras, difinidor, fr. Francisco de Bonilla, difinitor»⁽¹⁸⁾.

Dicha disposición cuyo documento completo se encuentra transcrito en el anexo documental de este trabajo, trata de la aprobación por parte del capítulo provincial de un acuerdo al que habían llegado el guardián de Ribadeo con los clérigos de la colegiata del Campo tras una disputa por derechos parroquiales, «*los padres y frayles de Sant Francisco de la villa de Ribadeo avian tenido diferençia y traydo pleyto con el capellan de la yglesia de Santa Maria del Campo de la dicha villa de Ribadeo y con los senores dean y cabildo de la yglesia de Mondonedo sobre la questa de las ofertas que benian con los defuntos al dicho monesterio e por se quitar de pleytos y gastos se avia comprometido en manos de los señores Ruy Sanches de Moscoso vizino dela villa de Ribadeo y de Diego Pico vezino de la villa de Castro Pol los quales dichos juezes avian sentençiado e mandado por su sentençya que los dichos guardian e frayres de la dicha casa de Sant Francisco de Ribadeo llevasen todas las ofertas que beniesen con todos qualesquier defuntos que beniesen al dicho monesterio e otras qualesquier mandas que ansy les fuesen mandadas en qualquier manera y que los dichos guardian y frayres dexasen al dicho capellan y a la dicha yglesia dean y cabildo de Mondonedo una caseria quel dicho monesterio tyene en el Valle de Oro que renta 7 chopines de trigo e medio de trigo segund que esto y otras cosas mas largamente se contyene en la sentençya por dichos juezes».*

El 16 de septiembre del año 1533 Álvaro Pérez señor de Anleo o Navia en Asturias, dota de nuevo la capilla mayor del convento de san Francisco de Ribadeo que según parece ya pertenecía a sus antepasados desde algún tiempo, «*yo Alvaro Perez Danleo questoy presente por esta presente carta de dotacion que otorgo y conozco que por quanto yo por mi y mis antecesores de la casa de Anleo di e dote a la casa de San Francisco de Rivadeo 4 choupines de trigo de renta para sienpre por toda la hacienda alleosa a mi pertenesciente en la felegresia de Santa Maria de Villa Selan por las sepulturas sitas en la capilla mayor de San Francisco de Rivadeo que pertenescen a la dicha casa de Anleo»⁽¹⁹⁾.*

Quizás dicha propiedad no sea muy antigua, tal vez una o dos generaciones más atrás de este señor, pero no podemos saberlo con seguridad a falta de más información. A cambio de dicho patronato aumenta la renta que pagaba por dicha capilla hasta los 10 choupines de trigo anuales situados en la aldea de Villouris en el concello de Navia, (Asturias) y funda una serie misas por su alma y la de sus padres y demas familia a los cuales enumera, «*quel guardian y flaires que son e fueren del monesterio ayan de decir e digan en el altar de la capilla mayor 12 misas cantadas en cada un año por my anyma y de Alvaro Perez y Marina Perez mis padre y madre y de Alonso Lopez mi hermano e de nuestra xeneracion las quales han de levar cada primero lunes de cada un mes de cada un año haciendo salir con sus responsos y agua bendita sobre las sepulturas del dicho Alvaro Perez y Alonso Lopez, ansi y no han ni puedan dar ni den lugar a que ninguna persona se pueda sepultar en la capilla mayor sin consentimiento de mi Alvaro Perez o de heredero que heredase la casa Danleo».*

Al final del documento la comunidad se compromete a reconocerle el patronato de la capilla mayor a él y sus descendientes, sin que nadie pueda enterrarse en la misma sin su consentimiento, «*E nos frai Alonso de Valdes, guardian del monesterio e frai Martin y frai Francisco de Lugo e fray Juan Portuges e frai Juan de Formadela, por nos e los otros flaires conbentuales estando en nro cavildo e ayuntamiento segun que tenemos de costumbre por canpana tanida para las cosas semexantes en nonbre del monesterio por nos y por los otros nuestros suscesores asi acetamos la acetacion e damos y dimitimos en*

vos el dicho Alvaro Perez Anleo y vuestros ascendientes e descendientes de la casa de Anleo la capilla mayor, sepulturas e entierros della y nos obligamos por nos y nuestros sucesores de no sepultar ni dar lugar a que se sepulte ninguna persona en la capilla sin consentimiento de Alvaro Perez o del heredero de la dicha casa de Anleo».

Un descendiente de este señor Juan Antonio de Navia Argüelles y Osorio señor de Navia y marqués de Santa Cruz de Marcenado, en 02 de abril del 1696 dotó al convento de san Francisco con otra fanega de trigo mas al año a cambio de que los frailes consintieran en acudir al puerto de Ribadeo a recibir los cadáveres de los patronos cuando estos vinieran a enterrarse a su capilla. Dicho traslado era más cómodo hacerlo por mar pues estos señores residían habitualmente primero en el concello de Navia en Asturias y posteriormente en los alrededores de Oviedo, capital del principado.

Otro descendiente Juan Antonio de Navia y Osorio, por su testamento otorgado el 14 de marzo del año 1762 fundó en dicho convento y capilla mayor otras dos misas rezadas cada año, una en día de san Juan Bautista y otra en día de san Antonio de Padua. Esta capilla fue utilizada por gran parte de los miembros de esta familia para su enterramiento a lo largo de los siglos, quienes mantuvieron su propiedad hasta la desamortización de 1835 pagando todos los años la limosna de misas a la que estaban obligados en concepto de patronato. Según el libro de memorias del año 1775 en aquel momento disponían de 07 sepulturas para sus enterramientos y la fundación de misas consistía en 12 misas cantadas y 2 rezadas todos los años, por las cuales pagaban de renta 9 fanegas de trigo al año.

El convento de san Francisco de Ribadeo permaneció fiel a la familia franciscana conventual hasta el año 1567 en que se produjo la supresión de esta orden en los reinos de España, momento a partir del cual pasó a ser ocupado por los frailes franciscanos observantes. Hoy en día gracias a varios trabajos publicados en los últimos años se conoce bastante bien cómo se llevó a cabo todo este proceso ⁽²⁰⁾.

Una de las grandes disputas y fuente de numerosas tensiones a lo largo la historia franciscana fue la del estricto seguimiento o no de la Regla. La Orden de los frailes menores fue fundada por San Francisco de Asís (1182-1226) a principios del siglo XIII en Italia y gracias a la protección de numerosos papas se extendió rápidamente por toda Europa, fundándose conventos en las principales ciudades. Este santo redactó hacia 1209 una norma o Regla para los que quisieran vivir bajo sus enseñanzas, basada en la pobreza evangélica de los primeros cristianos, la cual fue aprobada formalmente por el papa Honorio III en 1223. Era muy estricta en cuanto a la tenencia de posesiones, pues decía que los frailes no podían tener bienes ni en privado ni en común, obligándoles a vivir de la limosna. Casi desde el mismo momento de la muerte del padre San Francisco empezaron a surgir disputas entre los que querían seguir al pie de la letra la estricta observancia de esta Regla y los que querían introducir alguna reforma. A lo largo de los siglos siguientes éstos últimos consiguieron varios privilegios pontificios en los que se les autorizaba a disponer de algunos bienes inmuebles y heredades, a lo que primero los espirituales y después los observantes se opusieron con todas sus fuerzas. A partir de aquí se perfilan las dos ramas principales de la orden franciscana, la observante y la conventual o claustral.

En España los observantes tuvieron una primera fase de implantación modesta en pequeños eremitorios entre los años 1384-1443 en la que estaban más o menos sujetos a la obediencia de los ministros provinciales conventuales. A partir de 1443 consiguen la independencia y pasan a ser regidos por sus propios superiores llamados vicarios provinciales. Desde ese momento y hasta finales del siglo XV asisten a un desarrollo

espectacular, pasando a ocupar progresivamente la mayor parte de los grandes conventos urbanos gracias al apoyo decidido de los reyes de Castilla. También, para complicar más las cosas, entre finales del siglo XV y principios del XVI, aparece en nuestro país otro grupo franciscano más estricto con la pobreza que los propios observantes, los descalzos, que acusaban a estos de haber caído en los mismos errores que los conventuales. No es el momento aquí de extenderme sobre este grupo, los cuales tuvieron un enorme desarrollo en España y América durante los siglos XVI y XVII.

En 1517, cuando se produce la separación definitiva de ambas familias por la bula «*Ite vos*» de León X, los conventuales en España se hallaban reducidos a muy pocos conventos repartidos exclusivamente a los extremos de la provincia de Santiago, en Galicia y Asturias, y a la de Aragón. En teoría, tras esta separación formal los franciscanos conventuales españoles podían respirar más tranquilos, pues a partir de entonces ambas ramas se desarrollarían como órdenes religiosas distintas, aunque en la práctica no fue así. Tras una cierta tranquilidad durante el reinado de Carlos V, finalmente fueron suprimidos durante el reinado de su hijo y sucesor Felipe II quizás en la última oportunidad que les presentaría a sus enemigos. Posteriormente no se volverían a dar las circunstancias de un rey totalmente volcado en su reforma, quizá por el consejo de su confesor el franciscano observante fray Bernardo de Fresneda y de un papa como Pío V (1566-1572), con el peligro turco a las puertas de Roma y necesitado de urgencia del apoyo militar del rey de España, que se concretó en la batalla de Lepanto de 1571.

Esta reforma hay que encuadrarla como una más de las llevadas a cabo por Felipe II para la reforma de las órdenes religiosas en España. Toda reforma religiosa necesita inexcusablemente de autorización papal, por lo que para conseguirla el rey desplegó toda la diplomacia española ante la Santa Sede tratando de desacreditar la orden de los conventuales. Primero ante el papa Pío IV (1559-1565) con escaso resultado, y posteriormente con Pío V (1566-1572), quien fue más permeable a este sentir reformador del rey español. Este papa expide varios breves para la reformación de los conventuales en España porque según se lamenta «*los franciscanos conventuales españoles, abusando de privilegios alcanzados de la sede apostólica, se habían convertido en un escándalo para el sencillo pueblo cristiano*». El primero de ellos, *Maxime cuperemos*, expedido en Roma a 2 de diciembre de 1566, establece que los obispos en cuyas diócesis se hallen situadas casas de conventuales se dirijan a ellas junto con el provincial de los observantes y las extingan reduciéndolas a la observancia. Al mismo tiempo se les ordena que realicen inventario de todas sus propiedades para entregárselas al provincial observante correspondiente, quien conservaría los conventos y vendería la hacienda, aprovechando el dinero resultante únicamente para reparos y reformas en estos edificios.

En el caso de Ribadeo no he hallado el primer inventario que supuestamente se confeccionaría en el mismo momento de su reforma, aunque sí otro que se realizó el 27 de septiembre de 1567 por fray Francisco de Burgos (1567-1570), primer guardián observante del mismo. Aunque no es exhaustivo contiene una relación bastante completa de los bienes y rentas que entonces disponía dicho convento, cuya suma total ascendía a la nada despreciable cantidad de 396.781 maravedís ⁽²¹⁾. Esta cantidad difiere bastante de la que al año siguiente nos ofrece el entonces ministro provincial de Santiago fray Antonio de Aguilar (1568-1570), quien en un memorial afirma que dicha renta estaba valorada tan sólo en una cifra de entre unos 70.000 y 100.000 Mrs. En dicha relación nos dice que estaba muy necesitado de reparos y ornamentos para el culto divino ⁽²²⁾.

Posteriormente, debido a las dificultades que surgirían al intentar vender estas propiedades, pues muchas de ellas estaban ligadas al pago por fundaciones de misas en vigor, se incluye la opción de entregarlas a algún convento próximo de clarisas cuya Regla sí les permitía disponer de ellas. Estas, a cambio de esos bienes entregarían anualmente una cantidad de dinero fija, previamente rebajada por los ministros provinciales, en concepto de las misas que estos conventos cesionarios tenían obligación de decir por las intenciones de los dotadores.

De este último caso disponemos del documento original que nos informa cómo se realizó esta cesión en el caso de nuestro convento. Así el 18 de agosto del año 1573 el guardián de San Francisco de Ribadeo, fray Manuel de Ávila, hace resignación en doña Leonor de Mones, abadesa del convento de Santa Clara de la misma villa, de todos los bienes y hacienda que poseía este monasterio de la época de los conventuales. A cambio la comunidad de Santa Clara quedaba obligada a pagar anualmente a la de san Francisco 120 reales y 58 Mrs. por 33 misas cantadas y 70 rezadas que estos tenían la obligación de decir todos los años por la intención de los fundadores de los mismos. Todo esto se hacía por orden del entonces ministro provincial de Santiago, fray Juan Ramírez (1570-1573), cuya patente de fecha 30 de junio del mismo año va inserta al principio del documento ⁽²³⁾.

Las consecuencias directas de esta reforma para las propias comunidades no debieron ser excesivamente traumáticas. Excepto casos aislados, la mayoría de estos frailes la aceptarían como un hecho consumado y apenas opondrían resistencia. Seguramente, aparte de la cesión o la venta de estas propiedades, se limitaría a la introducción en masa de frailes observantes en los conventos claustrales y al repartimiento de estos últimos por los conventos observantes para asegurarse así la permanencia de la misma.

Acabando este apartado y para ser justos sin perjuicio a equivocarnos, los conventuales en España, como todas las órdenes religiosas que habían surgido en la Edad Media, necesitaban una profunda reforma. Pero en España se pecó de excesivo celo religioso en su supresión definitiva, privándonos de una línea directa de comunicación con el origen de la orden franciscana en nuestro país. Son muchas las razones y las causas que llevarían a la supresión de los conventuales en España, algunas fundadas y la mayoría no. No quiero extenderme más sobre el tema, pero dejo las citas bibliográficas suficientes para quien desee más información.

Capillas, altares y cofradías

Un capítulo aparte pero íntimamente relacionado con la historia general del convento es el relativo a las capillas y altares que existieron o se fundaron en él a lo largo de su historia y las cofradías que tuvieron aquí su sede. Nuestro conocimiento actual sobre ellas se basa fundamentalmente en documentación producida a partir de finales del siglo XV, por lo que es difícil conocer con claridad cuales existieron con anterioridad a esas fechas. A esta dificultad hay que añadir los distintos cambios de advocación e incluso de situación dentro del templo que sufrieron algunas a lo largo de los siglos, lo que complica aun más su identificación correcta. Aunque ya he mencionado algunas en el capítulo anterior a continuación describiré someramente todas las demás que he podido encontrar como fundadas en dicho convento a lo largo de su historia.

Dentro de la iglesia y convento de san Francisco de Ribadeo tengo constatadas la existencia de las siguientes capillas y altares.

En la iglesia; capilla de Nuestra Señora de las Angustias y de los Dolores, san Francisco, Nuestra Señora la Vestida, Purísima Concepción, santo Cristo y santa Elena, san Andrés y Nuestra Señora de la Asunción, san Antonio, santa Rosa de Viterbo, Concepción, san Benito de Palermo, san José.

En el exterior y contigua a ella la de la Venerable Orden Tercera.

Pasemos a describirlas brevemente. Desde la puerta principal empezaré por la derecha o lado de la epístola e iré recorriéndolas todas una a una hasta acabar por la izquierda o lado del evangelio.

(Nº 1) Tras el coro alto e inmediatamente a continuación del órgano que hoy no existe se encontraba situada la capilla de Nuestra Señora de las Angustias, también conocida después como Nuestra Señora de los Dolores.

No ha trascendido su fecha de fundación original ni como estaba configurada, pero es muy posible que en origen este lugar sería tan sólo uno de los numerosos arcos medievales destinados a enterramientos que tanto abundaban en la iglesia y que quizá en algún momento se constituiría como una capilla al colocarse en él una imagen de la Virgen de las Angustias.

Fue dotada el 30 de agosto del año 1672 por el vecino de Ribadeo Alonso de Navia Padin, quien tomó su patronato junto con dos sepulturas adjuntas, «*Alonso de Navia Paadin, veçino desta villa, thesorero y administrador general de la Santa Cruçada en este Reino de Galicia y dijeron que entre el muy Rdo. Pe. guardian y combentuales relixiosos del combento estava ajustado con Alonso de Navia de que aga doctacion de la capilla y arco de Nra. Sra. de las Angustias ynclusa en la yglesia del combento de que a de ser patrono ynsolidun y despues de el sus hijos y herederos y personas que elijiere y no otra persona alguna que no sea con liçencia suia y dellos perpetuamente...con 2 sepulturas arrimadas a la pared del altar*»⁽²⁴⁾.

Este señor se compromete a redifirla a su costa, ensanchándola y dotándola de todos los objetos de culto divino necesarios para que se pudiera decir misa en ella, «*con condiçion que Alonso de Navia tiene de açer y renobar a su costa el altar y capilla e ensancharlo y açer bobeda de toda deçencia y poner el y sus herederos y patronos que fueren de la capilla el aliño de frontales, manteles, quadros, ymagenes de que necesitare a su eleçion de Alonso de Navia, de suerte queste con toda deçencia debida.. asimesmo con condiçion que pueda ensanchar y alargar la capilla asta la capilla de la ymagen de Nro. Pe. S. Françisco donde estan los guesos de un santo compañero suyo*».

Asimismo realiza una fundación perpetua de misas a cuyo pago avincola numerosos bienes de su hacienda, «*con doctacion de 5 misas cantadas e cada una con su responso y cruz en las dichas sepulturas, las cuales se an de deçir por el muy Rdo. Pe. guardian que es o fuere y combentuales del combento, dichas en la capilla en los dias de San Yldefonso, dia del Angel de la Guardia, de Nra. Sra. de la Encarnacion, de Nro. Pe. Sto. Domingo y dia del arcangel S. Miguel*». Años después en 1678 añadió otras dos misas más a esta memoria, la cual permaneció en vigor hasta la desamortización.

(Nº 2) Inmediatamente a continuación en esta misma pared de la epístola se encontraba la capilla de san Francisco, donde estaban depositados desde al menos finales del siglo XVI los restos del supuesto fraile compañero del santo al que se atribuía la fundación del convento. Parece ser que este lugar originalmente estaba constituido tan sólo como un

enterramiento medieval simple, sin capilla, formado por un nicho abierto en la pared dentro del cual esta imbuida una caja sepulcral que contenía sus restos.

Posteriormente en el año 1622 la comunidad mandó construir un arco mas grande de cantería de pizarra, con su peana de altar, encargando dicho trabajo a los canteros Juan de Illaro y Juan de Ris, naturales de las 4 villas del mar en Vizcaya, *«la capilla quedo fabricada con su arco de bobeda yncluso en dicha çera de dicha yglesia con su peana de altar y a un lado del arco en un nicho una arquilla debaxo una rexa de yerro donde se diçe estaban y estan los guesos de un religioso compañero del Seraphico S. Françisco»*. Esta obra que costó 200 ducados fue pagada a base de limosnas, siendo su principal mecenas el entonces marqués de Alenquer Diego de Silva y Mendoza (1600-1664), consorte de Ana Sarmiento y Villandrando de Ulloa †1595, Vª condesa de Ribadeo y Salinas. En agradecimiento a esta limosna se hizo poner una inscripción conmemorativa de este hecho que rezaba aproximadamente así, *«...Esta capilla mando açer el Sr. Conde de este estado a su costa para colocar los huesos del compañero de S. Francisco...»*.

Asi estuvieron las cosas hasta el año 1668 cuando el entonces guardián del convento fray Francisco Requena (1665-1668), realizó obras de nuevo en dicha capilla mandándola blanquear y poniendo en ella una imagen del padre san Francisco, *«la capilla blanqueo de nuebo y mudo dicho nicho y caxa de guesos a la peana del altar donde se puso una imagen del glorioso S. Françisco grande que ocupa el nicho del altar y al pie de dicha imagen esta un nicho con su rexa, la dicha caxa y bio que fabricaba para renovar lo referido Domingo Pico, veçino desta dicha villa y un hijo suyo llamado Benito»*. A partir de estos momentos empezó a denominarse con esta nueva advocación que hasta entonces no tenía y el convento decidió tantear a diversas personas por si hubiera alguien que estuviera interesado en tomar su patronato.

Todo esto provocó las quejas del entonces mayordomo del duque de Hijar y conde Ribadeo, quien afirmaba que dicha capilla era propiedad de su señor por haberse fabricado a costa del marqués de Alenquer, abuelo del duque actual. En este mismo año de 1668 puso un pleito al convento ante la Real Audiencia de Galicia, cuyo resultado ignoro pues no se ha conservado la ejecutoria. Sea como fuere el convento se defendió manifestando que la limosna que había hecho el marqués había sido de manera desinteresada sin implicar ningún tipo de patronato ⁽²⁵⁾.

No descarto que en todo este asunto dicho mayordomo actuara sin el consentimiento expreso del duque, que a la sazón era Francisco Sarmiento de Silva (1625-1700), quien por carta remitida al entonces guardián del convento fray Buenaventura de Llamas (1673-1676), renunció a cualquier derecho que pudiera tener sobre ella, *«Reçibo la carta de V. P., de a 14 del pasado, estimandole mucho el buen afecto con que me da las pasquas y en quanto a la peticion que V. P. me haçe para que le de permiso el arco que mi santo padre mando haçer en la yglesia de mi combento, vengo vien en que por este camino salga esa santa comunidad de los agobios en que se alla y en recompensacion les pido me tengan muy presente en sus santos sacrificios para que Nro. Señor me asista con su acostumbrada misericordia. Su Dibina Magestad guarde a V. P. muchos años. Çaragoza 7 de henero de 1676. De V. P. el condeduque y señor de Hijar»*.

Dicha capilla no permaneció mucho tiempo sin dueño pues el 08 de julio de este mismo año de 1676 el convento se la entregó en propiedad junto con tres sepulturas adyacentes a los vecinos de Ribadeo María García de Rivera y a sus yernos el capitán Pedro Suárez de Villamail y Paulo Francisco, quienes pagaron por ella 1.000 reales, *«Pablos Francisco y*

Pedro Suarez, vecinos de esa villa por la deboçion y afecto que tienen a nuestra sagrada relixion solicitan el arco del altar de Nro. Pe. S. Francisco, con 3 sepulturas...en gratificaçion de dicho arco y sepulturas dan de limosna a nuestro conbento por una vez 1000 reales de bellon».

Asimismo estos también se comprometen a realizar una fundación perpetua de misas a cuyo pago avinculan una serie de propiedades situadas en la villa de Ribadeo y lugares próximos, «*fundaba y funda el arco y capilla de Nro. Pe. S. Francisco ynclusa en dicho conbento con 3 sepulturas ynmediatamente a ella y con 2 misas cantadas con ministros, la una el dia de Pasqua de Espiritu Santo y la otra el dia de la Asunçion de Nra. Sra. = con mas otras 4 misas reçadas, todo ello perpetuamente y se an de deçir en dicho conbento y capilla, la una el dia de la Purificaçion de Nra. Sra., otra Domingo de Ramos de cada año, otra dia de Nro. Pe. S. Francisco y la otra el dia de Santa Ursula*»⁽²⁶⁾. Esta memoria estuvo en vigor hasta la desamortización, la cual se pagaba todos los años por los arrendatarios de las propiedades avinculadas a la misma.

(Nº 3) Tras el púlpito, llegamos al crucero de la epístola en cuya pared suroeste se encontraba situada la capilla de Nra. Sra. de la Vestida. Ignoro cuando fue levantada originalmente ni como estaba constituida, pues no se ha conservado ninguna descripción contemporánea de ella. Ya existía el 20 agosto del año 1563 cuando Pedro Miranda Ron vecino del concejo de Miranda en Asturias fundó en ella una memoria de 28 misas cantadas todos los años por si y sus hermanos Álvaro Pérez de Ron y Mayor de Ron. Esta fundación permaneció en vigor hasta la desamortización pagándose por ella todos los años 52 reales de plata que se cobraban de los arrendatarios de las propiedades que se habían dejado sujetas a ella.

(Nº 4) Dentro del convento hubo dos capillas dedicadas a Nuestra Señora de la Concepción, una estaba situada en la nave principal de la iglesia en el lado del evangelio (Nº 9) y la otra era la absidial de la epístola. Esta última a pesar de que se trataba de una de las mas importantes y mejor situadas del convento, no consta que haya tenido nunca ningún patronato particular. Aunque su advocación es más moderna, su fábrica original corresponde a misma fecha de construcción del convento, hacia mediados del siglo XIV.

A finales del siglo XVII era la sede de la cofradía homónima de la Purísima Concepción, de fundación desconocida aunque consta que ya existía desde al menos el año 1631. No se tienen muchos mas datos de ella, tan solo que sus cofrades tenían dotada en dicha capilla una memoria de 1 misa semanal todos los miércoles y otra mas el propio día de la fiesta de la Concepción cuando parece ser que realizaban algún tipo de acto que culminaba con una procesión, «*La cofradia de la Purisima Conçeçion esta sita en un altar de su vocaçion, y es el colateral que esta al lado de la espistola de la capilla mayor, y es del conbento aunque cuidan de su alivio los cofrades de dicha cofradia. Tien obligaçion el conbento de cantar todos los miercoles del año 1 misa en este altar con su responso, que son 52 misas, mas otra solemne con ministros, sermon y proçesion el dia de la Conçeçion*»⁽²⁷⁾.

Ignoro que fue posteriormente de esta cofradía pues dejan de anotarse los pagos a partir del año 1707, quizás se unió a la de la Venerable Orden Tercera.

(Nº 5) Tras la capilla mayor dedicada a san Francisco como todos los templos antiguos franciscanos, llegamos a la absidial del evangelio que tuvo las advocaciones del santo Cristo y quizás también de santa Elena.

Pertenecía al convento y no consta que haya tenido nunca ningún patronato particular. Su fábrica corresponde a la misma fecha de construcción de la iglesia, sin embargo la

primera cita que tenemos de ella es bastante moderna y corresponde al 23 de junio del año 1616 cuando la comunidad cede una sepultura junto a ella a Gonzalo Fernández de Villanueva, entonces mayordomo del duque de Híjar, «*que por quanto Gonçalo Fernandez de Villanueva, mayordomo del Sr. conde desta villa le a pedido una sepultura en la yglesia del para su entierro y de su mujer y sus herederos y ellos, por ser el dicho mayordomo amigo y bienhechor del dicho convento y persona de meritos se la quieren dar como desde aora para sienpre se la dan pegada a la capilla mayor de la yglesia de dicho convento y pegada al altar del Cruçifixo de la pared del evangelio*»⁽²⁸⁾. El interior de dicha capilla sin embargo se utilizaba como lugar de enterramiento de los frailes y como capítulo.

Según el guardián fray Juan del Castillo (1692-1694) durante su mandato se hicieron diversas obras en la misma, entre las que destacaba uno nuevo altar y unas puertas para comunicar a través de ella el altar mayor con la sacristía que se encontraba a continuación, «*esta capilla se feneçio la memoria de su dueño y oy la tiene el convento en posesion, estaba muy indeçente y sin poderse decir misa en ella, compusose en mi tiempo y se le hiço deçente altar, aclarandole una ventana y abriendole dos puertas a los dos lados del altar para serviçio de la sacristia que tambien se hiço en mi tiempo*».

Todo esto se confirma en otra descripción posterior que se hizo en el año 1763, «*la capilla llamada del Sto. Xpto de la sacristia es funebre a todas oras por no tener mas que una pequeña bentana que da luz al altar de dicho Sto. Xpto. por el lado del evangelio, que ademas de ello dicha capilla es reducida, transito publico y comun para salida y entrada de la iglesia a la sacristia que con lo dicho concurre que dicha capilla sirve para enterrar a los religiosos segun asi siempre lo vio efectuar de toda su acordanza sin que viesse enterrarse en dicha capilla a ningun seglar*»⁽²⁹⁾.

Esta capilla también se utilizó a lo largo de los siglos como sede de la cofradía de la Veracruz, aunque sobre este punto hay un poco de confusión.⁽³⁰⁾ Este tipo de congregaciones fueron las primeras cofradías penitenciales que existieron en España durante la edad moderna y estaban especialmente vinculadas a los franciscanos por ser estos los custodios de los santos lugares. En el caso de Ribadeo esta debió ser fundada o creada en el primer cuarto del siglo XVI. Para fijar esta antigüedad podemos tomar como ejemplo las fechas en las que se constituyeron las de los otros conventos de la provincia franciscana de Santiago de las que tenemos mas referencias; en 1506 la de san Francisco de Salamanca, en 1513 se fundaron las de san Francisco de Toro, (Zamora) y san Francico de Ourense, en 1515 la de san Francisco de Cáceres y y en 1518 la de san Francisco de Trujillo, (Cáceres).

Sin embargo la primera cita que tengo de ella es bastante más moderna y corresponde al 14 de diciembre del año 1631 cuando Pedro González de Villagormaz otorga su testamento, «*yten mando se den a todas las cofradias que ai en esta villa, Santisimo Sacramento, Nra. Sra. del Rosario, S. Antonio y la Beracruz y Nra. Sra. de la Coņçeçion, Sto. Xpto. y la Santissima Trinidad, a cada una 4 reales*»⁽³¹⁾. Años mas tarde el domingo de Ramos de 1648, supuestamente ocurrió un hecho milagroso con la imagen del Cristo de dicha cofradía cuyo suceso fue recogido mediante documento público ante notario, «*Diego Lopez de Villapol, escrivano publico de la villa de Rivadeo, dondes oy veçino, çertifico y siendo neçesario ago fe a los que la presente bieren en como, oy domingo de Ramos, saliendo del monasterio de Sancta Clara desta villa de oyr misa yendo açia la yglesia colexsial de Sancta Maria del Campo della por andar la proçesion bino a mi notiçia me andaban buscando diese fe de un milagro tan patente que Nro. Sr. Xesuchristo fue servido de obrar en la ymagen y echura del Sancto Christo del descendimiento de la Cruz questa en el*

guego del altar de la cofradía de la Santísima Beracruz en el conbento de San Françisco y llegando al dicho altar estava el Pe. fray Christobal Guerrero, predicador y guardian del, y en su compañia fray Antonio Pasarim, y otros relixiosos y todos admirados de ver que el Sancto Christo estava sudando por su cuerpo, cara y cabeça = y aunque el Pe. guardiam le limpiaba con un paño, doy fe y testimonio de verdad bi de por bista de mis ojos que por entre los cabellos de la cabeza a por el lado derecho se fabricaban y salian unas goticas de agua como una perlas y esto por algun espacio, theniendo para ello 4 belas de çera que estaban ençendidas em el altar, una en la mano para berlo como lo bide, ocurriendo mucha cantidad de personas a verlo y de como yo bide, dicho mylagro para que se sepa y se de de todo las graçias a Nuestro Señor de pedimiento del Pe. guardian y mas relixiosos doy el presente en la villa de Ribadeo a 5 dias del mes de abril de 1648 años, y en fe dello lo signo y firmo como acostumbro a tal hes. En testimonio de verdad Diego Lopez de Villapol, escrivano publico desta dicha villa de Rivadeo»⁽³²⁾.

Aunque no se tienen muchos datos de esta cofradía sabemos que las principales actividades que desarrollaban se centraban en los actos religiosos de la Semana Santa y el 03 de mayo, día de la exaltación de Cruz. Sus cofrades eran los encargados de organizar la procesión del jueves santo que parece ser salía del convento de san Francisco y la ceremonia del descendimiento que se realizaba el viernes santo en la iglesia colegial de santa María del Campo, para la cual los franciscanos prestaban la imagen del Santo Cristo.

Según el libro de memorias de la comunidad del año 1693 en aquel tiempo la cofradía de la Veracruz tenía fundadas en dicho convento una misa cantada todos los domingos del año en la capilla de santa Elena y otra solemne el día de la Cruz de mayo, las cuales fueron rebajadas a 46 rezadas y 2 cantadas en el año 1709. Posteriormente ignoro que fue de esta cofradía pues extrañamente se dejan de anotar los pagos de ella a partir del año 1734.

(Nº 6) Tras la puerta de la sacristía y claustro que hoy no existe, en la pared sureste del crucero del evangelio se encontraba la capilla de San Andrés y Nuestra Señora de la Asunción. Aunque ignoro su fecha de construcción, por el libro memorias del convento del año 1734 se deja entrever sin decirlo explícitamente que sería fundada o dotada originalmente a principios del siglo XVI por un tal Juan Martínez del Villar, vecino que fue del concejo de Navia, (Asturias). Para ello se hace referencia a una escritura otorgada por este señor el 10 de septiembre del año 1533, cuyo alcance y contenido real se ignora pues no se menciona.

Mas tarde en el año 1590 otro Juan Martínez del Villar quizás nieto del anterior, fundo una serie de misas en su capilla de S. Andrés a cuyo pago avinculó una serie de bienes de su propiedad, «Juan Martinez del Villar, vezino que fue de esta villa por su testimonio de Lope Garcia de Redondo, escibano que fue del numero de esta villa dado el año pasado de 1590...fundo en su capilla de S. Andres y de la Asumpcion de Nra. Sra. 1 misa cantada con diacono y subdiacono y sermon el dia de la Asumpcion de Nra. Sra. y en cada sabado del año y 2 rezadas mas cada año, la una el dia 03 de octubre y la otra en 03 de maio y por todo señalo de limosna 220 reales de vellon a que dexo hipotecada una casa grande de la plaza que esta en esta villa, en cuia dotacion suçedio Juan Carbajal Osorio, vezino que fue de Mondoñedo». Dicha memoria permaneció en vigor hasta la desamortización.

(Nº 7) En este mismo crucero del lado del evangelio de la iglesia posiblemente en la pared norte, estaba situada la capilla dedicada a san Antonio de Padua, uno de los santos mas importantes del calendario franciscano que fue beatificado en el año 1229. Probablemente estamos ante una de las más antiguas del convento, sin embargo la primera cita que tenemos de ella es bastante reciente y corresponde a finales del siglo XVI.

Se la menciona por primera vez en un contrato realizado el 05 de septiembre del año 1594 entre el guardián fray Diego Delgadillo y un tal Domingo Fernández, carpintero, por el cual este último se compromete a realizar una serie de trabajos en dicho convento, «*frai Diego Delgadillo, guardian de dicho conbento y de la otra Domingo Fernandes, carpintero, vezino de la dicha villa y se conçertaron y concordaron que el dicho Domingo Fernandes por su persona y ofiçiales de carpinteria que para este efeto a de buscar, a de azer en el dicho monesterio la obra y edifiçio siguiente; lo primero que desde la pared que testa en la capilla de S. Antonio que frysa y topa en la dicha yglesia asta la parede que esta a la puerta de la çoçina a de poner 2 andaynas de vigas, las que fueren neçesarias y asentarlas como se requiere por su conpaz sin ninguna almança mas de solamente las padias de ambas caveças en que an de asentar y alderredor de cada lado de las dichas paredes a de yr asentado y sollando 3 pontonadas labradas y solladas con su tabla y barrote y si fuere necesario otra pontonada mas, yten mas a de tomar las aguas de todo el dicho quarto sobre las dichas vigas y paredes y a de azer la secrestia y tomar las aguas della labrando y asentando como conbenga las bigas y madera neçesario, aprobechandose para ello de la que allare en el dicho edificio y si los cajones de la dicha sacrestia contenidos en el dicho edifiçio o mudandolos para hazer se quebraren o parte dellos los a de bolver a redeficar y aderezar en ellos lo que fuere neçesario de madera: yten en el refitorio de dicho conbento a de azer de nuevo los hespaldares, asientos y peanas del y demas azer 2 puertas, la una pinazada para el dicho refitorio y la otra llana para la que sale al prado»⁽³³⁾.*

Por dicha obra Domingo Fernández recibiría 63 ducados y se comprometía a tenerla acabada antes del mes de octubre de este mismo año.

En esta capilla también tenía su sede la cofradía homónima de san Antonio de Padua que fue fundada en dicho convento el 29 de agosto del año 1606 con el fin de fomentar su culto entre los fieles, «*En la villa de Rivadeo a 29 dias del mes de agosto del año de 1606, ante my escribano publico e testigos ynfrascriptos parescieron y se juntaron Diego Perez, ferrero, Domingo Preto, entellador, Juan Perez, cerajero, Christobal Fernandez e dijeron que por quanto ellos tenian debocion con el bienaventurado Santo Antonio y lo querian tener y hescojer por interçesor suio delante Nuestro Señor Jesuchristo y a su loor y alabança querian yntroducir y fundar una cofradia como desde luego la fundaban en la yglesia del monesterio del Sr. S. Francisco de la dicha villa»*⁽³⁴⁾.

A través de esta escritura y de sus ordenanzas podemos hacernos una idea bastante aproximada de como era su funcionamiento y principales actividades que desarrollaban. En primer lugar observamos que estaba constituida como una cofradía eminentemente devocional sin aparentemente ningún componente gremial. Celebraban su fiesta principal el propio día del santo, con misa solemne y procesión que recorría todas las iglesias de la villa de Ribadeo realizando algún tipo de danza ceremonial cuyo contenido ignoro, «*Iten que a 12 de junio del año que biene de 1607, bispera del santo se a de acer en el conbento bisperas solesnes a que an de acudir, los cofrades de dicha cofradia siendo avisados con una campanilla que para ello sea de tocar y el maiordomo de dicha cofradia que este obligado a dar una colaçion al guardian y mas religiosos del dicho conbento en el refitorio = a 13 de dicho mes y año de 1607 sea de comneçar y açer la fiesta del santo y decir aquel dia una misa solesne con menistros y heçerse proçesion con la ymagen del mesmo santo llebando los cofrades la çera ençendida segun la tubiere la cofradia y andar la proçesion las 3 yglesias como lo suelen haçer las demas cofradias y a de aver sermon a la misa a lo qual se an de allar los dichos cofrades y ninguno a de faltar...Iten*

que todos los días señalados del santo a cuia deboçion se yntroduce esta cofradia a los cofrades della con los dichos maiordomos elijan a personas a proposito de los cofrades que agan una dança como mejor pudieren que anden dançando en la proçesion que el dicho dia se hiciere y el que no quisiere dançar en la dança por algun inpedimento a de pagar a otra persona que le escuse en ella y el maiordomo pueda señalar la tal persona y lo que se le a de pagar a costa del susodicho que no quiese andar en ella»

Aunque hubo algunos intentos por parte de los cofrades de tomar el patronato de esta capilla, parece ser que ninguno de ellos prospero, contentándose estos tan sólo con una cesión de su uso a cambio de hacerse cargo de los gastos de su mantenimiento. Entre otros me constan los siguientes gastos por parte de los cofrades en dicha capilla.

Hacia el año 1615 siendo mayordomo el gobernador Geronimo Lopez de Marieta se hizo un arco dentro de ella con vistas a asentar un futuro retablo que costó 30 ducados.

Este ya estaba construido en el año 1637 cuando siendo mayordomo Pedro Miranda Osorio, se contrato su pintura y dorado con Pedro Díaz de Villabrille, vecino de san Martín de Oscos, (Asturias), pagándose por ello la cantidad de 120 ducados.

De dicho retablo tenemos una descripción somera realizada en el año 1763 y a través de la cual podemos hacernos una idea bastante aproximada de cómo estaba configurado, «*que el retablo del glorioso S. Antonio de Padua ocupa todo el frontis de su capilla haciendo frente al cruzero que mira hacia a la sacristia y altar de Sto. Xpto. de ella, mirandose este y aquel es diametro, sin que en el dicho retablo se puedan colocar mas imaxines que las que tiene que son ademas de la del dicho S. Antonio, la de S. Jacome de la Marca, S. Bernardino de Sena y S. Juan Capistrano, estos colacterales al dicho S. Antonio y su nicho, el primero al lado del evangelio y el otro al lado de la epistola*»⁽³⁵⁾.

En el año 1672 se suscito un ruidoso pleito entre el convento de san Francisco y la justicia y regimiento de la villa de Ribadeo porque estos últimos pretendían tener derecho al patronato de dicha capilla y al gobierno de la cofradía de san Antonio. Las cosas llegaron a tal punto que el entonces ministro provincial de la provincia franciscana de Santiago, fray Antonio de Velasco, expidió una patente con fecha de 31 de julio de ese año en la que daba por disuelta dicha cofradía y les expulsaba del convento de san Francisco. Cumpliendo esta orden dos meses después el guardián hacia entrega a su mayordomo de todos los objetos y alhajas pertenecientes a la misma que se custodiaban en dicho convento y que en aquel momento consistían en los siguientes, «*Un pendón negro de difuntos, un frontal de brocatel colorado de carmesi, unos manteles del altar de lienço con puntas y una isignia de la cofradia con que sale el maiordomo el dia de la festividad del santo y mas proçesiones que son alajes de dicha cofradia del glorioso santo y los demas y çera*».

Después de muchos tiras y aflojas, y tras abrirse una investigación en la que se pudo demostrar documentalmente que el regimiento de Ribadeo no tenía ningún derecho sobre dicha capilla y cofradía, los superiores de la orden dejaron sin efecto su disolución y esta continuó funcionando en dicho convento durante algunos años mas.

Tenían fundada una misa cantada todos los viernes en su capilla, por la cual y por todos los servicios religiosos que se prestaban por parte de la comunidad, asistencia a procesiones, etc., pagaban todos los años 220 reales. Según los libros de memorias del convento esta fundación se estuvo abonando hasta el año 1749 cuando dicha cofradía se disolvió por falta de mayordomos que se quisieran hacer cargo de su administración, «*El año 1749 no uvo maiordomo y la cofradia esta acavada*». A partir de estas fechas no vuelve anotarse ningún pago mas por parte de la misma

(Nº 8) Tras la esquina del crucero, pero ya en la pared principal de la nave de la iglesia del lado del evangelio estaba situada la capilla de san Rosa de Viterbo. Fue levantada por iniciativa de la propia comunidad hacia el año 1687 y consistía en un retablo barroco de un solo cuerpo, en el que estaban colocadas tres imágenes de santas relacionadas con la orden franciscana presididas en su centro por santa Rosa.

Junto a ella había un banco donde solían sentarse los miembros de la corporación municipal de Ribadeo cuando acudían a oír misa al convento de san Francisco, quienes se sintieron perjudicados de alguna manera por la construcción de esta nueva capilla. Su enfado y malestar llegó hasta tal punto que incluso llegaron a interponer un pleito por este motivo ante la Real Audiencia de Galicia. Este tribunal dio la razón al convento, demostrándose que dicha corporación no tenía ningún derecho fundado sobre dicho banco sino tan sólo la costumbre, aunque finalmente por evitar mas disputas y discordias la comunidad consintió en cederles otro mejor situado frente al altar mayor.

(Nº 9) A continuación estaba situada la otra capilla dedicada a Nuestra Señora de la Concepción, que parece ser fue mandada levantar originalmente a principios del siglo XVII por los vecinos de Ribadeo Pedro Miranda Farto Castrillón y su mujer Catalina Ponce de León. No ha trascendido que habría previamente en este lugar, tan sólo que cuando se construyó se les permitió hacer una puerta de comunicación directa con el atrio de la iglesia, lo cual es bastante inusual. En la escritura de dotación otorgada con el convento el 08 de diciembre del año 1614 estos señores mandan decir todos los sábados en dicha capilla por su intención 1 misa cantada y otra más el propio día de la fiesta. A su pago avincularon diversas propiedades situadas en la villa de Ribadeo y zonas próximas de Asturias para que con sus réditos se abonaran al convento todos los años 12 ducados de plata. Dicha memoria estuvo en vigor hasta la desamortización y su patronato recayó en unos parientes llamados María de Castrillón quien a finales del siglo XVII residía junto con su marido Juan del Busto en el concejo de Coaña, (Asturias) y Gaspar Maldonado, vecino de Pontedeume, (A Coruña).

Junto a esta capilla también estaban las sepulturas de la familia de Villagormaz, uno de cuyos representantes Pedro González de Villagormaz por su testamento otorgado el 14 de diciembre de 1631 realiza una importante fundación de misas en dicho convento avinculando a su pago gran parte de los bienes de su hacienda, «*Sean quantos la presente carta como yo Pedro Gonzales de Villagormaz, vezino desta villa de Rivadeo, hijo legitimo de Juan do Couto de Villarin y de Maria Gonzales de Villagormaz, vezinos que fueron desta villa otorgo e hago mi testamento, hultima y postrimera voluntad...yten mando que mi cuerpo sea enterrado en el convento de S. Françisco desta villa...ytem digo que soi casado y belado con doña Mençia de Sierra Osorio, mi legitima muger, del qual matrimonio tenemos 1 hijo que se llama Pedro y 3 hijas, la una ques la mayor se llama Maria, la otra Elvira y la otra Françisca y Doña Mençia de Sierra Osorio mi muger esta preñada y por quanto yo tengo amor y afiçion al dicho Pedro mi hijo legitimo ques de edad de 16 años desde luego le abono y mejoro en la terçia parte y remaniente de quinto de todos mis vienes muebles y raizes y semobientes que al presente tengo y tubiere al tiempo de mi falleçimiento para que la lleve y goçe de bentaja mas y allende que las otras mis hijas que demas de su legitima que les puede caber y benir de mis vienes, la qual dicha mejora de terçio y quinto quiero que como dicho es la lleve de todos ellos y en ello sea enterado y pagado y desde luego para el dicho hefeto le situo y señalo la casa en que al presente bivo que me a costado hasta oi con las guertas junto a ella 20.000 reales poco mas o*

menos con mas toda la hacienda raiz que tengo en esta villa de Rivadeo y su jurisdiccion y en el calendario de S. Cosme de Barreiros, feligresia de Celeiro y coto de S. Martin y lo mas que faltare se pagara de lo mas bien parado de mis vienes con tal gravamen y condicion que le pongo al y a sus hijos legitimos y herederos que cada uno para sienpre xamas hagan decir por mi anima y las de mis difuntos todos los savados 1 misa cantada y los biernes y lunes de cada semana 1 reçada, que seran cada semana 1 misa cantada y 2 reçadas, por las misas cantadas a 6 reales y por las reçadas a 2 reales y medio»⁽³⁶⁾.

Esta memoria cuyo pago total ascendía a 440 reales anuales fue probablemente la mas cuantiosa dotación que recibió el convento a lo largo de su historia, manteniéndose en toda su vigencia hasta la desamortización de 1835.

(Nº 10) Siguiendo esta misma pared del evangelio de la nave principal de la iglesia, la siguiente capilla que nos encontrábamos era la de san Benito de Palermo. Fue construida de cal y canto en el año 1763 por iniciativa de la propia comunidad, sobre un arco medieval que existía previamente en este lugar y que parece ser que en aquellas fechas ya no tenía ningún uso. Estas son las declaraciones de un testigo contemporáneo de los hechos quien nos confirma su situación exacta y las celebraciones que se hicieron para su inauguración, «*que por uno de los dias del mes de abril proximo pasado (de 1763) tuvo noticia este testigo y se publico en esta villa haverse echo un altar en la citada yglesia del convento de S. Francisco y puesto sobre el un retablo para colocar la imagen de S. Benito de Palermo, llamado comunmente el santo negro, como efecto se coloco segun haze memoria a principios del siguiente maio con prozesion y funcion publica...y esta sito en el cuerpo de la iglesia pegado al arco de dicha capilla de S. Joseph...al lado de la espistola de ella, como igualmente lo haze el arco y costado del ebangelio de la inmediata superior capilla de Nra. Sra. de la Conzepcion perteneziente a D. Pedro del Busto...beniendo a quedar desta suerte la espalda de dicho nuevo altar y retablo arrimada al güeco y pared medianil de entrambas capillas y medio angulo exterior dellas»⁽³⁷⁾.*

Aunque la intención del convento era tan sólo la de fomentar el culto de este santo entre los fieles, su construcción provoco una reacción airada de Gaspar Fresno y Omañas, entonces patrón de la inmediata de san José (Nº 11), quien consideraba que esta nueva capilla le impedía la vista desde la suya hacia el altar mayor de la iglesia. Con esta reclamación les puso pleito ante la Real Audiencia de Galicia exigiendo su cambio de ubicación, aunque con escaso resultado, pues este tribunal dio la razón al convento.

(Nº 11) Inmediatamente a continuación y antes de una puerta travesa que comunicaba la iglesia del convento con el campo de la villa, estuvo situada la capilla de san José fundada por el vecino de Ribadeo Gaspar López de Acevedo a partir del año 1681.

Según la escritura de fundación y patronato otorgada con el convento el 08 de mayo de dicho año, este lugar estaba configurado previamente como un arco medieval donde se hallaba colocada una imagen de santa Catalina, que aunque no se dice podría tratarse de una capilla bajo esta advocación. A los pies de la misma se encontraba situada una lápida sepulcral que representaba la figura de un fraile franciscano, cuya identidad y fecha de fallecimiento no ha trascendido, «*primeramente en que el dicho D. Gaspar Lopez aya de azer y fabricar a su propia costa una capilla del titulo y nombre de S. Joseph en el cuerpo de la yglesia de dicho combento, abajo y pegado al arco dela capilla de Nra. Señora de la Concepcion que fundo el capitan Pedro de Miranda Farto y entre el arco donde esta sepultado un cuerpo difunto entero con el abito del seraphico S. Françisco y sobre la piedra que cubre dicho cuerpo esta una imagen de Santa Catherina de bulto y es a la*

entrada de la segunda puerta traviesa de la yglesia de dicho combento a la parte de arriba y lado del ebangelio que es el sitio que se le señala para dicha capilla con el de afuera que le corresponde en el portico que ha de incluirse en la fabrica de ella donde esta el tumulo y hosario en que se depositan los guesos de los difuntos que se an de remover a otra parte y lugar a costa de dicho Don Gaspar Lopez, en el lugar que por dicho Rdo. P. guardian y combento le fuere señalado en el para que quede libre dicho sitio que ocupa dicho osario para la fabrica de dicha capilla la qual ha de llegar a las piedras de canteria de la puerta que sale a dicho portico de la dicha capilla de la Concepcion»⁽³⁸⁾.

Para su fabrica el convento le permite romper dicho arco para encajar un futuro retablo y le cede dos sepulturas junto a ella para enterramiento del fundador y su esposa, «*a de abrir un arco en la pared matriz del campo de dicha yglesia para la entrada de dicha capilla y frontespicio de ella para la parte de adentro donde el retablo se encaxe y queden desocupados 2 nichos, uno al lado del evangelio y otro al de la epistola para entierro de los patronos de dicha capilla donde pueda el dicho D. Gaspar y D^a Florencia Castro y Vaamonde, su muger poner sus blasones y armas con las letras y memoria deste anibersario y fundacion si le paresciere*».

Este a cambio se compromete a tenerla acabada con su retablo e imagen del santo titular para la festividad de san José del año siguiente de 1682, «*yten, que dicho Rdo. P. guardian y religiosos despues de açabada la dicha obra de dicha capilla la a de aliar y componer de retablo y doctarla con la ymajen del patriarca San Joseph, a cuyo titulo bocaçion con los mas santos de su misma deboçion y del mas aliño neçesario con toda deferencia y aseo asta ponerla en estado de que en ella se pueda deçir y celebrar el santo sacrificio de la misa y la qual a de feneçer, acabar y poner en dicho estado para el dia del glorioso patriarca San Joseph primero que viene de 1682 ó antes si pudiere ser, y asimesmo pueda poner rexa en el arco de dicha capilla si le paresciere combeniente y sino una celosia de medio cuerpo abajo para con ello dividir dicha capilla de dicho arco sin salir al ambito del cuerpo de la yglesia ni ocupar de ella lugar mas del que señalare dicho arco*».

Finalmente la dota mediante una fundación perpetua de misas, a cuyo pago avincola una serie de bienes de su hacienda, «*el dicho D. Gaspar Lopez de Açevedo y Presno, funda y docta con las condiçiones y capitulos suprahescriptos perpetuamente en dicha capilla 42 misas de anibersario en cada un año, las 9 cantadas... y las 33 misas restantes a los 42 de esta doctaçion y anibersario an de ser rezadas y dichas en dicha capilla*».

Dicha memoria estuvo en vigor hasta la desamortización de 1835 e incluso algunos años después cuando la iglesia del convento se trasformó en la parroquial de la villa. Tras Gaspar López de Acevedo †h. 1730, fueron patronos de dicha capilla y memoria primero su hijo Alonso de Acevedo y Fresno †h. 1740, 2º patrón. El hijo de este llamado Gaspar de fresno y Omaña †h. 1770, 3º patrón, y finalmente la hija de este último Rafaela de Fresno y Parga †d. 1835, 4ª patrona, que residía en Mondoñedo con su marido Pedro de Luaces.

A continuación había una puerta travesa que comunicaba la iglesia del convento con el campo de la villa de Ribadeo y desde aquí hasta la entrada principal no consta la existencia de ninguna capilla mas.

(Nº 12) Adosada al muro noreste de la iglesia por su parte exterior, que corresponde a la pared del evangelio de la misma estuvo situada la capilla de la Venerable Orden Tercera que hoy no existe. Su orientación parece ser que era perpendicular a la nave principal de la iglesia aunque ignoro su tamaño exacto, pues fue derribada a principios del siglo XX.

Según se desprende de la escritura de cesión otorgada por la comunidad el 29 de agosto del año 1683, dicha capilla fue levantada sobre el terreno que hasta entonces ocupaba el huerto de dicho convento, «*por quanto V. R. y dichos religiosos de esa comunidad con interbençion de Nro. Hermano sindico vienien tratado y echo ajuste con el Benerable Orden Terçero de la Penitençia desta villa de darle sitio en que erisan y labren una capilla para los exerçios de su ynstituto y solegnidad desde su devoçion en el güerto que tiene dicho Nro. Combento açia el campo*»⁽³⁹⁾.

En dicha escritura también se establecen las codiciones generales sobre su fábrica y uso con una restricción importante, la de que ninguna persona se pudiera enterrar en ella, «*con calidad y condiçion que no se pueda enterrar persona alguna aunque sea terçero en dicha capilla y los ofiçios que se hiçieran por los ermanos de dicho Terçero Orden ayan de ser en la yglesia del combento, que en dicha capilla no se aya de deçir misa alguna media ora antes de entrar en dicho combento a su misa maior los dias que tiene funçion particular o solegnidad de sermon = que los dias de S. Luis y Sta. Isavel cuyas fiestas tiene fundadas dicho Terçero Orden y las demas que quisieren haçer y se han de çelebrar en dicha capilla y no en la yglesia de dicho nuestro combento = y condiçion que despues echa dicha capilla y trasladados los santos que oy tiene dicho Terçero Horden en el altar se le an de dejar libre a disposiçion de dicho combento = yten que la puerta de dicha capilla a de corresponder al portico de dicho nuestro combento y quedar dentro de dos rexas de madera con cerradura en la que sale al campo de la qual ha de aver sola una llave a disposiçion del portero de dicho combento y la otra reja a de estar tan firme y de tal manera que forme por aquella parte clausura la combento = yten que de la puerta de dicha capilla aya dos llaves, una en poder del combento y la otra del dicho Venerable Orden*».

Este tipo de cofradías eran un referente en casi todos los conventos franciscanos. En España las más antiguas fueron fundadas a principios del siglo XVII, sin embargo en la provincia franciscana de Santiago son algo posteriores. En Galicia las primeras que se erigieron corresponden a los años 1670-1673 en los conventos de san Francisco de Coruña y Santiago, fundándose el resto a partir de estas fechas. La razón para esta tardía implantación en nuestra provincia hay buscarla sin duda en la desconfianza por parte de los frailes observantes a una posible confusión de estas cofradías con las comunidades de frailes de la Orden Tercera de la Penitencia de Nuestro Padre san Francisco, TOR, cuyos conventos eran muy numerosos en su territorio y con los cuales las relaciones no siempre fueron buenas.

En cuanto a la de san Francisco de Ribadeo la cita mas antigua que he he podido encontrar corresponde al 20 de agosto del año 1679 cuando la comunidad les cede provisionalmente a los cofrades de dicha congregación un lugar dentro de la iglesia donde celebrar sus cultos⁽⁴⁰⁾. El lugar designado para ello era un espacio situado junto a la capilla de Nuestra Señora de las Angustias (Nº 1), en la pared de la epístola de la nave principal de iglesia, aproximadamente bajo el órgano, «*dixeron daban y dieron al venerable orden el sitio para dicho altar, que esta immediato de la capilla de nra. Señora de las Angustias, e abaxo della en la yglesia de dicho combento, por ser como es sitio libre, y suyo propio, y a el no pueden tener, ni pretender derecho alguno, persona alguna, ni hace daño ni perjuicio al Venerable Orden, como se les manda y ordena por la patente y desde luego dicho sitio y el uso del para que puedan haçer un altar para en el frequentar sus exerçios, lo dan y ceden al dicho Venerable Orden permitiendo como desde luego permiten haçer*

dicho altar, y en el colocar los sanctos que quisieren y fueren de su deboçion, sin que dicho combento pueda haçer ni haga al Venerable Orden inpedimento ni estorbo alguno por serle util y conveniente por quanto es del servicio de Dios y aumento de dicha su sagrada religion, consuelo espiritual de dicho Venerable Orden»⁽⁴¹⁾.

Estos a cambio se comprometen a fundar una serie de misas perpetuas en dicho convento, que según los libros de memorias ascendían a 15 cantadas y 1 rezada todos los años. Dicha cofradía aun existe en la actualidad.

Para acabar este apartado mencionaremos la existencia también de una cofradía denominada como de las Ánimas del Purgatorio. Los escasos datos que dispongo de ella se contienen en el libro de memorias del convento del año 1693, en donde se nos informa de que tan sólo se trataba de una cofradía devocional sin estatutos ni cofrades fijos. Con todo aun realizaban diversas actividades como era una procesión semanal en dicho convento por las ánimas del Purgatorio y recogían limosnas en la iglesia los días festivos con destino a la comunidad, cuya cuantía solía ascender a 20 ducados al año, «*La cofradia de las Animas aunque tiene nombre de cofradia no tiene ni altar ni cofrades, y solo es una pia devoçion de personas que piden en la iglesia los dias festivos y la limosna que sacan se entrega cada mes al sindico y la que poco o mucho se les aplica un dia de cada semana desocupado, vigilia y misa y la proçesion de las Animas, sin otra carga mas de lo que se acostumbra pero no puede faltar ningun dia la proçesion aunque sea doble*».

Ignoro cuando fue fundada o desde cuando existía esta tradición. También desconozco cuando dejó de existir pues en dichos libros no se anota ningún pago relativo a ella, debido quizás a que no tenían ninguna obligación formal respecto al convento.

Guardianes conocidos del monasterio de San Francisco de Ribadeo⁽⁴²⁾

Pedro de Chavín	1326
Luis	05-1481
Juan de Tineo	08-1481
Alonso de Madrid	1490,1491
Pedro Pelontre	1503
Alonso de Madrid	1506
Gonzalo de Adan	1507
Pedro de Hevia	1513
Alonso de Madrid	1516
Gonzalo de Adan	1526
Alonso Valdés	1533
Juan de Sante	1548,1550
Ares de Fresno	1554
Juan de Argiz	1558
Gabriel Aller	1559-1562
Ares de Fresno	1562-1567
Francisco de Burgos	1567-1570
Miguel de Aguilar	1570-1573
Miguel de Ávila	1573-1577
1	
Andrés de Villalón	1580-1583

Pedro de la Fuente	1583-1588
1	
Diego Delgadillo	1591-1594
1	
Diego de Galarza	1597-1601
Francisco Moreno	1601-1604
Antonio Nieto	1604-1607
Bartolomé García	1607-1610
Antonio Guadramiro	1610-1614
Pedro Echevarria	1614-1617
Jerónimo Carbajal	1617-1620
Manuel Flores	1620-1624
Agustín Fernández	1624-1627
(Antonio Bañales	1627-1630)
Esteban Dorado	1630-1633
Melchor de la Peña	1633-1637
Clemente Feijoo	1637-1641
2	
Cristóbal Guerrero	1647-1650
Antonio Martín	1650-1653
Alonso Flores	1653-1656
Juan Zavala	1656-1659
1	
José Mansilla	1662-1665
Francisco Requena	1665-1668
1	
José Fernández	1670-1672
José Mansilla	1672-1673
Francisco Blanco (Pres)	1673
Buenaventura de Llamas	1673-1676
Gerónimo Delgado	1676-1679
Rodrigo Requexo	1679-1680
Rodrigo Figueroa Villar del Franco	1680-1683
Diego López Salgado	1684-1689
Manuel Valillo	1689-1692
Juan del Castillo	1692-1694
Luis de la Peña	1694-1697
Blas de la Vega	1697-1701
Juan Vázquez	1701-1704
Antonio Arenal	1704-1707
Gregorio de Lago	1707-1710
Pedro Cando	1710-1713
Pondal	1713-1718
(Antonio López) Omañas	1718-1719
Sebastián Cañedo	1719-1722
Francisco Antonio Rodríguez	1722-1725

Bernardo Cortés	1725-1728
Sebastián Canedo	1728-1731
Pedro González Miudes	1731-1734
Francisco Barillas	1734-1737
José Alonso	1737-1740
Jacinto Cores	1740-1743
Jacinto Prida	1743-1746
Manuel Prendes	1746-1747
Jacinto Meilan	1747-1750
Juan de Campos	1750-1753
Alberto Conde	1753-1755
José Ruiz	1755-1758
José Valdés	1758-1759
José Ruiz	1759-1762
Bernardo Jove Huergo	1762-1764
Sebastián Cifuentes	1764-1767
Sebastián Villaamil	1767-1770
Pedro Álvarez	1770-1773
Alonso Carbayal	1773-1776
Francisco García	1776-1777
José Valdés (Pres)	1778-1779
Alonso Sánchez	1779-1780
Antonio Arroxo	1780-1782
Andrés Blanco	1782-1785
Antonio de Oria	1785-1788
José Valdés	1788-1789
Andrés Hortoño	1789-1792
Bernardo Lariño	1792-1795
José Guerra	1795-1797
José Benito Prieto	1797-1800
Francisco Javier Álvarez	1800-1803
José Llanos	1803-1806
Manuel Cuervo	1806-1810
José Troncoso (Pres)	1810-1811
José Rubín (Pres)	1811-1814
Francisco Álvarez	1814-1816
José Miranda (Pres)	1816-1818
Francisco Cobán	1818-1820
Pedro Antonio Pidal (Pres)	1820
Jacinto González	1820-1822
Pedro Antonio Pidal	1822-1826
Joaquín Valcárcel Arias	1826-1829
Joaquín Gil Alcoz	1829-1832
Benito Estévez	1832-1835

1-A.C.M.,-Carpeta 215., 06-05-1481.

Traslado judicial del testamento de Juan Ganancia, mercader, vecino de Ribadeo que deja varias mandas a los monasterios de San Francisco de la misma villa y al de San Martín de Mondoñedo a cambio de que le digan algunas misas perpetuas, pedido por fray Loys, guardián y fray Alfonso de Madrid, vicario.

En la rua grande de la vylla de Ribadeo a cerca de las casas de Rodrigo Alfonso de Lugo *que* son en la dicha villa a 6 dias del mes de mayo del año del nasçemento del Nro. Señor Ihu Xpo de mill e *quatroçentos* e ochenta e un años, y seendo ende asentado a librar los plitos sengundo que lo ha de uso e de costunbre Lopo Alfonso de Santiso, alcalde e lugar teniente en la dicha villa e su condado por el señor Lope Rames de Ron *que* lo es por el manifico señor don Pedro de Villandrando conde e señor de la dicha vylla e condado y en presencia de mi Arias Ares Ribadeo *escripvano* e notario publico e de los testigos ayuso *escriptos* fue presentado e publicado antel dicho *alcalde* el testamento e manda que fixo e ordeno Ihoan Ganancia, mercader defunto que Dios aya vesyno e morador que fue a la ribera de Prusillan de la dicha vylla el qual dicho testamento e manda era escripto e signado del signo e nonbre de mi el dicho Arias Ares notario y ansi presentado e leydo el dicho testamento e manda e la publicacion del fecha paresçieron ende de presentes fray Loys guardian del dicho monesterio de Sant Françisco desta dicha vylla e fray Alfonso de Madrid vicario e frayle conbentual del dicho monesterio de Sant Françisco e dixieron que les era fecho entender que el dicho Ihoan Ganancia defunto oviera fecho e fisera çiertas mandas e legatos e pias causas al dicho monesterio de Sant Francisco e para la sacristia e ostiario del dicho monesterio y que en especial les dixieran que mandara al dicho monesterio e sacristia e ostiario del la meatad de todos los bienes y herdades e herdamentos e vynas e plantados e montes e fuentes e prados e pastos que el dicho Ihoan Ganancia usava e poseava en la aldeas de Manente e en sus terminos y en Sant Iohan de Villaronte e en sus terminos que fueran e fincaron de Maria Fonso su tia e de Ynes Dias su madre *que* Dios aya e dixieron *que* pedian al dicho *alcalde* *que* mandase a mi el dicho notario ler e presentar el dicho testamento y sy se enel fallasen las dichas clausulas *pertenesçiesen* al dicho convento, ostiario e monesterio que gelas mandase dar a mi el dicho notario en publica forma signadas de mi signo y que intreposiese a ellas e a cada una de ellas su decreto e abtoridad e mandasen *que* valiesen y fesiesen fe en todo lugar do paresçiesen como el dicho proprio horeginal, e el dicho *alcalde* dixo *que* mandaba e mando leer e publicar la dicha manda y testamento la qual yo el dicho notario luego mostre y presente ante dicho *alcalde* en el qual dicho testamento entre otras cosas enel contenydos se contenya una clausula *que* desia asy; Iten mando a los monesterios de Sant Françisco desta dicha vylla y al monesterio de Sant Martino de Mondonedo e a las secrestias e ostiarios de los dichos monesterios todas las mis herdades e heredamientos bravos e mansos e casas e casares e vynas e otros herdamientos segund que fueron e quedaron e los yo herede e susçedi por vos e herencia de Maria Fonso mi tia y de mi madre Ines Dias y son sitios y locados en las aldeas e feligresias de Manente y de Sant Iohan de Sanyoane de Villaronte y en sus terminos sacando la herdad a que disen de la Granda que jas en Manente por do van para Villajuane *que* mando a Iohan Fernandes mi pariente las quales dichas herdades e herdamientos susodichos mando e dexo por manda a los dichos mosterios de elemosyna e por amor de Dios para que los lieven e ayan *para* sienpre yamas la una por dia de todos los santos e la otra por dia de Sant Loys e con sus responsos y los canonigos e servidores e personas del dicho monesterio de Sant Martino digan otras dos misas cantadas de requien en cada un

año por las animas de las sobre dichas e por la mya e que las digan la una por dia de Sant Martyno de nobienbre e la otra por dia de todos los santos e sayan sobre la sepultura de la dicha Maria Fonso con cruz e responso e agua vendicha y llamen a mis herderos para que esten a ellas sobre lo qual les encargo sus animas e conciencias que digan e fagan desir las dichas misas en cada un año segund dicho es anvos los dichos monesterios la qual dicha manda e clausula ansy presentada publicada e leyda antel dicho *alcalde* los dichos guardian y fray Alfonso dixeron que pedian al dicho *alcalde* que mandase a mi el dicho notario que sacase e fesiese sacar e *escripvir* e trasuntase del dicho testamento horeginal la dicha clausula et gela diese signada de mi signo y que el dicho *alcalde* intreposiese aella su decreto e abtoridat judicial para que valiese e fesiese fe en todo lugar que paresçiese e el dicho *alcalde* dixo que vey a el dicho testamento del dicho Ihoan Ganança seer signado del signo de mi el dicho notario que *escripviere* e sacase e fesiese sacar e *escripvir* e trasuntar del dicho testamento la dicha clausula segund que enel dicho testamento se contenya e la diese signada en publica forma con mi signo a los dichos fray Loys guardian e fray Alfonso e a los canonigos e personas del dicho monesterio de Sant Martyno si la quysiesen y ansi paresçiendo la dicha clausula con los meritos e solepnidat e pedimiento e con la interposicion que a ello fasia e dava de su oficio e con la *sentençia* que en todo dava e mandava que lo diese ansy signado de mi signo e dixo que interponia e interpuso a ello e para ello su decreto e mandado e abtoridad judicial para que valiesen e fesiesen fe en todo lugar do paresçiese en jursio e fuera del bien ansy y tan cunplidamente como si paresçiese el propio testamento horeginal ad *perpetuam* rey memoria e yo el dicho notario en persona del dicho *alcalde* e testigos fise sacar e trasladar de la dicha *escriptura* de testamento la dicha clausula e manda suso dicha y los dichos guardian y fray Alfonso pedieronlo ansy signado a mi el dicho notario para guarda de los dichos monesterios que fue e paso todo asy dia mes e año e lugar suso dichos, testigos que fueron presentes e vieron e oyeron todo lo suso dicho leer e publicar e pedir e otorgar e *sentençiar*....Arias Ares notario.

2-A.C.M.,-Carpeta 215., 18-08-1481.

Traslado judicial del testamento de Pedro Reimondo y Juan Gallo, notarios, vecinos de Ribadeo que dejan varias mandas al monasterio de San Francisco de la misma villa, pedido por fray Juan de Tineo, guardián y fray Alfonso de Madrid, vicario.

En la rua grande de la villa de Ribadeo ante las puertas de las casas de Alfonso Ledo, bulseyro, que son en la dicha villa a 18 dias del mes de agosto del año del nasçemiento de Nro Señor Ihu Xpo de mill e quatroçientos e ochenta e un años, e seendo ende asentado en publica abdiencia a librar los plitos segund que lo ha de uso e de costunbre Lopo Alfonso de Santiso *alcalde* e lugar teniente en la dicha villa e su condado por el señor Lope Nunes de Ron que lo es por el manifico señor don Pedro de Villandrando conde e señor de la dicha vylla e condado y en presençia de mi Ruy Sanches Pasaryn *escripvano* de Nro. Sr. el rey y su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios e de los testigos adelante *escriptos* paresçieron ende de presente el honorable Pe. fray Iohan de Tineo guardian del monesterio de Sant Françisco desta dicha vylla e fray Alfonso de Madrid vicario e frayle conbentual del dicho monesterio e dixieron al dicho *alcalde* que les era fecho saber en como Pero Reymondo y Iohan Gallo notarios defuntos que Dios aya ovieran fecho y hordenado sus elogios e testamentos e mandas, codoçilos, per ante mi el dicho Ruy Sanches notario en los quales dichos testamentos e codoçilos los dichos Pero Reymondo y Iohan Gallo ovieran mandado e mandaran al dicho monesterio de Sant Francisco e sacristia

e hostiario e para la fabrica de çiertas mandas e aniversarias e clausulas en los dichos sus testamentos e codoçilos contenidas e que al dicho monesterio e a ellos era conplidero e nesçesario aver *para* su guarda las dichas mandas e clausulas *que* los dichos Pero Reymondo y Iohan Gallo avian dexado e mandado al dicho monesterio y ansy mismo *porque* ellos *querian* saber las misas e aniversarias que devian e era encargo a los sobredichos Pero Reymondo y Iohan Gallo *para* las faser desir por tal *que* sus almas oviesen mas (ayna), descargo e gloria e folgança e salyesen de pena et otrosy dixieron *que* pedian al dicho *alcalde que* mandase a mi el dicho *notario que* presentase ante las notas e testamentos e codoçilos de los dichos Pero Reymondo y Iohan Gallo *para* saberen si era cierto lo *que* les avian dicho e fecho entender e otrosy presentados e leydos ante dicho *alcalde que* le pedian *que* las clausulas e mandas *que* en ellos se contoviesen *pertenescientes* al dicho monesterio de Sant Françisco e a ellos en su *nombre* gelas mandase dar e diese en publica forma *con* mandamiento e abtoridad e decreto judicial *que* aello e *para* ello intrepesiesen *para que* valyesen e fesiesen fe e abtoridad onde *quier* e en qualquier lugar *que* paresçiesen ansy e como los dichos testamentos e mandas o codoçilos *que* paresçiesen fechos e signados del signo de mi el dicho notario e luego yo el dicho Ruy Sanches notario presente antel dicho *alcalde* e fray Iohan e fray Alfonso e ante todos los otros testigos e personas *que* eran presentes, dos *escripturas* de notas de los dichos Pero Reymondo y Iohan Gallo, y la una dellas era la nota propria del testamento del dicho Pero Reymondo notario *escripta* de su *propria* mano. Y la otra era una nota de un codoçilo del dicho Iohan Gallo *que* Dios aya *escripta* de mi mano, e ansy leydas e presentadas las dichas *escripturas* de manda e testamento e codoçilo del dicho Pero Reymondo y Iohan Gallo el dicho *alcalde* tomolas en sus manos e diolas veer e leer, exhaminar, a los *escripvanos* e notarios *que* eran presentes e a otras personas *que* sabian leer e *escripvir* y por todos bien visto fallose todo seer verdat e aver seydo e pasado todo ansy e aprobado por las dichas *escripturas* e personas e testigos e notarios entre otras muchas cosas *que* contenia enel dicho testamento de Pero Reymondo notario una clausula *que* dixia ansy; e en el codoçilo del dicho Iohan Gallo otras de las quales clausulas sus thenores son estos *que* siguen la una en pos de la otra; mando *que* el dicho conbento diga de cada un año *para* sienpre jamas por el alma de Pero Ares de Navia defunto morador *que* fue en Allos Vedros, 2 misas resadas *que* el mando por su testamento desir *por* los dichos bienes *que* le pertenesçian en esta dicha villa e condado los quales bienes yo ove e comprey del dicho conbento e mando *que* digan mas el dicho conbento 1 misa de requyen cantada por la alma de Maria Gonçales mi muger e mia, e de Arias Ares e Leonor Ares sus hermanos en cada un año para en sienpre jamas y que digan las dichas misas resadas e cantada en la quaresma en la semana de Lazaro et mando que ayan de elemosyna en cada un año *para* sienpre jamas *para* el ostiario e reparo del dicho conbento 1 choupin e medio de trigo *por* los fructos e rendas de las herdades de Aramio, brabas e mansas de la aldea de Saa *que* yo ende comprey al dicho convento *que* fueron del dicho Pero Ares y Ares Ares e Leonor Ares e *que* digan la dicha misa cantada e respondo della con crus e responso e agua bendicha sobre la sepultura donde jas sepultuda la dicha Maria Gonçales mi muger y las 2 resadas los frayles que la dixieren salgan con oraçion e comemoraçion e agua bendicha sobre la sepultura del dicho Arias Ares, y que el guardian e frayles e conbento sean thenidos de desir las dichas misas segund dicho es en la dicha semana *para* sienpre et encargo sobre ello sus almas e conçiencias e *que* ayan el dicho choupin e medio de trigo por las dichas herdades de Arameo, bravas e mansas y no entre en este tributo de pagar el dicho choupin y medio de trigo, la cortina e corte *que* de mi tiene

aforado Alfonso *Garcia* de Saa por medio choupin descanla y 1 par de gallinas y todas las otras herdades el tyene de mi arrendados por çiertos años por 2 choupines de trigo y por eso asiento e pongo el dicho choupin y medio de trigo *para* las dichas herdades y no *para* la dicha cortiña, y en la nota del codoçilo del dicho Iohan Gallo desia ansy; que mando que el guardian e frayles del monesterio Sant Françisco desta villa me digan en cada un año *para* sienpre en la iglesia de Santa Maria del Campo onde yo son feligres 2 misas cantadas la una en dia de Santa Maria Madalena y la *otra* en dia de Sant Esteban e salgan a la salida de cada misa sobre mi sepultura *con* responso cantado e agua vendicha e ayan de elemosyna por las dichas 2 misas cantadas *con* sus resposos, los 40 mrs. e un par de gallynas *que* me deve e ha de dar e pagar en cada un año *para* en sienpre de foro *Garcia* Dagra por la casa e cortyna en *que* vyve junto con el dicho monesterio Sant Françisco, y ansy leydas e publicadas las dichas clausulas del dicho testamento y codoçilo de los sobre dichos Pero Reymondo y Iohan Gallo notarios, luego el dicho *alcalde* dixo *que* las avia ante sy por presentadas e *que* veyla la nota del dicho testamento del dicho Pero Reymondo *escrpto* de su mano e firmada de mi el dicho notario, y el codoçilo del dicho Iohan Gallo *escrpto* eso mysmo de mano de mi el dicho notario e firmada de mi *nonbre* y todo bien çierto e abtenticado dixo que mandava ansi el dicho notario *que* de las dichas notas sacase o fesiese sacar e *escripvir* las dichas clausulas devidas e *perteneçientes* al monesterio e *conbento* de Sant Françisco de las dichas notas de testamento e codoçilo y dixo que intrepونيا e intrepuso a las dichas clausus que ansi paresçiesen signadas del signo de mi el dicho Ruy Sanches notario su decreto e abtoridat judiçial mandava e mando que valiesen e fesiesen fe en todo lugar do paresçiesen bien e tan conplidamente como si paresçiesen signados e roborados los dichos testamentos e codoçilos de los dichos Pero Reymondo y Iohan Gallo *para* en todo sienpre ad perpetuan rey memorian y ansi dixo el dicho Lopo Alfonso *alcalde* *que* lo desia e mandava todo ansy por su *sentençia* y lo mandava a mi el dicho notario dar signado a los dichos guardian e vicario, y el dicho guardian e vicario ansy lo pedieron todo signado *para* su guarda e conservaçion del dicho *conbento* e monesterio y el dicho *alcalde* mandogelo dar, testigos que a todo lo que dicho es fueron presentes e vyeron e oyeron presentar e leer las dichas clausulas contenidas en los dichos testamento e codoçilo, Iohan Lopes, notario e Alvaro Pertierra e Gomes Ares fijo de Iohan Gonçalez de la Run, vesynos desta dicha vylla e otros....Y yo el dicho Rodrigo Sanches Pasarín, notario.

3-A.C.M.,-Carpeta 215., 25-08-1490.

Traslado judicial del testamento de Alonso García de la Lina, alcalde que fue de la villa de Ribadeo, en el que deja varias mandas al convento de San Francisco, entre ellas un retablo que trajo de Flandes, pedido por fray Alfonso de Madrid, guardián. También nos informa que este era dueño de una capilla en el convento aunque no dice cual. (La copia que tengo del documento original, la parte derecha es parcialmente ilegible)

En la villa de Ribadeo ante las puertas de las casas de morada del venerable y (çircuspeto) varon Lopo Ares Marques arcediano Dazumara a la yglesia de Mondonedo a 25 dias del mes de agosto año del nasçemiento del Nro. Ihu Xpo de mill e quatroçientos e noventa años y por ante Ares de Canço lugar teniente de *alcalde* a la dicha villa y condado de Ribadeo por Lopo Nunes de Ron *alcalde* a la dicha villa y condado de Ribadeo por el muy magnifico señor don Pedro de Villandrando conde y señor de la dicha villa y condado y en *presencia* de mi Rodrigo Sanches Pasarín *escrivano* de camara del rey Nro. Sr. y su notario publico a la su corte y en todos los sus regnos e senorios y de los testigos ayuso *escriptos*

paresçio ay de presente antel dicho Ares de Caço el devoto Pe. fray *Alfonso* de Madrid *guardian* del monesterio de Sant Françisco desta dicha villa y dixo *que* a el era fecho entender como *Alonso Garcia* de la Lina *alcalde que* fue desta villa *que* Dios perdone por su testamento ovo mandado al dicho monesterio e convento del çiertas mandas al dicho testamento contenidas y por quanto el dicho *Alonso Garcia* avia fecho e otorgado *por* ante mi el dicho *notario* el dicho su testamento como *por* ante *notario* publico y *por* ante çiertos testigos enel dicho testamento contenidos y *por* ende dixo *que* pedia e pedio al dicho Ares de Caço *que* mandase a mi el dicho *notario que* presentase antel (las notas) del dicho testamento *por que* a el era neçesario saver las dichas mandas en publica forma (*para* guarda) del dicho monesterio y luego yo el dicho *notario* *por* mandamiento del dicho Ares de Caço lugar teniente de (*alcalde*) y a peteçion del dicho *guardian* presente la nota del dicho testamento del dicho *Alonso Garcia* *escrita* de mi mano (y re)gistrada e firmada de mi nonbre segund *por* mi pasara y lo ley *por* antel dicho Ares de Caço y entre las (dichas) mandas e clausolas a la dicha nota contenida al dicho testamento se contenian dos clausolas que la una dezia asy; yten mando al dicho monesterio el mi retablo *que* ende esta *que* vino de en Flandes; a la otra dezia asy; yten mando al *guardian* e convento del dicho monesterio de Sant Françisco jurheredero *para* senpre la mi mietad enteramente de la mi casa e orta con su teratorio *que* yo tengo al arabal de fuera desta dicha villa, junto con el dicho monesterio con condiçion *que* me digan en cada un año *para* senpre al dicho monesterio en dia de Sant Françisco, al altar mio, una misa cantada de *requien* y salgan sobre mi sepultura con cruz y responso y aguabiendicha y asy presentadas y leydas el dicho testamento y clausulas e mandas antedichas Ares de Caço el dicho *guardian* dixo *que* le pedia y pedio que mandase a mi el dicho *notario que* sacase las dichas clausolas e mandas del dicho testamento *quel* asy avia fecho al dicho monesterio el dicho *Alonso Garcia* y de como pasara gelo diese sygnado de mi sygno y *que* ynterposyese su decreto e abtoridad judiçial çerca dello *para que* valyesen e feziesen fe a do *quier que* paresçiesen como el dicho testamento propio original y luego dicho Ares de Caço dixo *que* mandava e mando a mi el dicho *notario* que trasladase las dichas clausolas e mandas fielmente del dicho testamento y fesiese dello un publico ynstrumento signado *para* guarda del dentro del dicho monesterio y dixo que ynterponia e ynterpuso su deqreto e abtoridad judiçial a las dichas clausolas e mandas e mando y a todo lo susodicho y *que* mandava e mando do *quier que* paresçiesen sygnado de mi sygno valyesen e feziesen fe como el dicho testamento del dicho *Alonso Garcia* propio original y *que* reservaba y reservo su derecho a *qualquier* persona que contra esto *que* realesa y que asy lo mandava y mando todo *por* su sentençia y el dicho *guardian* dixo *que* le pedia y pedio a mi el dicho *notario* desto todo segund pasava *por* publica fe e testimonio e *que* rogava e rogo a los presentes *que* fuesen dello testigos, esto fue e paso asy todo como dicho es dia mes y año e logar susodicho, testigos *que* a todo esto fueron presentes Gomes Ares de Recarea, mercader, y Juan Buiro, bolsero, y Juan de Lorenzana, vezinos e moradores desta dicha villa y otros, et yo el dicho Rodrigo Sanches Pasarín *escrivano* de camara del rey Nro. Sr. y su *notario* publico a la su corte y en todos los sus regnos e senorios a todo esto que de susu dicho es en uno con los dichos testigos presente fuy a pedimiento del dicho *guardian* et demandamiento del dicho Ares de Caço, lugarteniente de *alcalde* traslade e escripy con mi mano las dichas clausulas y mandas fielmente e van çiertas e concordadas con el dicho propio original e aqui mi nonbre et sygno pongo, que tal es. En testimonio de verdad Rodrigo Sanches Pasarín.

4-A.C.M.,-Carpeta 215., 02-10-1490.

Auto judicial de la posesión por parte del monasterio de San Francisco y su guardián fray Alfonso de Madrid, de media casa y huerta que le correspondían por testamento de Alonso García de la Lina. (La copia que tengo del documento original, la parte derecha es parcialmente ilegible)

En el arabal de fuera de la villa de Ribadeo cerca del monesterio de Sant Françisco ante las puertas de las casas donde mora Juan Vaxaterra, teçelan, a 2 dias del mes de octubre año del nasçemiento del Nro. Ihu Xpo de mill e quatroçientos e noventa años y por ante Alonso Diaz de Ron lugar teniente de alcalde a la dicha villa por Lopo Nunes de Ron *alcalde* e justiçia mayor a la dicha villa por el muy magnifico señor D. Pedro de Villandrando conde y señor de la dicha villa y condado de Ribadeo y en *presençia* de mi Rodrigo Sanches Pasarin *escrivano* de camara del rey Nro. Sr. y su *notario* publico a la su corte y en todos los sus regnos e senorios y de los testigos yuso *escriptos* paresçio ay de presente ante dicho Alonso Diaz el honrrado y deboto Pe. fray *Alfonso* de Madrid *guardian* del dicho monesterio y presento antel dicho Alonso Diaz una clausola y *escriptura* sygnada del signo de mi el dicho *notario* en que se contenia como Alonso Garcia de la Lina que Dios perdone mando jurheredero para senpre al dicho monesterio y frayres y convento del la meytad enteramente de la casa y orta suso dicha en que mora el dicho Juan Vaxaterra segund que esto y otras cosas mas largamente a la dicha *escriptura* se contiene, la qual *escriptura* e clausola asy presentada y leyda antel dicho Alonso Diaz el dicho *guardian* dixo que pedia e pedio al dicho Alonso Diaz lo asentase apoderase en nome del dicho monesterio realmente e con efeto a la posesion e tenençia de el dicho meytad de casa e horta e logo el dicho Alonso Diaz dixo que por quanto la dicha *escriptura* era sygnada de mi el el dicho *notario* y abtorizada segund por ella paresçia y dixo que por virtud della asentava y apoderava y asiento y apodero al dicho *guardian* en nome del *notario* a la posesion e propiedad e tenençia de la dicha meytad de casa e orta a la dicha *escriptura* contenida y en asentandolo y apoderandolo a lo suso dicho lo tomo logo por la mano al dicho *guardian* y lo metio dentro a las dichas casas a lo alto e vaxo dellas y a la dicha orta y tomo dela terra dela dicha casa e orta y dela renda delas, arboles que estan a la dicha orta y lo echo al regaço del avito del dicho *guardian* entrando a las camas de la dicha casa y cerrando y abriendo las portas de las dichas camas y asi le pregunto sy se dava por asentado e apoderado a lo suso dicho y del dicho *guardian* estando de dentro de as dichas casas y el dicho Alonso Diaz y desfuera dixo que si y el dicho Alonso Diaz dixo que lo asentava y apoderava y asiento e apodero a la posesyon de todo lo suso dicho como dicho es segund se contiene a la dicha *escriptura* en como con derecho podia y deve y lo reservaba y reservo su derecho a qualquier persona que contra esto quisiera alegar o lo pretenda aver y desto todo en como paso el dicho *guardian* dixo que pedia e pedio a mi el dicho *notario* que gelo diese por publica fe y testimonio sygnado con mi sygno para guarda e conservacion del derecho del dicho monesterio esto fue y paso asy todo como dicho es dia, mes, año e lugar suso dichos estando presentes por testigos a todo ello Ares Ares *notario*, Fernando Confero, e Alonso de Mastache, vezinos desta dicha villa e otros y yo el dicho Rodrigo Sanches *notario*.... En testimonio de verdad Rodrigo Sanches Pasarin.

5-A.H.N.,-Legajos- fondo S.C.R., 14-09-1503.**Testamento de Gómez Ares Recarea, vecino de Ribadeo patrón de la capilla de San Bernardino que fundó su padre Ares Perez a finales del siglo XV.**

En el nombre de Dios amen sepan todos quantos esta carta y publica escriptura de testamento vyeren como yo Gomez Ares de Recarea mercader vezino de la villa de Ribadeo estando enfermo de mi corpo y con todo mi seso y atencimiento que dios me dio y temiendome de la muerte que ninguna persona bebyente puede escusar y por adeabuición de dios y a salvacion de mi anima fago e hordeno mi testamento de mi corpo e anima y byenes temporales a esta manera que se sygue, primeramente reniego de diablo y de todas sus obras malas y mando la my anima a dios padre que la formo e fizo a su semejanza et ruego a la vrigen Maria madre de dios que sea mi avogada a la hora de la mi muerte e ruegen por mi al su precioso fijo verdadero ihu xpo que caramente me conpro e redimio por la su santa e preciosa sangre que me quiera perdonar mis pecados y quiera rescibir la my anima quando me saliere de las carnes e a san Pedro e a san Pablo e a santo Andres, ruego que a todos los otros apostolos e discipulos de nro señor Ihu Xpo ruegen a dios por mi que aya misericordia e pyedad de la my anima e a santa Ana e a santa Maria Madalena e a santa Elena e a santa Luzia e a santa Catalina e a santa Barbara que con todas las otras santas e virgenes de la corte celestial sean a dios rogaderas por mi que me quiera perdonar mis pecados e a san Miguel e a san Grabiél e a san Rafael ruego que con todos los otros angeles e arcangeles de la gloria del parayso sean guardas de la my anima y la libren e defendan del poderio de los espyritos malos e protesto de bebyr e morir a la santa fe catolica del mi señor Ihu Xpo; ytem mando sepultar mis carnes al monesterio de san Francisco de Ribadeo a la mi capilla de san Vernaldino que fizo mi padre Ares Perez que dios aya; ytem dexo por manda y dote de la dicha capilla jurhedero para senpre al guardian y convento del monesterio de san Francisco de Ribadeo diez choupynes de trigo que me deve cada año para senpre Afonso das Paradelas morador al valle doro do foro e una carga de castanas segund que esta paso do foro que fixo Ruy Sanchez notario e quel dicho guardian e conbento del dicho monesterio me digan de cada año a la dicha capilla de sant Vernaldino cada semana dos misas rezadas por mi anima y de mi padre y de mi madre e de aquellos a que soy al cargo e que las digan de cada semana por senpre la una al lunes y la otra al viernes de cada semana y que llamen a mis herederos para las dezir y que salgan a la salida de cada misa con cruz e responso e agora bien dicha y que asy mismo me digan de cada año para senpre los frayres de dicho monesterio una misa cantada al dia de sant Vernaldino y que ayan y lleven de cada año los dichos diez choupynes de trigo e una carga de castanas e no diziendome dicho guardian e convento de dicho monesterio de cada año para senpre las dichas misas e seyendo negligentes aello mando que mis herderos resciban asy los dichos diez choupynes de trigo e una carga de castanas e me fagan dezir de cada año cada semana una misa rezada a la dicha capylla y la dicha misa cantada cada día de sant Vernaldino como deve ser; ytem mando que me digan al dia de mi aterramiento al dicho monesterio dos misas cantadas de requiem con su vegilia e letanias soplene y salgan sobre mi sepultura con cruz e responso e agora bien dicho aquel dia y al tercero dia acostunbrado sobre mi sepultura con cruz y responso e agora bien dicho e ayan dello de limosna dozientos mrs; ytem mando que me digan aquel dia diez misas rezadas al dicho monesterio; ytem mando quel capellan e veneficiados de la iglesia de santa Maria del Campo me digan aquel dia a la dicha iglesia otra misa cantada de requiem con su vegilia² y letanias y salgan sobre mi sepultura aquel y al al tercero dia acostunbrado con cruz y responso agora bien dicho y que les den de limosna ciento y cinquenta mrs; ytem

mando que me digan aquel día a la dicha yglesia quatro misas rezadas; ytem mando al capellan dela dicha yglesia por que ruege a dios por mi una dobla doró y que se le reciba al pago delo que me deve; ytem mando al canonigo de la dicha yglesia medio real e a cada raçionero diez mrs. y de e al su juez e su capellan e sancristan cada seis mrs. e a cada clerigo de coro tres mrs. ytem mando para la obra de santa Maria del Campo dos reales de plata y mando de cada año para sempre medio cuartal de azeyte para la ylluminaria de santa Maria del Campo y que se pague por los mis palacios e casa da rua de Cabanela que jaze de fuera de las paredes que fizo mi padre Ares Pares que dios aya; ytem mando al espytal de san Sabastian deste arabal dozientos mrs. espytal de la Trenydad desta villa ciento y cinquenta mrs. e al espytal de Santiago desta villa cient mrs.; ytem mando a los pobres de san Lazaro desta villa dos reales de plata e a las demandas dela trenidad e de la merced para redencion de cabtibus cada diez mrs.; ytem mando para santa Maria de Gadalupe un real ytem mando por desmos froyados cinquenta mrs.; ytem mando a las yglesias acostunbradas cada dos mrs.; ytem mando a santa Clara de Ribadeo medio real de plata; ytem mando que me digan dos trintanarios avertos a la dicha mia por ela los flayres de dicho monesterio por el anima de Juan Garcia mi hermano y de Catalina mi hermana e que echen sobre su sepultura del dicho mi hermano una pyedra que coste seyscientos mrs. e que pague mi hermana Tadias la mytad dellos e quitole a la dicha mi hermana un cruzado delo que me deve y mas le quito trezientos e veynte mrs. y mas le quito a la dicha Tadias mi hermana ciento e oitenta e mas le quito seys reales e una tarja y mando que le den todas las prendas que dela tengo libros e quyntas e capitulos que se vendieron de Garcia Gonçalez y mando que le den la mitad del licor mio que tengo y mas mando que le den el quarto de un coteró e de unas alçordas que tenemos yo y ella y mas mando seyscientos mrs. por la parte de sal que conmigo tyene y si mas le soy acargo demandole perdon por amor de dios; ytem mando que pague a (en blanco) a mi criado el alquiler que se le deve y se desconte la cuihar de plata sy la llevo y que sea creido por su juramento; ytem mando a Ynes Fernandez mi tia por los dias de su vida los tres choupynes descanla que me deve de foro y despues de sus dias que se torne a mis herderos y mas le mando una saya de morilla; ytem deve Teresa Fernandez mi sogra y sus fijos a mi muger Sancha Lopez veinte mill mrs. de su dote e una cama de ropa. yo devo a la dicha Teresa Fernandez doszientos e cinquenta mrs; ytem mando que me digan un trintanario de San Gregorio a la dicha capylla y dos avertos por mi anima e de aquellos a que soy al cargo y que lo digan los flayres del dicho monesterio y que me digan iso mysmo al dicho monesterio otros dos trintanarios avertos los flayres de por las animas de mis padre y madre e otro de San Gregorio; ytem mando a Fernando de vale doró una dobla doró; ytem mando a Fonso Rodriguez de Villanueva mi sobrino quinientos mrs; ytem mando a Fernando Amor, Dove, trezientos mrs; ytem mando a maestre Pedro de Vyvero diez reales de plata por su travajo de mecurar. ytem fago complidores deste dicho mi testamento e mandas e pyas cabsas e de todo lo el contenydo al señor prior de Sant Martin de Mondonedo e a Macias López de Villanueva mi primo para³ que lo cunplan e paguen por mis byenes e syn su dapno dellos y de los suyos y mandoles por su travajo al dicho señor prior mill e quinientos mrs. y al dicho Macias Lopez mill mrs. y mando que sy al dia de mi aterramiento no venieren los dichos señor y Macias Lopez que aquel día me faga mis honrras e cunplan aquel dia Fernando Suares y Marcos Lopez y los mando a cada uno por su travajo una dobla de oro y les doy mi poder conplido a los dichos mis conplidores e a cada uno dellos que avien e tomen tantos de mis byenes que vasten para conplir e pagar este dicho mi testamento y mandas e piyas cabsas e todo lo qual contenydo y en lo al remanente de todos los otros mis

byenes mobles e raizez fago e hordeno y estabeliso por mis legitimis e universales herderos a todos ellos a Vernal Peres e a Teresa e Maria mis fijo e fijas legitimis e de Sancha Lopez mi legitima muger para que los ayan y lleven e hereden e sean suyos para senpre con la mi vendiçion y los partan entre sy por yguales pues tanto al uno como al otro e sustituyo por los dichos mis fijos que moriendo cada uno dellos menor de hedad que sus byenes se tornen e hereden los otros y asy de grado a grado fasta el postrimero e fallesciendo todos menores de hedad mando que suceda e sean sus herderos a todos los byenes que por mi les pertenescan asy mobles como rayzez a Macias Lopez de Villanueva mi primo e Afonso Rodriguez su fijo a la una tercera parte de todos ellos e los espytales de San Sebastian del arabal desta dicha villa e espytal dela Trinidad desta dicha villa y espytal de Santiago de la ribera de Pozilla desta dicha villa y los pobres dela orden de San Lazaro de la malataria desta villa de Ribadeo a las otras dos tercera partes de los dichos mis byenes e que pon(gan) los dichos herderos delos dichos mis fijos ariba declarados moriendo los dichos mis fijos menores de hedad a mi hermana Teresa Diaz cinco mill mrs. e asimismo que se faga por los byenes los dichos herderos una capylla de bobeda tal como la de Gomes Ares de Ribadeo a la dicha mi capylla de Sant Vernaldino del dicho monesterio de San Francisco que salga fuera a la horta como la de dicho Gomes Ares e reboco e anulo e doy por ninguno e ningunos e de ninguno valor e efeto todos e qualesquier otro o tros testamieto o testamientos manda o mandas codicilo o codicilos que antes deste aya fecho y otorgado que quiero e mando que no valga y sea asy ninguno e ningunos e de ninguno valor e efeto e quiero e mando que valga este mi testamieto que agora nuevamente fago e sy no valer como testamieto que valga como codicilo e sy no valer como codicilo que valga como manda e sy no valer como manda que valga como escriptura publica e abtentica a que demostro mi ultima e postrimera voluntad e ruego e pydo e doy mi poder conplido e vastante a todas qualesquier justicias asy desta dicha villa de Ribadeo como de todas las otras cibdades e villas e logares delos reynos e señorios del rey e dela reyna nros. señores quien esta carta e publica escriptura de mi testamieto fuere presentrada que la manden e fagan valer y guardarla e conplir a todo e por todo segund que alla se contiene questo sea certo y no vengan a4 duda otorgue esta carta y publica escriptura de mi testamieto por ante notario y testigos ayuso escriptos al qual notario rogue que la escrebiese o feziесе escrevir y la de sygnada de su sygno a los dichos mis conplidores e herderos e a cada uno dellos que se la demandare, fue fecha y otorgada a la dicha villa de Ribadeo a quatorze dias del mes de setembre del año del nascemento de nro. señor Ihu Xpo de mill e quinentos tres años, testigos a esto fueron presentes llamados y espyçialmente rogados Fernando Suares Dyrias e Alonso Gonzalez Decanan e Juan Albares e Pedro Gonzalez carnyçeros e Ruy Sanches el moço e Pero Garcia sastre, vezinos desta dicha villa de Ribadeo, y yo Rodrigo Sanches Pasarín (escribano y notario publico de Su Majestad)

6-A.C.M.,-Carpeta 215., 06-10-1503.

Traslado judicial del testamento de Gómez Pérez Recarea pedido por fray Pedro de Pelontre, guardián de San Francisco.

Junto con el monasterio de San Francisco de la villa de Ribadeo a seys dias del mes de octubre del año del nascimiento del Nro Ihu Xpo de mill e quinentos e tres anos y por ante senor Juan Devia, alcalde a la dicha villa por el muy magnifico senor don Pedro de Villandrando conde y señor dela dicha villa y condado de Ribadeo y a presencia de mi Rodrigo Sanches Pasarín escrivano de camara del rey nro. señor y su notario publico a la su

corte e a todos los sus reynos e senorios e de los testigos ayuso escritos parecieron a de presente ante dicho señor alcalde el honrado e deboto frey Pedro de Pelontre guardian del dicho monasterio de San Francisco de Ribadeo y dyxo al dicho señor alcalde que a (el hera fecho atender) que Gomez Ares da Recarea defunto que dios aya vezino que fue desta dicha villa de Ribadeo fezira e otorgora su testamento por ante mi el dicho Ruy Sanchez notario y por ante ciertos testigos al dicho testamento contenydos y que (atren las) otras cabsulas e mandas al dicho testamento contenydas estava una clausola e manda a que el dicho Gomez Ares avia mandado al guardian y convento del dicho monesterio diez choupynes de trigo e una carga de castanas de cada un año por senpre con carga que le dixesen de cada un año por senpre el guardian e flayres del dicho monesterio ciertas misas rezadas e una cantada segund mas largamente en el dicho testamento se contenia y que a el e al dicho monesterio y flayres e convento del hera nescesario e conplidero sacar el traslado de la dicha clausola y manda al dicho testamento arcorporada escripta a linpio e syganada del sygno de mi el dicho Ruy Sanchez notario con decreto e abtoridad del dicho señor alcalde e por ende que pedia e pedio al dicho señor alcalde que mandase a mi el dicho notario para sentar ante el testamento del dicho Gomez Ares da Recarea a que asy estava asentada la dicha clausola y manda e asy presentada la mandase ler ante sy y me mandase que la escreviese e trasladase o fisese escrevir y trasladar a linpio y la sygnase de mi sygno y que aterposyese (su rubrica) al tal traslado que asy fuese sygnado de mi signo decreto e abtoridad judicial para que valiese e fisiese fe a juizio e fora del a do quiera que pareciese asy como si fuese la manda y clausola que estava asentada al dicho testamento propio original del dicho Gomez Ares que ante mi el dicho notario avia fecho e otorgado y el dicho señor alcalde dixo que lo oye y que mandava y mando a mi el dicho notario que presentase ante el dicho testamento y propio original del dicho Gomez Ares a que asy estava asentada e acorporada la dicha clausola e manda y luego yo el dicho notario presente ante dicho señor alcalde el testamento propio original del dicho Gomez Ares que a mi poder esta es por todo mi propya mano e letra e rubricado e firmado de mi nombre y atren las otras clabsulas e mandas al dicho testamento contenydas estava una clausola y manda que desia asy; ytem mando sepultar mis carnes al monesterio de san Francisco de Ribadeo2 a la mi capylla de san Vernaldino que fizo mi padre Ares Perez que dios aya;ytem dexo por manda y dote de la dicha capylla jurhedero para senpre al guardian e convento del dicho monesterio de san Francisco de Ribadeo diez choupynes de trigo que me deve cada año para senpre Afonso das Paradelas morador al valle doro de foro e una carga de castañas segund que esta por carta de foro que paso Ruy Sanchez notario y quel dicho guardian e convento del dicho monesterio me digan de cada un año a la dicha capylla de sant Vernaldino cada semana dos misas rezadas por mi anima y de mi padre y de mi madre e de aquellos a que soy al cargo y que las digan de cada semana por senpre la una en el lunes y ver la otra al viernes de cada semana y que llamen a mis herderos para las dezir y que salgan a la salida de cada misa con cruz e responso e agora bien dicha sobre mi sepultura y que asy mismo me digan de cada año por senpre los flayres del dicho monesterio una misa cantada al dia de sant Vernaldino y que ayan y lleven de cada un año los dichos diez choupynes de trigo e una carga de castanas y no diziendo el dicho guardian e convento de dicho monesterio de cada año por senpre las dichas misas e seyendo negligentes en ello mando que mis herderos resciban asy los dichos diez choupynes de trigo e una carga de castanas y me fagan dezir de cada ano cada semana una misa rezada a la dicha capylla y la dicha misa cantada cada dia de sant Vernaldino como deve ser, la qual dicha clausula y manda asy presentada y leyda ante

dicho señor alcalde segund que estava escripta e asentada al dicho testamento del dicho Gomez Ares el dicho Pe. guardian dixo que pedia y pedio al dicho señor alcalde segund pedido avise mandase a mi el dicho notario le escreviere traslado e trasladase e fiziese escrevir y trasladar y diese el tal traslado sygnado de mi sygno e que anteposyese a el su decrecto e abtoridad judicial como ariba pedido tiene al dicho señor alcalde tomo el dicho testamento a sus manos y lo miro y la dicha clausola y manda a el asentada e escripta que por quanto lo beya escripto de la mano propia e letra de mi el dicho Ruy Sanchez notario rubricado e firmado de mi nombre que mandava y mando a mi el dicho notario sacar e trasladar y escrevir o fçiese sacar trasladar e escrevir a lincio la dicha clausola e manda a el dicho testamento del dicho Gomez Ares asentada y acorporada punto por punto e berbo por berbo segund que alla se contenya e fiziese dela e de todo lo susodicho un publico ynstrumento y lo sygnase de mi sygno e que seyendo e pareciendo al dicho traslado sygnado de mi sygno dixo que aterponia e ynterpuso al tal traslado e a todo lo susodicho su decrecto e abtoridad judicial por que valga e faga fe a juizio e fuera del a do quiera que paresciere a perpetuidad rey memoriam byen asy e a tan conplidamente como la que esta asentada a el dicho testamento y propio original del dicho Gomez Ares e que asy lo mandava e mando todo por su senia (juzgando) reservado su derecho a qualquier otra persona contra lo susodicho lo pretenda aver y desto todo (a como paso) al dicho guardian dixo y pedia e pedio a mi el dicho notario se lo diese sygnado con mi sygno para guarda e conservacion del dicho monesterio y suyo a (el) su nombre que fue y paso asy todo como dicho es dia mes año e lugar susodichos testigos a esto fueron presentes Gomez Ares dela Rua e Alvaro Gomes de Cana e Ares Peres Marques e Pero Nunez vizinos desta dicha villa de Ribadeo e otros. Y yo Rodrigo Sanches Pasarín (escribano y notario publico de Su Majestad).

7-A.C.M.,-Carpeta 215., 07-01-1514.

Testamento de Mayor Mendez y fundación de la capilla de San Bartolome. (Traslado de 01-06-1554).

En la villa de Ribadeo el primero dia del mes de junio del año del nascimiento de nro señor Jesu Xpo de 1554 años antel muy noble Sr. Sancho de Pinedo alcalde maior de la dicha villa e su jurisdiccion por el muy Ylustrisimo Sr. el conde de Salinas e de Ribadeo y en presencia y por ante mi el escrivano publico e testigos ayuso escritos parescieron presentes el bachiller fray Diego Despinosa frayre conbentual del monesterio de San Francisco estramuros de la dicha villa y en nonbre y como procurador del dicho monesterio presento una escritura que paresçia ser clausola del testamento de Mayor Mendez muger que fue de Alonso Garcia Dalineyra que paresçia estar sinada del sino de Rodrigo Sanchez Pasarín escribano publico de su magestad ya defunto e dixo que se temia que la dicha escriptura se perderia por fuego o por agua o por otro caso fortituito e al dicho monesterio le hera nesçesario tenerla por la manda que en ella fizo la dicha Mayor Mendez al dicho monesterio, por ende dixo que pedia e pedio al dicho maior alcalde que por delante mi el dicho escrivano la mandase avtorizar e sacar de la dicha escritura un traslado dos o mas e situados en publica forma e los poner e asentar en el libro de dicho monesterio ynterponiendo al tal traslado o traslados su decrecto e avtoridad judicial para que balgan e hagan fee en juizio e fuera del e pediolo por testimonio, el dicho señor alcalde dixo que lo oya e tomo la dicha escritura de su mano e la miro e mostro a Garcia Sanchez de la Vega y a Lope de Ribadeo vecinos de la dicha villa que estavan presentes e tomo e reszebio dellos juramento a una

señal de cruz en forma de vida de derecho debaxo del qual les pregunto si la letra sino e firma de la dicha escritura hera del dicho Rodrigo Sanchez Pasarin defunto escribano publico e real los quales miraron la dicha escritura e letra e firma e sino della e dixeron que la letra y enscrecion de la dicha escritura e firma e sino della hera la letra e firma e sino de dicho Rodrigo Sanchez Pasarin escribano publico e real que solia azer a las escrituras que antel pasaban e que ansi era la verdad so cargo y juramento que abian fecho e firmaronlo de sus nonbres Garcia Sanchez de la Vega con Lopez de Ribadeo, paso ante mi Garcia Alvarez escrivano, lo qual visto por le dicho señor alcalde dixo que mandaba e mando a mi el dicho escrivano que de la dicha escritura de verbo a berbo saque un treslado dos o mas e sinados a publica forma los ponga al libro del dicho monesterio al qual treslado o treslados que de la dicha escritura o deste auto e declaracion paresçieren sinados de mi el dicho escrivano dixo el dicho señor alcalde que ynterponia e ynterpuso su decreto e avtoridad judiçial para que baliesen e hiziesen fee en juicio e fuera del a perpetuan rey memorian bien e a tan conplidamente como si fuese la propia escritura sinada del dicho Rodrigo Sanchez Pasarin e que ansi lo mandaba e mando por su sentenxa e firmo de su nonbre estando presentes por testigos los dichos Garcia Sanchez de la Vega e Alonso Lopez de Ribadeo e Diego Lopez Velfono e Rodrigo Lopez, barbero, vecino de la dicha villa de Ribadeo, Sancho de Pinedo, su tenor de la qual dicha escritura de berbo a berbo es este que se sigue:

En la casa de avdencia de la dicha villa de Ribadeo a 7 dias del mes de julio del año del nascimiento de nro señor Jesu Xpo de 1514 años e por antel señor Gomez Garcia de Biberio lugarteniente a la dicha villa por el señor Alonso de Aguilar alcalde a la dicha villa e condado de Ribadeo por el muy magnifico señor don Pedro de Villandrando conde y señor de la dicha villa e condado de Ribadeo y a presencia de mi Rodrigo Sanchez Pasarin escrivano de la camara de la reyna Nra. Sra. y su notario publico a la sua corte e todos los sus reynos e señorios e de los testigos ayuso escriptos parescio a de presente antel dicho señor teniente, Alonso Darrolla el Querero vezino desta dicha villa syndico del guardian e flayres y conbento del monesterio de San Francisco de Ribadeo e dixo al dicho señor bachiller teniente que a el hera fecho entender que Mayor Mendez muger que fue de Alonso Garcia Dalineyra alcalde que fue desta villa de Ribadeo que dios aya ubiera fecho e otorgado por ante mi el dicho Rodrigo Sanchez escrivano su testamento e por ante ciertos testigos el dicho su testamento e contenidos por el qual dicho testamento mandara dezir de cada año ciertas misas para sienpre jamas dotando cierta limosyna para las dichas misas por el guardian e flayres que las dixesen e ansi mismo mandara fazer una capilla al dicho monesterio e poner alla un caliz de plata e ciertos ornamentos segun mas cunplidamente a las dichas clausulas que ansi estaban asentadas al dicho testamento sinado del sino de mi el dicho escrivano con decreto a avtoridad del dicho señor teniente e por ende que pedia e pedio a su merced amyel dicho escrivano presentar antel, dicho testamento de la dicha Mayor Mendez que por ante mi abia otorgado e que asi estaban asentadas las dichas clausulas e presentado mandase amyel dicho escrivano que diese un treslado o treslados su decreto e avtoridad judicial para que balgan e agan fee en juicio e fuera del e do quiera que paresciesen el negocio, yo el dicho Rodrigo Sanchez escrivano por mandamiento del dicho señor teniente presente ante su merced una carta de testamento de la dicha Mayor Mendez que por ante mi abia fecho e otorgado escrita de mi propia mano e letra refrendada e registrada e firmada de mi nonbre ystrelas otras clausulas e mandas contenidas al dicho testamento estaba escrita una clausula que dezia asi; yten mando que me fagan una capilla mis conplidores al monesterio de san Francisco desta dicha villa al altar de san Bartolome

de la suerte que agora se hizo otra al altar de santa Ana a la yglesia de santa Maria del Campo que se de mando azer a Alonso Garcia de Luarca iten mando que fagan por mi plata un caliz de plata de un marco para el serbicio de la dicha capilla iten mando que mis conplidores me fagan una bestimenta para el serbicio de la dicha capilla y el manto della que sea de damasco blanco iten mando que mis conplidores e herederos a bien aflando por una ymagen de san Bartolome que coste 8 coronas de oro con su retablo e con otra ymagen de santo Andres iten mando dos candeleros de a (conformidad) para que esten al altar de la dicha capilla iten mando que me digan de cada un año para sienpre doze misas reçadas los flayres del dicho monesterio por mi anima y de mi padre e de mi madre e abuelos e de aquellos a quien soy a cargo y a descargo de mi conciencia y que allan de limosna de cada una medio real de plata de 31 mrs. cada real y que la digan de cada un año para sienpre el primero dia de cada mes asi que son 6 reales de cada un año para helimosna de las dichas misas los quales dichos 6 reales asiento de cada un año para sienpre a la dicha capilla e conbento del dicho monesterio por la mi parte de la mi bina e horta de tras la cerca desta dicha villa que yo y el dicho Alonso Garcia mi marido compramos a Maria Mendez muger de Rodrigo Debia que dios aya para que por ella e por los frutos e rentas de la dicha mi parte les sean pagos de cada un año para sienpre e que los dichos flayres e conbento del dicho monesterio sean tenidos de llamar a mis herederos quando dixeren las dichas misas; e ansi presentada e leyda la dicha escriptura de testamento y las dichas clausulas y mandas al dicho testamento contenidas ante el dicho señor teniente su merced la tomo a sus manos e la miro e dixo porque le constaba pasar y se otorgo por ante myel dicho Rodrigo Sanchez escrivano y estava escrita de mi mano e le beyo registrada e refrendada e firmada del nonbre de myel dicho Rodrigo Sanchez escrivano que me mandaba e me mando escrebir e tresladar o fiziese escrebir e tresladar o tresladar a linpio e sacar del dicho testamento el treslado de las dichas clausulas ael yncorporadas punto por punto e berbo por berbo segun que aellas se contenia e fiziese de todo ello un publico instrumento dos o mas o los que neszesarios fuesen al dicho monesterio o al dicho syndico a su nonbre e lo synase de mi sino e que pareciendo el tal treslado o tresaldos de las dichas clausolas synados de mi sino lo ynterponia e ynterpuso al tal treslado o treslados su decreto e avtoridad judicial para que balgan e agan fee en juicio e fuera del a do quiera que paresciesen a perpetuan rey memorian bien asi e a tan conplidamente como el propio oreginal e testamento de la dicha Mayor Mendez fuese synado del sino de myel dicho Rodrigo Sanchez escrivano e que ansi mandaba e mando todo por su sentencia juzgando e desto todo en como paso el dicho Alonso Darrolla syndico del dicho monesterio pedio a mi el dicho escrivano segun abia pasado y lo diese todo sinado de mi syno que fue e paso asi todo como dicho es dia e mes e año e lugar susodicho, testigos que a esto fueron presentes Francisco Guerra, Garcia Sanchez Dabeyga e Ares Fernandez de Riobo, escrivanos de la dicha avdencia e Gomez Ares de la Riva, vezinos desta dicha villa de Ribadeo e otrose yo el dicho Rodrigo Sanchez Pasarín, escrivano de camara de la reyna doña Juana, (etc)

8-A.C.M.,-Carpeta 215., 15-11-1516.

Aprobación por el capitulo provincial de los franciscanos claustrales de la provincia de Santiago, celebrado en Plasencia (Cáceres) de un acuerdo realizado entre el convento de san Francisco de Ribadeo y la colegiata del Campo de la misma villa para repartirse las limosnas por los difuntos.

En el monesterio de Sant Francisco de la cibdad de Plaçençia a 15 dias del mes de nobienbre de 1516 años, celebrando capitulo provincial los Rvdos. Pes. fray Juan de Torquemada, e fray Angel de Valladolid comisarios de la provincia de Santiago e los definidores del dicho capitulo propuso el Rvdo Pe. liçençiado fray Alfonso de Madrid delante de los dichos Rvdos. Pes. comisarios e definidores istituidos en definitorio y dixo quel y los padres y frayles de Sant Francisco de la villa de Ribadeo avian tenido diferençia y traydo pleyto con el capellan de la yglesia de Santa Maria del Canpo de la dicha villa de Ribadeo y con los senores dean y cabildo de la yglesia de Mondonedo sobre la questa de las ofertas que benian con los defuntos al dicho monesterio e por se quitar de pleytos y gastos se avia comprometido en manos de los señores Ruy Sanches de Moscoso vizino dela villa de Ribadeo y de Diego Pico vezino de la villa de Castro Pol los quales dichos juezes avian sentençiado e mandado por su sentençya que los dichos guardian e frayres de la dicha casa de Sant Francisco de Ribadeo llevasen todas las ofertas que beniesen con todos qualesquier defuntos que beniesen al dicho monesterio e otras qualesquier mandas que ansy les fuesen mandadas en qualquier manera y que los dichos guardian y frayres dexasen al dicho capellan y a la dicha yglesia dean y cabildo de Mondonedo una caseria quel dicho monesterio tyene en el Valle de Oro que renta 7 chopines de trigo e medio de trigo segund que esto y otras cosas mas largamente se contyene en la sentençya por dichos juezes dada y por quanto el dicho guardian y frayres del dicho monesterio avian consentydo la dicha sentençya y asy mismo las otras partes que pedian y suplicaban a los dichos Rvdos. Pes. comisarios e definidores oviesen por bueno la dicha sentençya y admitiesen e aprovasen todo lo ansy fecho sentenciado e consentido e interpusiesen a ello su abtoridad y decreto para que baliere e feziere fee para in perpetum y los dichos Rvdos. Pes. comisarios y definidores dixeron que admityan e aprobaban la dicha sentençya e (acuerdo) por los dichos guardian e frayres fecho y contratado a lo qual y a cada una (cosa y) por dello intreponian y interposieron su avtoridad e decreto en fe de lo qual (lo fir)maron de sus nonbres que fue fecho y otorgado dia e mes y año susodicho. Fray Juan de Torquemada, comisario, fray Angel de Valladolid, comisario, fray Petrus de Lima, difinitor, fr. Alfonso de Madrid, difinitor, fray Lorenz de Meras, difinidor, fr. Francisco de Bonilla, difinitor.

9-A.R.G.-R.A.-19348-84-, 16-09-1533.

Escritura de dotación de la capilla mayor del convento entre Álvaro Pérez, señor de Anleo y fray Alonso Valdés guardián. (Traslado de 1621).

Sepan quantos esta carta de dotacion vieren como yo Alvaro Perez Danleo questoy presente por esta presente carta de dotacion que otorgo y conozco que por quanto yo por mi y mis antecesores de la casa de Anleo di e dote a la casa de San Francisco de Rivadeo 4 choupines de trigo de renta para sienpre por toda la hacienda alleosa a mi pertenescente en la felegresia de Santa Maria de Villa Selan por las sepulturas sitas en la capilla mayor de San Francisco de Rivadeo que pertenescen a la dicha casa de Anleo e agora yo el dicho Alvaro Perez por servicio de dios y provecho e aumento de la dicha casa de San Francisco digo que doto e doy en dotacion a la dicha casa e monesterio de San Francisco de Rivadeo y al

guardian e flaires y convento del que agora son e fueren de aqui adelante 6 choupines descanda para sienpre xamas de renta los quales les asitue y asino por toda la hacienda e propiedad della que yo he e tengo en la aldea de Villoris que es en el concexo de Navia la qual dicha hacienda del de ahora en adelante questa cosa ypoteco la dicha hacienda de la dicha aldea al monesterio, guardian, flaires y convento del para les pagar en cada un año los 6 choupines descanda pisada y linpia de polvo de paxa por la medida de Avila puesta e paga en la aldea de Villori por cada un dia de San Martin de cada un año que son por todos la dicha dotacion 10 choupines de trigo descanda e no los dando e pagando en cada un año segun dicho hes por esta presente carta digo que cedo e traspaso en el monesterio toda la hacienda a my pertenesciente en la aldea de Villori, felegresia de Villa Selan e propiedad della para que sea suya exsenta para sienpre y se pueda apoderar en ella el guardian e flaires e convento del monesterio por su autoridad o de juez como quisieren, por vien tuvieren como de cosa propia del monesterio y con tal pleito y condicion quel guardian y flaires que son e fueren del monesterio ayan de decir e digan en el altar de la capilla mayor 12 misas cantadas en cada un año por my anyma y de Alvaro Perez y Marina Perez mis padre y madre y de Alonso Lopez mi hermano e de nuestra xeneracion las quales han de levar cada primero lunes de cada un mes de cada un año haciendo salir con sus responsos y agua bendita sobre las sepulturas del dicho Alvaro Perez y Alonso Lopez, ansi y no han ni puedan dar ni den lugar a que ninguna persona se pueda sepultar en la capilla mayor sin consentimiento de mi Alvaro Perez o de heredero que heredase la casa Danleo = E nos frai Alonso de Valdes, guardian del monesterio e frai Martin y frai Francisco de Lugo e fray Juan Portuges e frai Juan de Formadela, por nos e los otros flaires conbentuales estando en nro cavildo e ayuntamiento segun que tenemos de costunbre por canpana tanida para las cosas semexantes en nonbre del monesterio por nos y por los otros nuestros suscesores asi acetamos la acetacion e damos y dimitimos en vos el dicho Alvaro Perez Anleo y vuestros ascendientes e descendientes de la casa de Anleo la capilla mayor, sepulturas e entierros della y nos obligamos por nos y nuestros suscesores de no sepultar ni dar lugar a que se sepulte ninguna persona en la capilla sin consentimiento de Alvaro Perez o del heredero de la dicha casa de Anleo y si lo hicieremos que por el mismo caso vayamos perdido y el monesterio pierda la dotacion descanla e trigo y sea devuelto a la dicha casa de Anleo y herederos desta e todavia la capilla sea del dicho Alvaro Perez y sus descendientes = e yo Alvaro Perez ansi lo otorgo todo segun dicho hes e me obligo e a todos mis vienes dello de ansi tener e guardar e cunplir e pagar segun dicho hes y mis herederos pagaran e para ello doy e otorgo todo mi poder cunplido a todos los jueces e xusticias de los reynos e señorios de sus magestades ante quien esta carta paresziere para que la manden y agan tener valer guardar y cunplir e pagar segun dicho hes e nos los guardian e flaires susonbrados estando ayuntados segun dicho hes por nos e nuestro suscesores nos obligamos y a los vines del monesterio de lo cunplir y guardar segun dicho hes e por mayor firmeça otorgamos todas partes el presente contrato antel presente escrivano e testigos e lo firmamos de nuestros nonbres que fue e hecho e otorgado dentro de la casa del monesterio de San Francisco de Rivadeo, a 10 dias del mes de septiembre del año del señor de 1533, estando presentes por testigos Pedro Bon y Alvaro Fernandez e Pedro Fernandez, agujetero, becino de la dicha villa y Garcia Moran el zurdo, vecino de Navia,..= Paso ante mi.. Alonso Lopez Dorribado escrivano de su magestad.

10-A.R.G.-R.A.-19348-84-, 09-09-1582.

Aprobación del provincial de la provincia franciscana de Santiago fray Francisco de Burgos de la anterior fundacion, si bien la rebaja a 8 misas ya que las otras 4 con la carga de 4 choupines de trigo sitos en Ribadeo parece ser que se traspasaron al convento de Santa Clara cuando la reforma de los claustrales. (Traslado de 1621)

Yo fray Francisco de Burgos, ministro provincial de la provincia de Santiago de los flaires menores bi estas escripturas y consulte con los padres discretos de este conbento si seria perjuicio del conbento que yo aprobase esta escriptura y no allaron ningun perjuicio al parecer de los dichos padres confirmo esta escriptura y para la guarda della y reteficacion dello en ella confirmo e ynterpongo toda my autoridad y mando en virtud de santa obediencia al guardian y religiosos deste my conbento de San Francisco de Ribadeo que guarden las condiciones que en esta escriptura contienen y declaren por los 6 choupines que se dan a este conbento, no esta el conbento obligado a deçir mas de 8 mysas cantadas pues las otras 4 las dice el conbento de Santa Clara desta villa por 4 choupines, echa en Rivadeo a 9 de septiembre de 1582 años = Frai Francisco. mynistro. Burgos. probincial.

11-A.H.N.,-Legajos- fondo S.C.R., 27-09-1567.

Recuento, inventario e taxación de los bienes del monasterio de San Francisco de Ribadeo realizado con motivo de su pase a la observancia.

En la villa de Ribadeo a 27 dias del mes de setiembre de 1567 años, estando en el monesterio del Sr. S. Françisco, de la dicha villa, ante el Muy Magnifico Sr. Alonso Lopez de Aguiar, alcalde maior de la dicha villa e condado por el Muy ilustre Sr. conde de Salinas, e de la dicha villa e su jurisdiccion e gobierno, paresçio el Muy Rdo. Pe. fray Francisco de Burgos, guardian del dicho monesterio, e dixo que por quanto convenia al serviçio de Dios Nro. Sr., los vienes raizes que la dicha casa de S. Françisco desta villa de Ribadeo tenia para que su Señoria, visto el valor dellos e las cargas de misas que tenian e las nesçesidades que la dicha casa tiene, ansi de reparos como de hornamentos, e de otras cosas nesçesarias para el culto divino e para ropa e para otras nesçesidades de los frayles del dicho monesterio, mandase probeer lo que de los dichos vienes se habia de hazer, que pedia, e pidio, al dicho Sr. alcalde maior mandase resçevir juramento de personas fidedinas e de calidad que tuviesen noticia del valor de los dichos bienes e lo dixesen e declarasen, e lo que asi dixesen e declarasen de todo ello mandase de mi el escribano le diese un traslado sinado y en publica forma para que lo pudiese presentar delante de su señoria e de la catolica Magestad del rey Nro. Sr. o de otra qualquiera parte que sobre ello pudiese o debiese conozer e probeerlo, lo qual visto por el dicho Sr. alcalde maior dixo que oia e questaba presto de hazer justiçia, e para el cumplimento de lo sobredicho mando luego parezer ante si al licenciado de Santoisidro e a Lope Alvarez de Vaamonde, veçinos de la dicha villa, de los cuales rescibio jurantento sobre una señal de cruz en que cada uno puso su mano derecha, los cuales hizieron et dicho juramento en forma y a la confesion del dixeron cada uno por si, amen, e prometieron de dezir verdad, testigo Pero Garcia de Vonal, e Pedro de Magido, e Vasco Martinez, veçinos de la dicha villa, e el dicho Sr. alcalde maior lo firmo de su nombre, Alonso Lopez de Aguiar. Paso ante mi, Pedro Alvarez, escribano.

E luego el dicho Sr. alcalde maior para azer la dicha tasacion, e para que los dichos testigos vean y sepan los bienes quel dicho monesterio tiene e las cargas que tenian los dichos bienes mando a Pedro Garçia de Vonal, sindico del dicho monesterio, exhiba les tumbos de las propiedades del dicho monesterio, el qual las exivio, e mostrados a los

dichos testigos e por ellos vistos de la azienda del dicho monesterio, la tasaron entrabos juntos en un acuerdo en los precios siguientes:

Declararon los dichos licenciado de Santisidro y Lope Alvarez de Vaamonde que media anega de trigo de renta en cada 1 año que paga Juan da Junqueira, siendo libre, vale 5 ducados de vellon, por ella 1 misa cantada con su vigilia cada año, 1.870 mrs.

Iten, otro choupin de escanla, que son los 3 quartos de 1 anega, e 2 gallinas mas que se paga por el lugar del Pical siendo libre, vale 11 ducados, tiene de carga 2 misas cantadas, 3.080 mrs.

Iten, otro choupin de trigo de fuero que deven los herederos de Fernan Martinez en el lugar de Cedofeita por a casa e un molino, e otros bienes, lo tasaron en 8 ducados, siendo libre, tiene pension 1 misa cantada cada año, 3.000 mrs.

Iten, otro choupin de renta en cada un año que mando Elvira Gonzalez en el lugar de Reinante, lo tasaron en 8 ducados sin la pension de 1 misa cantada que se debe por el cada año, 3.000 mrs.

Iten, 5 choupines de trigo que pagan por ciertas heredades en Villaselan, que mando Pedro Alonso Gallardo, lo tasaron sin pension ninguna, 50 ducados, tiene de carga e pension 1 misa rezada cada semana 18.700 mrs.

Iten, 4 tegas de centeno de renta cada año, que son anega e quarta cada tega que se pagan en Giestoso, que es en el conçejo de Buron, las tasaron, siendo libres de pension, en 32 ducados, tienen de carga 6 misas rezadas cada año 11.965 mrs.

Iten, 2 anegas de zenteno de renta cada año que se pagan en Maderne, siendo libres de pension, las tasaron en 16 ducados, tiene de carga 3 misas rezadas cada año 6.000 mrs.

Iten, 1 anega de centeno que se deve en Villamaior, de renta cada año, dixeron que la tasaban siendo libre de pension 8 ducados, no tiene de carga ninguna cosa 3.000 mrs.

Iten, 3 anegas de centeno que se deven en Villardesea, de renta cada año siendo libres de pension, las tasaron en 20 ducados, tiene de carga 3 misas cada año 7.500 mrs.

Iten, un choupin de renta en cada 1 año que mando Andres Marques al dicho monesterio en Villacesar, siendo libre de pension lo tasaron en 3.000 mrs., tiene de carga 1 misa cantada cada año 3.000 mrs.

Iten, 6 choupines de escanda a 4 chopines e 1 ferrado de trigo que se pagan a dicho monesterio por el beneficio sin cura de Tapia e por çiertas heredades e por la caseria de Aguiar que mando al dicho monesterio Alvaro Pérez de Navia, lo tasaron todo siendo libre de pension en 100 ducados, tiene de carga 1 misa cantada cada 1 año, lunes de cada mes e mas es suyo e1 entierro de la capilla mayor e de sus descendientes 37.500 mrs.

Iten, la terçia parte del fruto de çiertas viñas en Santiso, que no tiene ninguna pension, lo tasaron en 10 ducados 3.740 mrs.

Iten, 11 jornales de viñas e 1 choupin de trigo e otros de ferraje que se pagan cada año de renta en Cellero, lo tasaron todo en 66 ducados, son libres de pension 24.680 mrs.

Iten, un choupin de trigo e 2 gallinas que se pagan en Rio por la casaria que fue de Fernando Franco, siendo libre de pension, lo tasaron en 11 ducados, tiene de carga 1 vigilia e 1 misa cantada, visperas de Santa Catalina cada año 4.083 mrs.

Iten, 2 choupines de trigo de renta quel dicho monesterio tiene en Villanuiz e Villaguiz, feligresia de Santalla da Devesa que dio Martin Sanchez en trueque de otra hacienda al dicho monesterio, que es libre de pension, lo tasaron en 16 ducados 6.000 mrs.

Iten, seis choupines de trigo, de fuero que deben en el Valle de Oro, de renta cada año, siendo libre de pension con su propiedad, lo tasaron en 48 ducados, tienen 2 misas rezadas de pension cada semana 17.952 mrs.

Item, 3 choupines de trigo de renta que paga Juan Neto de venta cada año por 1 prado en esta villa, siendo libre de pension, lo tasaron en 30 ducados, tiene de carga 4 misas rezadas cada año 11.220 mrs.

Item, 2 toledanos de escanda de renta que es media anega, que paga Lope Alvarez de Vaamonde siendo libre de pension, los tasaron en 6 ducados, tienen de carga 2 misas cada año 1.496 mrs.

Item, medio barril de vino de renta cada año que se debe en Sante, siendo libre de pension, lo tasaron en 4 ducados, tiene de carga 2 misas rezadas de cada año 1.870 mrs.

Item, medio barril de vino de renta que paga Fabian Lopez de Trabada, siendo libre de pension lo tasaron en otros 4 ducados, tiene de carga 2 misas rezadas cada año 1.496 mrs.

Item, 6 canados de vino de renta en cada 1 año quel dicho monesterio tiene en Rio de Porto que es en Salime, que son libres de pension, los tasaron en 30 ducados 11.220 mrs.

Item, medio choupin de renta cada año que debe Pedro Magide que ha de situar en esta jurisdiccion siendo libre de pension, lo tasaron en 4 ducados, tiene de carga 1 misa cantada el dia de la Magdalena de cada año 1.496 mrs.

Item, medio choupin de renta cada un año que se debe por 1 casa en esta villa, siendo libre de pension, lo tasaron en 5 ducados, tiene de carga 1 misa rezada cada año 1.870 mrs.

Total 396.781 mrs.

La cual dicha tasacion los dichos licenciado Santoisidro e Lope Alvarez de Vaamonde hizieron en la manera susodicha e dixeron questaba bien hecha a su parezer e entender so cargo del juramento que habia fecho, e no hallaron otros bienes e hacienda quel dicho monesterio tuviese mas de los que tienen declarados e tasados, e lo firmaron de sus nombres, el licenciado Santoisidro, Lope Alvarez. Paso ante mi, Pedro Alvarez, escribano.

E despues de lo sobredicho, en el dicho monesterio, a 10 dias del mes de octubre del dicho año, el dicho Pe. guardian, para que constase ansimesmo de la plata que habia en la sacristia del dicho monesterio e que tanto pesaria, hizo exhibir antel dicho Sr. alcalde maior todos los calices e cruçes e inzensario de plata que habia en el dicho monesterio, e se hallaron 6 calices de plata e 1 inzensario de plata e 2 cruces, la qual dicha plata el dicho Sr. alcalde maior hizo pesar a Alonso Ruiz de Salcedo, platero, vecino desta villa, et qual la peso en la forma de yuso contenida. Pesaron los 6 calices de plata con sus patenas 12 marcos y 9 onzas; 1 inzensario de plata, sin naveta, peso 2 marcos y 6 onzas; 1 cruz de plata pequeña de gajos con el palo de dentro 4 marcos y 3 onzas, 1 cruz maior que la de arriba plumajada de gallones con el palo de dentro de plata, peso 11 marcos y 6 onzas, peso el pie desta cruz ques todo de plata 10 marcos, 2 onzas y 2 reales. Que sumando todo lo que peso la dicha plata, 42 marcos e 2 onzas e mas 2 reales.

E ansimismo se hallo en la dicha sacristia que no habia mas de 1 terno viejo de carmisi, e 2 o 3 vestimentas de liengo viejas e de poco valor, e la dicha casa de S. Francisco estaria arreparada, que tiene nesçesidad de mas reparos, e visto por el Sr. alcalde maior lo sobredicho, mando a mi el escribano infrascripto de todo ello saque un treslado e sinado en publica forma lo de y entregue al dicho Pe. guardian para el efeto que lo pide, a lo qual dixo que interponia e interpuso su autoridad e decreto judicial, e lo firmo de su nombre, estando presentes por testigos el licenciado de Santoisidro, e Vasco Martinez, e Pedro Garcia de Vonal, e Pedro Diaz da Rocha, vecinos de la dicha villa. Paso ante mi Pedro Alvarez, escribano...En testimonio de verdad, Pedro Alvarez.

12-A.H.N.,-Legajos- fondo S.C.Ribadeo, 1573-1574.

Proceso por el cual se produce la entrega y dejación formal de todos los bienes inmuebles que poseía el convento de san Francisco de Ribadeo de la época de los conventuales en el de santa Clara de la misma villa. Contiene varias escrituras la 1ª de 10-06-1573, es la patente por la cual el provincial de la provincia de Santiago fray Juan Ramírez ordena al convento de san Francisco de Ribadeo la dicha entrega; 2ª 30-06-1573 es la dejación y renuncia de dichos bienes por parte de la comunidad del convento de san Francisco; 3ª 19-08-1573 la comisión dada por el bachiller Lastra, probisor del obispado de Mondoñedo en sede vacante por la cual se ordena al canónigo Pedro Domínguez, canónigo del iglesia colegial de Santa María del Campo de Ribadeo para que ponga en ejecución y supervise la dicha entrega de bienes al convento de santa Clara; 4ª 01-09-1573 la entrega formal de dicho bienes al convento de santa Clara y aceptación de ellos por parte de la abadesa Leonor de Mones; 5ª 03-02-1574, acto formal de la aprensión de dichos bienes por parte del vicario de santa Clara.

10-06-1573

Fr. Juan Ramirez, ministro provincial de los frailes menores de la provincia de Santiago, por la presente doi comision al R. P. fray Miguel de Avila, guardian de Nro. convento de S. Francisco, de Ribadeo, para que el, juntamente con el Rmo. de Mondoñedo, aplique al monasterio de Santa Clara de Ribadeo, todos los bienes raizes, rentas, derechos y açiones que en qualquiera manera pertenesçen o pertenesçer puede al convento de S. Francisco, de Ribadeo, de lo qual todo el dicho convento con autoridad mia haçe dexacion y cesion en la mejor manera y forma que puede, y de derecho debe, en favor del dicho convento de Santa Clara, de Ribadeo, resçibiendo, como por esta resçibo los frutos de este año de 1573 para el convento de S. Francisco de Ribadeo, por quanto tiene dichas las misas que por razon de la dicha hacienda tiene obligacion de decir en cada un año, y porque la aplicacion de la propiedad de estos bienes se ha de haçer con autoridad de S. Santidad, la qual esperamos muy en breve, declaro que el monesterio de Santa Clara, de Ribadeo, ha de tener estos bienes como depositario y administrador y usufrutuuario de ellos hasta que venga la declaracion de S. Santidad, porque entonces se hara la aplicacion segun y como S. Santidad. mandare, y a los de tener con la carga que tienen de misas y aniversarios, los quales ha de mandar decir en cada un año en el convento de S. Francisco, de Ribadeo y a de dar por causa de esto la limosna que fuere raçon al dicho convento y suplico al Sr. Provisor y justiçia eclesiastica y secular den para esto todo el favor que fuere nesçesario. Dada en S. Francisco de Salamanca, y de junio a 10 de 1573 años. Fr Juan Ramirez, ministro provincial.

30-06-1573

En el monesterio de S. Francisco de la villa de Ribadeo a 30 dias del mes de julio del año de 1573 años estando en su ayuntamiento echo, segun e costumbre los muy Rdo. Pes., el Pe. frai Miguel de Abila, guardian del dicho monesterio e conbento, e frei Juan de Meras, e frai Lope de San Tome, e frai Juan Pinedo, frai Andres de Pontebedra, frai Lazaro, todos fraires profesos de la orden del Sr. S. Francisco residentes en el dicho monesterio por si y en nombre de los mas fraires del dicho monesterio e conbento questan ausentes e dixeron que usando de la liçencia e autoridad del Rmo. frai Juan Ramirez probinçial de su Horden e desta probinçia de Santiago e por la obidenciã como su Paternidad les avia mandado que hiçiesen dexacion e desistiesen e apartasen de si e del dicho monesterio e conbento todos los vienes raizes, juro, censos e rentas e anibersarios, derechos e açiones que asta agora pertenesçian e podian pertenesçer por qualquiera titulo a este dicho monesterio e conbento

e ellos çediesen e traspasasen en el monesterio e combento de Santa Clara desta villa de Ribadeo y para que el dicho monasterio e combento los llevase e poseyese como depositario e usufrutuuario de todos ellos y con las mas condiçiones e reserbaçiones contenidas y espresadas en la liçencia patente de esta otra escriptura firmada del dicho probinçial a que se referian que dende agora por si y por los mas ausentes haçian dexaçion y caducaban, quitaban e apartaban de si e del dicho monesterio e combento todos los dichos vienes raizes, rentas, juro censos e rentas e anibersarios, derechos e auçiones debidos e pertenesçientes al dicho monesterio e del señorío directo, e util e posesion e usufruto de todos ellos e los çedian e traspasaban como por su Paternidad era mandado en el dicho monesterio e combento de Santa Clara para que los llebase e poseyese el dicho monesterio como tal depositario e usufrutuuario con las condiçiones e reserbaçiones contenidas en la dicha liçencia e patente de su Paternidad de la otra parte hescrita e siendo nesçesario prometian por si e por los subçesores deste dicho monesterio de no se bolber a los dichos vienes ni parte dellos, ni pedir restituçion ni agora ni en tiempo alguno sino fuere con liçencia de S. Paternidad mas de que la abadesa y monjas del dicho monesterio de Santa Clara esten obligadas de conplir las condiçiones e reserbaçiones por S. Paternidad hespresadas en la dicha liçencia y siendo nesçesario pedian a mi el presente escribano les diese por fe e testimonio y en forma como desde agora se apartavan de todos los dichos vienes e los hechaban de si como dicho hes y lo firmaron de sus nonbres...

19-08-1573

El bachiller Lastra, canonigo e probisor de la yglesia, çiudad e obispado de Mondoñedo por el Iltmo. Sr. dean e cabildo desta Santa Yglesia en lugar del licenciado Esteban Sanchez probisor, al Rdo. Pedro Dominguez, canonigo en la colegial yglesia de Nra. Sra. del campo de la villa de Rivadeo y otrosi vicario de la dicha villa y jurisdicçion, que ante mi paresçio el Pe. frai Miguel de Abila, guardian del monesterio de S. Françisco de la dicha villa de Ribadeo, por ausencia del obispo y perlado que al presente no ay, y ante Vra. Md. como probisor e vicario general sede vacante deste dicho obispado hago presentaçion desta patente licençia e mandado de Nro. Muy Rdo. Pe. probinçial por la qual enfeto S. Paternidad manda que yo y los mas flaires del dicho monesterio de Ribadeo agamos dexaçion en la abadesa, monjas e combento del monesterio de Santa Clara de la dicha villa de todos los vienes raizes quel dicho monesterio de S. Françisco, usando e abitando en conbentualidad tenia y poseia, porque el dicho monesterio de Santa Clara los lleve y posea, con las maneras, modos e condiçiones que su Muy Rda. Paternidad en la dicha su patente hexpresa y manda, otrosi presento la escriptura de dexaçion que a tenor de la dicha patente e mandado yo e los dichos mis flaires de los dichos vienes hemos hecho y ansi mismo de la açeptaçion que por parte de la dicha abadesa, monjas e combento de Santa Clara se ha hecho, que todo ello es bueno e verdadero, que por todo ello lo presento y suplico a Vra. Md. que conmigo juntamente mandase hazer y aga la dicha aplicaçion de vienes aplicando e confirmandolo todo que como dicho hes presento que ya tenemos hecha y ansi aplicados mande nonbrar y nombre probision que baya a poner y ponga al dicho monesterio de Santa Clara en la posesion de todos los dichos vienes de que hemos hecho dexaçion y que a la tal probision le constare quel dicho monesterio de S. Françisco tenia e poseia, tiene e posee porque el dicho monesterio de Santa Clara, monjas e combento del de aquí adelante los llieben e posean al tenor de la dicha patente y mandado del dicho Nro Pe. probinçial y por ello inploro mi ofiçio a Vra. Md. el dicho Sr. vicario Pedro Dominguez al qual nombro por probisor para que como justiçia vea el dicho pedimento que de suso va inserto y la patente

e aceptación e dexación de vienes hecha por el dicho monesterio que juntamente con esta le sera entregado y al tenor e forma de todo ello nonbre un alguazil y escrivano para que ponga y apodere a la dicha abadesa y monjas de Santa Clara en la tenençia e posesion de todos los vienes conforme a la patente y dexación hecha por el guardian e flaires del Sr. S. Françisco dela dicha villa y en todo se cunpla e guarde la patente del Muy Rdo. Pe. probinical y a ello interponga la autoridad y decreto que en tal caso se requiere y para todo lo que dicho hes y lo a ello anexo e dependiente y proçeder en la dicha causa e averiguar los dichos vienes por informaçion e sin ella y proçeder en la causa contra los rebeldes le doi poder cunplido según lo he y tengo y mejor en tal caso puede y debe baler, dado en la çiuudad de Mondoñedo a 19 dias del mes de agosto de 1573 años, el bachiller de Lastra, por mandamiento de S. Md., Jacome Rodriguez, escrivano.

Dentro del monesterio de Santa Clara, estramuros de la villa de Ribadeo a 19 dias del mes de agosto del año de 1573 años, el Muy Rdo. Pe. frai Miguel de Abila, guardian del monesterio de S. Françisco extramuros de la dicha villa, en presençia de mi escrivano e testigos yuso escriptos requirio al Muy Magnifico y Rdo. Sr. D. Pedro Dominguez de Travada, canonigo de Mondoñedo e vicario en la dicha villa e su condado con la comision del Muy Magnifico e Rdo. Sr. probisor de la çiuudad e obispado de Mondoñedo questa escripta en este pliego firmada del dicho Sr. probisor e de Jacome Rodriguez, escrivano e juntamente con la dicha comision hizo demostraçion de la patente del Rdm. probinçial y de la escriptura de dexación quel dicho guardian e flaires habian hecho de los vienes del dicho monesterio en el de monjas del dicho monesterio de Santa Clara e la aceptación que por parte del dicho monesterio de Santa Clara avia sido hecha, las quales dichas escripturas de patente, dexación e aceptación de vienes e comision yo el dicho escrivano ley publicamente ante el dicho Sr. canonigo e Su Merçed dixo que con el debido acatamiento obedesçia e obedesçio lo que por el dicho Sr. probisor le hera mandado por la dicha comision, la qual açetava e açeto e usando della dixo proberia lo que allase ser justiçia, testigos el racionero Vasco Rodriguez e Fernan Perez de Travada, racionero e Lope Alonso, clerigo, vesinos de la dicha e el canonigo Pedro Dominguez. Diego Lopez, escrivano.

01-09-1573

E despues de lo supra e retroescripto en el monestrio de Santa Clara hestramuros de la dicha villa de Ribadeo, al primero dia del mes de septiembre del año de 1573 años el Muy Magnifico e Muy Rdo. Sr. canonigo Pedro Dominguez de Travada, vista la comision e mandamiento del Muy Magnifico e Rdo. Sr. probisor de la çiuudad e obispado de Mondoñedo e lo que por ella le hera mandado e vista la patente del Muy Rdo. yn Xpo. Pe. probinçial y la traspasación e dexaciones de vienes y aniversarios que por el Pe. frai Miguel de Abila como guardian del monesterio de S. Françisco de la dicha villa con los mas fraires del dicho monesterio conforme a la dicha patente avian hecho e despues que de los autos retroescriptos ver debia y entendiento el efeto de la dicha patente e de la dicha comision a el dirigida la qual avia açetado e con el debido acatamiento y por lo qual todo y en cunplimiento de lo qual le hera mandado e cometido e usando de la dicha comision en nonbre del Rmo. futuro perlado e por la via que mas de derecho para balidación de todo ello ubiese lugar en presençia de mi el escrivano e testigos ayuso escriptos dixo que retificava e retifico, aprobava y aprobo e daba e dio por buena e valedera la dexación e traspasación de vienes raizes, auçiones, fueros y anibersarios e rentas que ansi los dichos guardian e flaires del dicho monesterio de S. Françisco avian hecho en el dicho monesterio e convento de Santa Clara de la dicha villa de Ribadeo según se contenia en la escriptura que de ello se avia otorgado

ante mi escrivano en el dicho monesterio de la dicha villa a 30 dias del mes de julio proximo pasado del presente año = e siendo nesçesario ansimesmo en nonbre y en lugar del futuro perlado otorgaba y otorgo la dicha traspasacion e dexacion de vienes del dicho monesterio de S. Françisco en el dicho monesterio e monjas de Santa Clara e su conbento e dende entonzes a lo daba al dicho monesterio de Santa Clara y a su conbento e abadesa e monjas del la posesion de los dichos vienes e ponía a la abadesa e monjas presentes e benideras en la dicha posesion e mando que ninguna persona la quitase ni a sus fadores, ni perturbarse la dicha posesion so pena de excomunion e 50.000 mrs. para reparos de los dichos monesterios de S. Françisco e de Santa Clara, e luego el dicho guardian del monesterio de S. Françisco questava presente juntamente con el dicho Sr. canonigo en ambos en cumplimiento de la dicha traspasacion e dexacion e posesion de vienes dieron e entregaron a la muy magnifica Sra. Dñ^a. Leonor de Mones abadesa del dicho monesterio de Santa Clara questava presente un cofre lleno de escripturas, en las quales esta el recuento en poder de mi escrivano e dixeron que las dichas escripturas heran las dichas escripturas e titulos e de los vienes e de derechos e auçiones e aniversarios que asi avian traspasado y hecho dexacion e traspasacion en el dicho monesterio de Santa Clara y su conbento y la dicha Sra. abadesa en nonbre del dicho su monesterio e su conbento e para el dixo açetava e açeto la dicha traspasacion e posesion e rescibio las dichas escripturas e cofre con ellas e todo ello los dichos Sr. guardian e canonigo e abadesa pidieron testimonio y lo firmaron siendo Alvaro Gonzalez Ribadeneira hijo de Andres Machuco, e Matias Garçia, e Alonso Gonçales, carpintero, veçinos e abitantes en la dicha villa e yo escrivano conozco a las partes e testigos, frai Miguel de Abila, guardian e Diego Lopez, escrivano.

03-02-1574

En los prados e lugar de la malateria de S. Lazaro, arrabal de la dicha villa de Ribadeo, a 03 dias del mes de hebrero del año de 1574 años, ante mi escrivano e testigos de yuso escriptos de pedimento del procurador del monesterio, abadesa, monjas e conbento de Santa Clara de la dicha villa de Ribadeo en señal de posesion de los vienes e aniversarios que del monesterio de S. Françisco de la dicha villa se avian traspasado y hecho dexacion en el dicho monesterio e conbento de Santa Clara el Muy Magnifico e Rdo. Sr. Pedro Dominguez de Travada, canonigo de Mondoñedo por virtud de la comision que se haze mençion en los autos retroescriptos se entro en unos 2 prados que avian sido del dicho monesterio de S. Françisco y en señal de la dicha posesion tomo de las piedras e tierra e erbas de los dichos prados y las dio y entrego a frai Lopo de San Tome, bicario del dicho monesterio de Santa Clara e Maria Perez, flaira del dicho monesterio por las quales insinias e mediante los dichos actos e por virtud de la dicha comision y poder a S. Merçed dado por el dicho Sr. probisor dende entonzes dixo daba e dio a los dichos bicario e monja para el dicho monesterio e conbento de Santa Clara la posesion de los dichos prados e de todos los mas vienes raizes, derechos e açiones y aniversarios quel conbento, guardian e flaires de S. Françisco de la dicha villa avia e tenia e tuvo e le pertenesçian en qualquiera bia e manera que en la dicha traspasacion se contenia e mando so pena de excomunion e 10.000 mrs. para obras pias que ninguna persona quitasen, perturbasen al dicho conbento e monesterio de monjas de Santa Clara la dicha posesion salvo que lo pidan conforme a lei y no de otra manera y so la pena della y el dicho bicario por si y en nombre del dicho monesterio de Santa Clara e para el conbento e abadesa e monjas del que son o fueren dixo rescibia e rescibio las dichas insinias e posesion y usando della se paseo por los dichos prados que uno hes el que esta junto al prado grande de Santa Maria del Campo y el otro

hes el que ba en fuera de la caseria de Aguiar e dixo dava e dio y al dicho monestrio e conbento de Santa Clara por apoderadas e puestas en la posesion real, actual, corporal belcasi de todos los vienes derechos, açiones, que ansi los guardian e flaires e conbento de S. Françisco de la dicha villa avian traspasado con licençia de su perlado en el conbento, abadesa, monjas del monestrio de Santa Clara de la dicha villa de Ribadeo la qual posesion aprendia en nombre del dicho monestrio de Santa Clara e para el e de como questa e paçificamente le hera dado la dicha posesion e el la aprendia e tomaba para el dicho monestrio e conbento de Santa Clara pidio a mi el escrivano testimonio e rogo a los presentes fueren dello testigos a todo lo qual fueron a ello presentes Fernan Martines de Aguiar, morador en la villa vella, e Fernando de Baliño, criado del dicho Sr. canonigo, Mendo, labrador, vesinos e avitantes en la dicha villa e condado de Ribadeo...en testimonio de verdad Diego Lopez, escrivano.

13-A.R.G.-R.A.-21192-49-, 29-08-1606.

Fundación de la cofradia de San Antonio en el convento de San Francisco. (Traslado hecho en 1672 sacado del libro de dicha cofradia)

En la villa de Rivadeo a 29 dias del mes de agosto del año de 1606, ante my escrivano publico e testigos ynfrascriptos parecieron y se juntaron Diego Perez, febrero, Domingo Preto, entellador, Juan Perez, cerajero, Christobal Fernandez e dijeron que por quanto ellos tenian debocion con bienaventurado Santo Antonio y lo querian tener y hescojer por interçesor suio delante Nuestro Señor Jesuchristo y a su loor y alabança querian yntroducir y fundar una cofradia como desde luego la fundaban en la yglesia del monestrio del Sr. S. Francisco de la dicha villa y para hacer y celebrar la fiesta del santo con toda la beneracion y devocion que les fuere posible desde luego prometieron de la tener y sustentar con las ordenanças y gravames siguientes = Primeramente ynbocaban e ynbocaron para que les guie y alumbre en esta devocion a la Santisima Trenidad padre e yjo e expirito santo tres personas, una esencia divina en quien creyan bien y berdaderamente = Iten que a 12 de junio del año que viene de 1607, bispera del santo se a de acer en el conbento bisperas solesnes a que an de acudir, los cofrades de dicha cofradia siendo avisados con una campanilla que para ello sea de tocar y el maiordomo de dicha cofradia que este obligado a dar una colaçion al guardian y mas relijiosos del dicho conbento en el refitorio = a 13 de dicho mes y año de 1607 sea de comneçar y açer la fiesta del santo y decir aquel dia una misa solesne con menistros y heçerse proçesion con la ymagen del mesmo santo llebando los cofrades la çera ençendida segun la tubiere la cofradia y andar la proçesion las 3 yglesias como lo suelen haçer las demas cofradias y a de aver sermon a la misa a lo qual se an de allar los dichos cofrades y ninguno a de faltar guardando el dicho dia y no travajando en el en ningun labor so pena de 1 libra de zera para la cofradia = Iten que este mesmo dia y los demas de fiesta el maiordomo de la cofradia pueda pedir limosna para ella en la dicha yglesia y monestrio y fuera della como lo açen las demas cofradias y que puedan nonbrar vicario si quisdieren en la dicha cofradia (y asimismo) que cada biernes de cada semana a la 5 de la mañana en berano y a las 7 en el ynbierno se a de deçir por la dicha cofradia una misa en el altar del santo y que los tales cofrades sean obligados a hir a ella, el que faltare page para la dicha cofradia por cada bez 2 mrs. = Que ningun cofrade del ofiçio de ferrero no encienda la fragua asta que se diga la dicha misa el dia señalado de cada semana = Ordenamos que por quanto algunas veçes ay neçesidad de açer ajuntamiento en la cofradia para hordenar algunas cosas que cumplen al serviçio de Dios Nro. Sr. y al pro y utilidad de ella y algunos

de los dichos cofrades saviendolo se ausentan y finjen algun camino por manera que muchas beçes se deja de ordenar algunas cosas de lo sobredicho = ordenaron que cada y quando que se ubiere de hacer los dichos ajuntamiento y cavildo ninguno de los cofrades aya ausencia siendo primero avisados por maiordomos asta que se alle al tal cavildo y ajuntamiento so pena de 200 maravedis por cada vez que hiciere lo contrario exçeto si fuere con liçencia del tal maiordomo = Yten que todas las penas puestas y que se ubieren de ejecutar que se repartan en 3 partes, denunciador y cofradia y juez que las ejecutase y baste para ejecutar las penas declararlos rebeldes el maiordomo sin otra haveriguacion = Iten que los dichos cofrades que fueran ofiçiales de qualquiera ofiçio no puedan sacar criados que tengan unos a otros so pena de 200 maravedis aplicados segun dicho = Iten que todos los dias señalados del santo a cuiu deboçion se yntroduce esta cofradia a los cofrades della con los dichos maiordomos elijan a personas a proposito de los cofrades que agan una dança como mejor pudieren que anden dançando en la proçesion que el dicho dia se hiciere y el que no quisiere dançar en la dança por algun inpedimento a de pagar a otra persona que le escuse en ella y el maiordomo pueda señalar la tal persona y lo que se le a de pagar a costa del susodicho que no quiese andar en ella = Iten ordenaron que cada vez que algun cofrade de la cofradia o algun hijo o hija suio del tal cofrade fallesçiere a tiempo que aquel dia no se pudiere o quisiere enterar el maiordomo elija 2 cofrades de ella que aquella noche siguiente acompañen el cuerpo y tengan con el 2 cirios ençendidos de la cofradia = Yten que cada vez que el tal cofrade que fallesçiere o algun hijo o hija suio esten obligados todos los demas cofrades de la cofradia acudir a su entiero acompañandole con la cera de la cofradia y a de pagar por ella solamente 4 reales o lo mas que el tal cofrade quisiere para la cofradia y cera della y que el maiordomo aga tocar por las calles una canpanilla abisando a los cofrades la ora del entiero para que acudan a el so pena que el que faltare pague medio real para la cofradia = Iten, que la cofradia a de tener un Christo con el qual a de salir el maiordomo o la persona que el señale a recibir y acompañar el cuerpo del tal cofrade que muriere e hijo o hija suio asta que lo entieren = Yten, que el dia del Corpus Crhisti esten obligados los cofrades a salir en la proçesion con su çera encendida y con su pendon que para este efeto an de tener en la mejor orden que ser pueda y si quisieren sacar dança de conformidad la puedan sacar por la mucha beneraçion que el dia se debe = Yten, que qualquiera que quisiere entrar en la cofradia y asentarse por cofrade della sea rescivido y amitido con 4 reales que de para la cofradia o lo demas que quisiere y le aga dar su devocion y despues 1 real al fin de cada un año = Yten, que cada dia del santo despues de zelebrada su fiesta a ora de visperas se junten el maiordomo con todos los cofrades de la cofradia que se allaren el dicho dia en esta villa en la capilla del santo en forma de cavildo y alli elijan y nonbren otro maiordomo quien les pareçiere que sirva la cofradia otro año siguiente de mandato que cada un año sea elegido uno a quien de quenta y se la tome al que saliere de lo tocante a la cofradia y en la tal elepçion y cavildo ninguno entre con armas ni falte a la elepçion de los que el dia se allaren a la fiesta so pena de 200 mrs. aplicados segun desuso que el maiordomo que fuere de la cofradia para la elepçion del otro maiordomo que en su lugar a de entrar pueda dar el primer boto para ello = Yten, que cada cofrade que se asentare en esta cofradia sea con que consientan de cunplir su parte las ordenanças so las penas en ellas ynpuestas las quales el mayordo este obligado a les manifestar para que las entiendan y no pretendan ygnorançia = Yten, que ningun cura sacrhistan ni otra persona eclesiastica pueda por raçon del entiero de los cofrades y sus hijos ninguno dellos llevar cosa alguna de la çera ni se le pague cosa alguna por raçon de acompañarle la çera, sino que libremente la pueda llebar la cofradia sin

que della se le quite cosa alguna y si fuera necesario defenderla por justicia = Yten, que moriendo qualquiera cofrade en esta villa o fuera della habiendo noticia de su muerte la cofradia le diga 1 misa reçada por su anima y los cofrades que allaren presentes con la çera ençendida rueguen a Dios por su anima = Yten, que la cofradia tenga libro y en el principio del se asienten estas ordenanças y se lleve a su Señoria el obispo de Mondoñedo para que las bea y apruebe y consienta y de licencia para que todo ello se cumpla y prosiga como mas conbenga al serviçio de Dios Nro. Sr. y beneracion del santo y ansi lo otorgaron e consintieron siendo testigos, lo qual acordaron e conçertaron con el Pe. guardian del conbento frai Antonio Nieto, el Pe. frai Luis de Cea, el Pe. frai Pedro de Lovera, el Pe. frai Ygnacio Paz como discretos del conbento con quien se concordaron que cada año por las misas y por un sermon cada un año se les de de limosna 100 reales de plata por ser principio y adelante lo mas que conforme a la posibilidad tubiere se concordare con el maiordomo y cofrades y asi lo acordaron y conçertaron de una conformidad y luego fue nonbrado por mayordomo desta cofradia Diego Perez y por vicario a Domingo Preto, entallador y firmaron los que supieron por los que no supieron, firmo a su ruego Paulo Marques y Aguiar, fueron testigos el dicho y Pedro Salçedo y Juan Nobo, hijo de Rodrigo Nobo, vecinos y estantes en la dicha villa, e yo escrivano conozco a los otorgantes. Ante mi Lope Garcia, hescrivano.

14-A.R.G.-R.A.-21192/49-, 07-10-1615.

Parece ser que por parte del convento se propuso a los cofrades de la cofradia de San Antonio el cederles la capilla de este santo para que la dotaran. Sin embargo aunque las negociaciones irian muy avanzadas en este sentido, ya que hasta se expidió una patente del provincial autorizando esta dotación, esta no se llevó a cabo por la reticencia de los cofrades, limitándose a unas obras en la misma y la reserva para pujar sobre ella en el caso de que hubiese otro pretendiente a la misma. Al final el convento les cede igualmente su uso. (Traslado hecho en 1672 sacado del libro de dicha cofradia)

Fray Luis de Miranda Pe. de la orden de nuestro Padre San Francisco y ministro probincial desta probincia de Santiago por la presente concedo licencia al Pe. frai Pedro de Chabarri, guardian y predicador de nuestro conbento de San Francisco de Rivadeo para que con consejo de los padres discretos del conbento pueda dar la capilla de San Antonio a los cofrades de San Antonio, con la condiciones que entre si concertaren y para hacer las escripturas en raçon desto neçesarias, ynterpongo toda mi authoridad y decreto judicial, en fee y testimonio de lo qual mande despachar esta patente sellada de mi nonbre, digo firmada de mi nonbre y sellada con el sello maior de mi oficio, que es fecho en nuestro conbento de San Francisco de Astorga a 7 de octubre de 1615 = Fray Luis de Miranda ministro probincial.

Digo yo, fray Pedro de Chabarri, guardian y predicador de San Francisco de Ribadeo que por quanto nuestro Pe. frai Luis de Miranda menistro probincial manda por esta su patente que yo con los padres discretos asi pueda dotarles la capilla de San Antonio y aviendolo tratado con los cofrades de la dicha capilla no se conbenieron en dotarla, mas ycieron en ella un arco que cuesta 30 marcos y por haver puesto en la cofradia siendo maiordomo della el gobernador Geronimo Lopez de Marieta, es mi boluntad azerles dueño de la capilla de San Antonio y que la posean asta que alla quien la dote; y si los cofrades la quisieren por el tanto que otro diere ayan de ser preferidos sino se les buelvan los 30 ducados a los cofrades la persona que la dotare y no se pueda dar ni dotar a nadie sin que ellos sean citados para si la quieren por el tanto se les de y no queriendola se les de primero

los 30 ducados y por esta se obliga el convento con el consentimiento de nuestro padre provincial como consta por esta su patente y lo demas que da por estar resgada y no se poder leer y no se allar forma ninguna mas de las que ba dicha en la tira de ariva.

15-A.H.P.L., Protocolo de Domingo Garcia Cordido. 30-08-1672.

Dotación de la capilla de Las Angustias a favor de D. Alonso de Navia y Padín.

Dentro del convento de nuestro Pe. San Francisco de la villa de Ribadeo a 30 dias del mes de agosto de 1672 años, ante mi escribano y testigos estando juntos y congregados en capitulo a son de campana tañida segun costumbre para tratar y conferenciar las cosas tocantes al servicio de dios, bien y utilidad del convento, el muy reverendo Pe. fray Joseph Fernandez, predicador y guardian del convento, el Pe. fray Juan Falcon, procurador del convento, el Pe. fray Francisco Blanco, predicador y letor del caso, del Pe. fray Pedro de Ynclan, predicador y bicario del convento de Santa Clara de esta ciudad, el Pe. fray Matheo de Santullano, guardian y combentuales del convento, por lo que les toca y en nombre de los religiosos ausentes y combentuales del convento por quienes se obligaron a prestar caucion de rato que abran por bueno, firme y baledero y po lo que contendra esta escritura dela una parte y de la otra Alonso de Navia Paadin, vecino desta villa, thesorero y administrador general de la santa cruçada ene ste reino de Galicia y dijeron que entre el muy reverendo Pe. guardian y combentuales relixiosos del convento estava ajustado con Alonso de Navia de que aga doctacion de la capilla y arco de Nra. Sra. de las Angustias ynclusa en la yglesia del convento de que a de ser patrono ynsolidun y despues de el sus hijos y herederos y personas que elijiere y no otra persona alguna que no sea con licencia suia y dellos perpetuamente con condicion que Alonso de Navia tiene de acer y renovar a su costa el altar y capilla e ensancharlo y acer bobeda de toda decencia y poner el y sus herederos y patronos que fueren de la capilla el alino de frontales, manteles, quadros, ymagenes de que necesitare a su elecion de Alonso de Navia, de suerte queste con toda decencia debida, con doctacion de 5 misas cantadas e cada una con su responso y cruz en las dichas sepulturas, las quales se an de decir por el muy reverendo padre guardian que es o fuere y combentuales del convento, dichas en la capilla en los dias de San Yldefonso, dia del Angel de la guardia, de Nra. Sra. de la Encarnacion, de nuestro Pe. Santo Domingo y dia del arcangel San Miguel, y tiene de pago por cada una dellas 10 reales de vellon al convento y su sindico en esta villa y por quanto tiene otra sepultura dotada con una misa cantada dia de san Joseph y por la limosna della paga 4 reales Alonso de Navia con ofrenda de pan, bino y pescado por los dias de su vida despues de su fallecimiento, a de pagar de limosna al P. o sus hermanos, los mesmos 10 reales que a de pagar por cada una de las de ariva sin que puedan ser obligados el ni sus herederos a dar ofrenda alguna = asimesmo con condicion que pueda ensanchar y alargar la capilla asta la capilla de la ymagen de Nro. Pe. San Francisco donde estan los guesos de un santo compañero suyo que con lo referido ace doctacion y no en otra forma ni con diferente obligacion y para acerla y admitirla y que tenga efeto, el muy reverendo padre guardian y relijiosos combentuales del convento, tienen licencia de su reverendisima el P. fr. Antonio de Velasco, ministro provincial desta provincia de Santiago, que ante mi escribano presentaron y exsibieron refrendada de reverendisima paternidad y sellada con el sello mayor de la probincia por su secretario de que doy fe, que su tenor es como se sigue =

Fray Antonio Belasco, letor jubilado, calificador del santo oficio, exprocurador general de la curia romana, padre perpetuo y ministro probincial desta provincia de Santiago, al Pe.

fray Joseph Fernandez, predicador y guardian deste combento de San Francisco de Rivadeo y mas relixiosos del, salud y paz en nro. Jesuxpto, por quanto V. R., nos an echo relacion de como Alonso de Navia y Maria de Soto, su muger y herederos, vecinos desta villa de Rivadeo, quieren fundar y dotar el arco y capilla de Nra. Sra. de las Angustias, renpararlo de nuebo a su costa, con 2 sepulturas arrimadas a la pared del altar, con obligacion de poner el alino de frontales, manteles y quadros que necesitare para estar con la decencia devida, con dotacion de 5 misas cantadas en cada un año con su responso y cruz en las sepulturas en que se an decir en los dias de San Yldefonso, dia del angel de la Guarda, de la Nra. Sra. de la Encarnacion, de nuestro Pe. Santo Domingo y dia del arcangel San Miguel, pagando de limosna por cada una destas misas 10 reales de vellon y por quanto tiene en nro. combento otra sepultura doctada con una misa cantada dia de San Jose y porla limosna della da 4 reales de vellon, con ofrenda de pan, vino y pescado por los dias de su bida y su muger dice que despues de su fallecimiento a de dar de limosna por dicha misa los mismos 10 reales que por las de arriba sin que les pueda obligar a sus herederos a dar ofrendar y que para dicho efecto dara y otorgara las ypotecas necesarias por tanto en birtud de la presente damos a V. R. nuestra bendicion y licencia para que junto el combento a boz de campana tañida como es costumbre y con interbencion del sindico pueda obligarse al cumplimiento de las misas dicho Alonso de Navia pueda redificar la capilla con las calidades y condiciones de que nos acen relacion y para la escritura que se ubiere de otorgar interponemos nuestra autoridad segun que se requiere por esta nuestra patente y firmada de nuestra mano, sellado con el sello maior de nuestro oficio y refrendada de nuestro secretario. Dada en nuestro combento de San Francisco de Rivadeo a 29 de julio de 1672 años = fray Antonio de Belasco, ministro probincial = por mandado de su paternidad muy reberenda, fray Francisco Tostado, secretario = y usando de dicha patente y licencia admiten la dotacion de capilla y misas a Alonso de Navia Paadin, por si y como heredero de Maria de Soto su muger, sus hixos y herederos perpetuamente y se obligan de cumplir con la carga de las misas en la forma que refiere dicha patente y licencia y que tienen capitulado y pactado Alonso de navia con el combento y que se diran los dias señalados y lo mesmo responso con cruz sobre dichas sepulturas y que por patrono de la capilla tendra a Alonso de Navia y que lo mismo aran los mas padres guardianes y religiosos combentuales que fueren del combento, presente Alonso de Navia que dixo que por si y como heredero de su muger y por sus hijos y herederos se obligaba con su persona y bienes de estar y pasar por dicha doctacion de capilla y sepulturas y que pagara la limosna de cada una de las misas a 10 reales en la forma referida en la patente y para mas seguridad y paga dela limosna de misas demas de la obligacion de persona y bienes obliga por especial ypoteca sin que la general derogue la especial ni por le contrario la una a la otra la casa en que al presente bibe con su bodega sita en la calle de Aresares desta villa y testa en dicha calle publica de una parte y de otra en murallas desta villa y en guertas del mayarazgo de Alonso Franco dos parte y frente con la ymagen de Nra. Sra. de las Angustias que esta en la puerta de las murallas que llaman la puerta del agua y con casa de herederos de Juan Rodriguez Mondina = con mas obliga una guerta anexa perteneciente a dicha casa con sus arboles de naranjos y limoneros y testa con las murallas desta villa y con guerta que lleva Pedro Fernandez de Acevedo y en guerta del mayorazgo de Juan Martinez del Billar y por la delantera en calle publica de fuera de la villa, extramuros de la villa = con mas obligacion una casa que tiene en dicha villa con su cortiña y guerta y arboleda que lleva y en que bibe por su arrendamiento Lorenzo Fernandez de Villar y Algorren porque paga de renta en cada un año 6 choupines de trigo y testa en

calle publica extramuros desta villa onde llaman fuera de la villa y en camino que ba a San Roque y por la parte de avaxo en camino que ba a la fuente nueva desta villa = con mas obliga e ypoteca una casa que tiene con sus cortiñas, la una pegado a la casa y la otra en el campo de San Roque que llaman la chousa de las picarolas y dicha casa y bienes lleva en arrendamiento Maria Rodriguez, biuda de Antonio de las Trabas por que paga de renta 11 choupines de trigo en cada un año y dicha casa esta sita y su cortiña de junto a ella de donde llaman la Corredoyra extramuros desta villa y testan de una parte en camino publico que ba an ras del camino y en coutiñas de la casa en que bibe Juan Lopez, labrador que es de la capilla de Sante Ylefonso de la parroquial desta villa y en prado queva Mateo Fernandez de Cantabio que es de dicho mayorazgo de Alvaro Franco de Rio y la cortiña de las picarolas esta sita en el campo de la hermita de San Roque desta villa con quien testa y de otra parte en camino publico que ba a dicha hermita de Nuestra Señora del Camino y de otra parte en camino que ba a la Lodeyra y campo jurado y de otra parte en prado de heredero de Pedro Gonzalez Villagormaz = con mas obligacion otro prado perteneciente a dicha casa que testa entre caminos que viene de San Laçaro a la hermita de Nuestra Señora del Camino y en cortiña del licenciado Domingo Garcia Acebo Bermudez y de otra parte en prado de Don Bartolome Osorio = con mas obliga otras 2 casas con sus cortiñas en que biben y que llevan Domingo Traveso y Domingo de Paulo, vecinos desta villa, por que pagan de renta en cada un año 7 choupines y medio de trigo, y dichas casas y cortiñas estan sitas extramuros desta villa donde llaman Puerta de la Pedrera y testan unas con otras y de cortiñas en cortiña de Don Pedro Montenegro Llantoyra y en murallas deste combento y guerta y casa mia en que bibe Benito Lopez Ferradal, vezino desta villa que asi mesmo obliga e ypoteca a la dotacion porque paga de renta 40 reales en cada un año y dicho bienes son propios y libres de Alonso de Navia, sin carga pension, obligacion e ypoteca salbo diezmo a dios nuestro señor y se obliga de tenerlos bien reparados y lo mismo aran sus herederos para que este segura la limosna y paga de misas y que son ciertos y seguros y que a ello no les sera mobido pleyto ni embaraço por persona alguna pena de daños y señalar otros tales y tan bienes biera y para la limosna y con obligacion que se cobren como los obligados e ypotecados en esta escriptura y a ello quiere ser obligado y compelido y se obliga que no los bendera ni dellos dispondra sin dicha carga y aunque no se especifique baya con ella y la venta que en contrato se hiciere sea en sui nula y de ningun efecto, a todo lo qual estubo presente Andres Fernandez de Rio, procurador y sindico dle combento con cuya interbencion se acepta y otorga la escriptura y la aprueba, ratifica y a por buena y en lo qual le toca y a la paga de la limosna de misas, Alonso de Navia tiene de ser ejecutado y compelido al cumplimiento de todo lo que dicho es, todas partes obligaron sus personas y bienes y dan poder a las justicias de sus fueros, el padre guardian y combentuales a sus prelados y obligan sus bienes tenporales y espirituales y por seren eclesiasticos renuncian el capitulo suan de penis y el odoardus de solicionibus sus constituciones y capitulo de su probincia que en contra nosca y Alonso de Navia a las justicias seglares del rey nro. señor para que se lo agan cumplir y guardar como por sentencia difinitiba de juez competente pasada en cosa juzgada y de mas dello renunciaron todas las leyes de su favor en que para contrabenir a esta escriptura se podian aprobechar y la que proybe la general renunciacion de leyes ansi lo otorgaron y firmaron de sus nombres con dicho sindico, estando presentes por testigos Pedro de Moreyra y Aguiar, cura propio de San Miguel de Reinante, vecino de dicha feligresia y Antonio de Vamonde y Miguel Trabeso, hijo de Domingo Fernandez Traveso, y yo escribano que doy fe y conozco a los otorgantes. Domingo Garcia de Cordido.

16-A.H.P.L., Protocolo de Domingo Garcia Cordido. 08-07-1676.**Dotación de la capilla de San Francisco a favor de Pedro Suarez Villamil y Paulo Francisco. Antes la tenía el duque Hjar.**

En el combento de nuestro Padre San Francisco de la villa de Ribadeo, a 8 dias del mes de julio de 1676, ante mi el escribano y testigos parecieron presentes de la una parte el Rdo. Pe. fray Geronimo Delgado, guardian del combento y Andres Fernandez del Rio, sindico del, fray Joseph Fernandez, fray Juan Falcon, fray Francisco Freyre de Andrade y fray Venito de Losada, predicadores en el combento, fray Matheo de Santullano, fray Francisco de la Yglesia, fray Martin Dascona, todos profesos y combentuales en dicho combento, los quales por si y en nombre de los mas religiosos ausentes y enfermos que por sus enfermedades y ausencias no pudieren ser abidos y por quienes prestaban cauçion de rato grato ad judicatum solbendo de que estaran y pasaran por todo lo que avajo sera contenido en esta escriptura y asi juntos en su cabildo a son de campana tañida segun uso y costumbre para tratar de las cosas combenientes al util y provecho del combento = y de la otra Pedro Suarez de Villamaill vecino desta villa por si y en nombre de Paulo Francisco, vecino ansi mismo desta villa por quien presta la misma cauçion de rato grato ad xudicatum solbendo de questara y pasara por todo lo que en virtud desta escriptura en su nombre fuere y todas partes dixeran que por quanto el Exmo. Señor Duque y señor de Yjar, conde de este estado mi señor, a dado permiso al padre guardian del combento que al tiempo hera fray Buenaventura de Llamas para poder vender y dotar la capilla y arco de nuestro Pe. San Francisco ynclusa en la yglesia del dicho combento como consta de carta de su Ex., su fecha de 7 de henero de 1676 en birtud de la qual su Reberendisima el Pe. fray Antonio de Medina, ministro provincial desta provincia de Santiago, predicador de su magestad, dio patente para que el padre guardian del combento y sindico del y mas religiosos puedan donar y dotar dicha capilla, su fecha de la patente a 18 de junio deste presente año, firmada de su nombre y refrendada de fray Andres de Texeda, su secretario cuyas copias de carta y patente son como se siguen = Carta. Reçibo la carta de V. P., de a 14 del pasado, estimandole mucho el buen afecto con que me da las pasquas y en quanto a la peticion que V. P. me haçe para que le de permiso el arco que mi santo padre mando haçer en la yglesia de mi combento, vengo vien en que por este camino salga esa santa comunidad de los agobios en que se alla y en recompensacion les pido me tengan muy presente en sus santos sacrificios para que Nro. Señor me asista con su acostumbrada misericordia. Su dibina magestad guarde a V. P. muchos años. Çaragoza 7 de henero de 1676. De V. P. el condeduque y señor de Hjar. Padre guardian fray Buenabentura Llamas. =

Patente. Fray Antonio de Medina, predicador de su magestad y difinidor general de la horden, perpetuo ministro provincial y siervo de los frailes menores de la regular observancia de nuestro seraphico P. San Francisco en esta santa provincia de Santiago, etc, al Padre fray Geronimo Delgado, guardian en nuestro combento de San Francisco de Ribadeo, saluz y paz en nuestro señor Jesuchristo = Por quanto V. R. nos ha hecho relacion diciendo que Pablos Francisco y Pedro Suarez, vecinos de esa villa por la deboçion y afecto que tienen a nuestra sagrada relixion solicitan el arco del altar de Nro. Padre San Francisco, con 3 sepulturas situando en ellas 2 misas cantadas con ministros, una el dia de Pasqua del espiritu santo y otra el dia de la Asuncion de Nra. Sra. = con mas 4 misas reçadas en los dias de la Purificación de Nra. Sra., Domingo de ramos, nuestro Padre San Francisco y el dia de Santa Ursula, asegurando por cada una de las cantadas 1 ducado y ofrendando medio carnero, 4 panes y un pichel de vino, y por las reçadas 4 reales que por todo son 38 reales

de bellon en cada un año perpetuamente, en todas las quales se ha de decir un responso, y en gratificacion de dicho arco y sepulturas dan de limosna a nuestro combento por una vez 1000 reales de bellon. Para todo lo qual nos pide V. R. nuestra bendicion y licencia, por tanto atendiendo a la devoçion de Pablos Francisco y Pedro Suarez y quan vienechores son de nro. combento y que dicha fundacion çede en beneficio y aumento del, por virtud de las presentes firmadas de nuestro nombre y selladas del sello menor de nuestro oficio y refrendadas de nuestro secretario concedemos a V. R. la licencia que nos pide para que se haga la fundacion en la forma referida y juntamente donacion del arco y sepulturas no habiendo personas que tengan derecho a ellas para cuyo efeto se combocara la comunidad a voz de campana tañida como es costunbre en cuyo asenso tendran la maior parte de ella y con ynterbencion de nuestro hermano el sindico asegurandose la limosna de misas a fatis façiensu y aguardando en todo la pureça de la altissima pobreza que profesamos y para la escriptura o escripturas que para la fundacion se ubieren de otorgar ynterponemos toda nuestra autoridad por esta nuestra patente, dada en el sobredicho nuestro combento de San Francisco de Ribadeo a 18 de junio de 1676. Fray Antonio de Medina, ministro provincial. Por mandado de su P. M. R., fray Andres de Texeda. Concuerta con la carta y patente original que yo escribano volvi a entregar a Pedro Suarez Villamill =

En cuya virtud el padre guardian, sindico, predicadores y mas religiosos aqui conthenidos dixeron y haçen donacion entrevivos, real y verdadera para en todo tiempo de siempre xamas a Pedro Suarez Villamill y a Paulo Francisco, sus hijos y herederos y quien su derecho ubiere es a seber el arco y capilla donde esta la ymagen de nuestro Pe. San Francisco inclusa en la yglesia del combento que esta pegada al pulpito della con quien testa y en capilla de Don Alonso de Nabia Padin, por el afecto y bienhechores que han sido y son del combento, y en la qual dicha capilla puedan Pedro Suarez Villamill y a Paulo Francisco de por mitad thomar teretorio para 3 sepulturas ynmediatas a dicha capilla, la qual donacion les haçen en la forma referida y en remuneracion y limosna de 1000 reales de vellon que por una bez al combento dio y pago aora de contado el dicho Pedro Suarez por y en nombre de Paulo Francisco y se entregaron a Andres Fernandez, sindico en presencia de mi escribano y testigos de que doy fee dellos a su favor otorgo carta de pago en forma = y por la tradicion desta escriptura los padre guardian, sindico, predicadores y mas religiosos aqui conthenidos y en nonbre de los demas daban y dieron la posesion real, actual, a Pedro Suarez Villamill y a Paulo Francisco de la dicha capilla y arco y se obligaron con sus bienes de que en todo tiempo les sera cierta y segura por el combento la capilla y sepulturas y sin pleyto ni figura de juicio y si alguno se le pusiere saldran a el y lo seguiran en todas instancias hasta lo fenescer y acavarles dexarles en quieta y pacifica posesion = estando presente Pedro Suarez Villamill, parte otorgante, por si y en nombre de Paulo Francisco, sus hijos y herederos y los suyos acepto esta escriptura hecha y otorgada a su favor y de su parte y cumpliendo con ella y con la carta y patente aqui ysertas dijo que en el mejor modo, via y manera que de dercho aya lugar y para serbiçio de dios nro. señor y su santa madre fundaba y funda el arco y capilla de nuestro Pe. San Francisco ynclusa en dicho combento con 3 sepulturas ynmediatamente a ella y con 2 misas cantadas con ministros, la una el dia de Pasqua de espiritu santo y la otra el dia de la Asunçion de Nra. Sra. = con mas otras 4 misas reçadas, todo ello perpetuamente y se an de decir en dicho combento y capilla, la una el dia de la Purificacion de Nra. Sra., otra Domingo de ramos de cada año, otra dia de nuestro Pe. San Francisco y la otra el dia de Santa Ursula y por cada una dellas sea de pagar la limosna y ofrenda que contiene la patente referida ynserta en esta escriptura todo ello para

siempre xamas segun ba dicho y precisamente dichas misas se ayan de decir en dicha capilla en los dias que ban señalados y con su responso = y a la seguridad y firmeza de ello Pedro Suarez Villamill por si y en nombre de Paulo Francisco sus hijos y herederos y los suyos ypoteca los bienes siguientes = la caseria sita en la aldea de Folgosa, feliglesia de San Juan de Piñeyra, deste condado que llaman la fonte das donas, con sus cortiñas y heredades, brabo y manso segun hes vien conocida y en que al presente vive Pedro Lopez por que paga de renta a Pedro Suarez cada año 6 chopines de trigo = con mas una casa con su guerta de alto y vajo sita en esta villa y su arrabal fuera della en que al presente viben Pedro de Luaçes y Juan Lopez Tellada y por que pagan de renta cada año 12 ducados de vellon = las quales ypotecas y Pedro Suarez Villamill, parte otorgante confiesa seren suyas y libres de todo censo y tributo salbo diezmo a dios nro. señor y quiere y consiente no se puedan bender, trocar, ni en manera alguna enaxenar, sino que siempre anden en una cabeça y la venta que en contrario se yçiere sea en si nula y de ningun valor y efecto y a ser y pasar con dicha carga aunque en la tal escritura o escrituras no se espeçifique y pide y encarga al padre guardian que al presente hes del combento y que a lo adelante fueran del agan guardar, cumplir y ejecutar esta dotacion y no cumpliendose con ella perpetuamente pidan execuçion contra los vienes ypotecados y llevadores dellos = y hes declaracion que durante la vida de Maria Garçia de Ribera, suegra de Pedro Suarez y Paulo Francisco sea patrona de la capilla y se entierre en la sepultura de las 3 que le pareciere y que aya de pagar el canon desta fundaçion mientras bibiere la qual no pueda hacer mejora a hijo ni hija ni a otra persona ninguna por testamento, cobdicilio, ni en otra forma porque solo despues de su vida los dichos Pedro Suarez y Paulo Francisco y sus herederos quedaran ynsolidun por patronos de la capilla = y ansi mismo es declaracion que 21 reales que Maria Garcia de Ribera tiene reservado para si sobre el lugar de Folgosa, estos an de ser para ayuda de la pension de misas sin que por ellos pueda fundar otra cosa ninguna y despues de sus dias an de quedar reservados para los 38 de las 6 misas y ofrenda = y Pedro Suarez por si y en nombre de Paulo Francisco = dijo se obligaba a tener en pie la capilla y arco y si fuere necesario reparos para ella los ara a su costa, sin que el combento pague ni gaste cosa ninguna y unas y otras partes que cumplieran lo aqui contenido dieron su poder cumplido a los jueces y justicias cada una a las de su fuero, para que asi se lo agan cumplir, pagar como si fuere sentencia definitiva de juez competente e pasada en cosa juzgada, cerca de lo qual renunciaron todas leyes de su favor con la general del derecho en forma y lo otorgaron ansi ante mi escribano. Domingo García de Cordido.

17-A.P.L.,-Protocolo de Antonio Fernandez Baamonde; Ribadeo, 20-08-1679.

Fundacion oficial de la cofradia de la Venerable Orden Tercera Seglar en la villa de Ribadeo. Se nos informa que esta llevaba funcionando algun tiempo en dicha villa, posible entre 1673-1676, sin embargo con este documento se le da un caracter oficial mediante la aprobacion de la comunidad y del provincial de la provincia de Santiago.

Dentro del combento de San Francisco de la villa de Ribadeo a 20 dias del mes de agosto de 1679 años, por ante mi escribano publico e testigos infraescriptos, parecieron presentes de la una parte el R. P. fray Rodrigo Requexo, guardian del dicho combento, los P. fray Joseph Fernandez, fray Lucas Burnel, fray Francisco Luaces, fray Joseph Noboa, fray Jacinto Calçada, fray Juan Cavallero, fray Matheo de Santullana, fray Roque de castro, frai Joseph Pereyra, curista, fray Alonso Garcia de la Vega, lego, todos religiosos profesos en el dicho combento y moradores en el, y Andres Fernandez de Rio, su sindico vecino d edicha

villa = y dela otra parte el venerable orden tercero de nro. seraphico P. San Francisco, y por el el licenciado Alonso Alvarez de Ron = el licenciado D. Balthasar Fuertes y Sierra = Don Alonso de Navia Paadin = el licenciado Gregorio Pico de Puaña = el licenciado Domingo Ramos San Miguel = el licenciado Antonio Arias Vaamonde = el canonigo Antonio Sanchez Moscoso = Francisco Diaz Lorenço = Francisco Fernandez Vivero = Antonio de Mantaras = Domingo de Ribas = Gonçalo Fuertes y Sierra = Juan Lopez Labrador = vecinos de dicha villa profesos y por profesar del dicho venerable orden tercero por si y en nombre de todos los mas que al presente son, y a lo adelante fueren, por quien prestan cauçion de rato en toda forma de que estaran, y pasaran por todo lo que adelante ira declarado en esta escriptura = y estando si juntos y congregados el dicho R. P. guardian, sindico y religiosos a son de campana tañida, segun lo tienen de costumbre, por si y por los mas moradores de dicho combento enfermos y ausentes por quien asi mismo prestaron dicha cauçion de rato en debida forma = dixeron que por quanto el Rmo. P. fray Juan Guerrero, ministro provincial de la regular observancia de nro. seraphico P. San Francisco desta provincia de Santiago les permite y da licencia para que en la yglesia de dicho combento puedan dar y den sitio al dicho venerable orden, para que en el hagan un altar para frequentar en el sus exerçicios por su patente como mas largamente della consta, cuyo tenor a la letra es como se sigue =

Fray Juan Guerrero, P. perpetuo, ministro provincial y siervo de los frailes menores de la regular observancia de nro. seraphico P. San Francisco enesta santa provincia de Santiago, al P. fray Rodrigo Requexo, guardian en nro. combento de San Francisco de Rivadeo, salud y paz en nro. señor Xpto = por quanto el P. Geronimo Delgado, anteçesor de V. R. nos a informado que el venerable orden tercero desa villa solicita como tambien nos lo a partiçipado, hacer un altar en la yglesia del dicho nro. combento para sus exerçicios, la qual dexa libre a la comunidad a que desto se le sigue util y conveniençia, y para ello nos a pedido licencia = por tanto por virtud de las presentes se la conçedemos a V. R. P., que juntando el combento a son d ecampana tañida, como se acostumbra y con intervencion del sindico pareçiendoles ser cosa justa y conveniente a dicho combento se le pueda dar el lugar que pide dicho venerable orden tercero, con tal de que no tenga dueño ni pertenesca ni deba perteneçer a otra persona, guardando en todo la pureça de nuestro estado y observancia de nuestras constituciones y para la escriptura o escripturas que en raçon desto se hubieren de otorgar interponemos nuestra authoridad, por esta nra. patente firmada, de nro. nombre, sellada con el sello maior de nro. officio, y refrendada de nro. secretario, atendiendo en todo al maior servicio de nro. señor, aumento de nra. sagrada religion y consuleo espiritual de dicho venerable orden tercero = Dada en nro. combento de San Francisco de Venabente, a 4 de março de 1679 años = Fray Juan Guerrero, ministro provincial = Por mandado de P. muy R. = Fray Tomas Valdes, secretario = la qual dicha patente yo escribano saque fiel y verdadera y la declare y manifieste de pedimeinto de dicho R. P. guardian y hiçe notoria a los religiosos segun estaban juntos y congregados en l aforma referidaque aviendola oido y entendido todos unanimes y conformes juntamente con el R. P. guardian y sindico nemine discrepante, desde luego en virtud de la patente, dixeron daban y dieron al venerable orden el sitio para dicho altar, que esta immediato de la capilla de nra. Señora de las Anfustias, é abaxo della en la yglesia de dicho combento, por ser como es sitio libre, y suyo propio, y a el no pueden tener, ni pretender derecho alguno, persona alguna, ni hace daño ni perjuiçio al venerable orden, como s eles manda y ordena por la patente y desde luego dicho sitio y el uso del para que puedan haçer un altar para en el frequentar sus exerçicios, lo dan y ceden al dicho venerable orden permitiendo como desde

luego permiten hacer dicho altar, y en el colocar los sanctos que quisieren y fueren de su devocion, sin que dicho combento pueda hacer ni haga al venerable orden inpedimento ni estorbo alguno por serle util y conveniente por quanto es del servicio de dios y aumento de dicha su sagrada religion, consuelo espiritual de dicho venerable orden que funda en dicho combento lo que se sigue = todos los domingos ultimos de cada mes en que dicho venerable orden tiene el jubileo de cada mes del cordon, funda y en su nombre dichos otorgantes para siempre jamas del mundo las misas mayores que se dicen en dicho combento con ministros y antes o despues dellas la procesion del cordon por el claustro en la forma que se acostumbro hacer asta aqui y su responso cantado al fin de cada misa, salvo si dicho domingo ultimo cayere en dia solemne de primer clase, que dicho combento tubiere preçisq ocupacion, con que no pueda asistir y cumplir con las misas y fundacion, que en tal caso se a de transferir par a otro domingo antes o despues del ultimo en que se avia de decir dicha misa, responso y hacerse la procesion, y es de advertir que el domingo ultimo de agosto dicho combento no a de cumplir con dicha fundacion, por quanto en dicho mes funda dicho venerable orden en su lugar visperas solemnes y responso al glorioso San Luis rey de Francia, su patrono, y su dia misa con ministros y a la gloria se a de hacer patente a Nro. Señor, y acabada la misa a de aver procesion en que a de salir y encerrarse despues de acabada y despues el responso cantado = y la hace dicho venerable orden la mesma fundacion de visperas, misas con la solemnidad que va referida del glorioso San Luis, a la gloria de Santa Isabel, reyna de Ungria ansimismo su patrona cuyo dia es en el mes de nobiembre y por las dichas once misas mayores de los ultimos domingos de cada mes, menos la de agosto a de dar y pagar por cada uno el dicho venerable orden al combento a 10 reales de vellon y por las 2 de las festibidades con las mas celebridad y festibidad que va referida 40 reales de dicha moneda y corresponde a 20 reales por cada una y la paga se a de acer al combento segun fuere cumpliendo con dicha fundacion y no en otra forma = que desde luego aceptaron dicho R. P. guardian, religiosos y sindico la dicha fundacion en la forma que va referida y aqui dan por espresa con la limosma que se da por ella al dicho combento y desde luego se obligan y al dicho combento de cumplir con ella el primero dia del glorioso San Luis deste presente mes y año y de ponerla y asentarla en el libro adonde estan las ma que tiene para mejor lo hacer y cumplir = y dicho venerable orden y los dichos otorgantes se obligaron a pagar al dicho combento la limosna de dicha fundacion en la forma referida = y desde luego es su intencion de aplicar como aplican dichas misas respuestas y demas solemnidades por su conservacion y aumento en el servicio de dios y guarda de sus divinos mandamientos y por las animas de los hermanos difuntos y por la intencion de los bienhechores vivos y por las animas de los muertos = y dicho orden venerable y los otorgante se obligaron ansimismo el dia que dicho combento celebra la fiesta del Sacramento salir a la procesion que heçe con estandarte y insignia de San Luis y sus 4 hachas y de darlas ansimismo para qualquier religioso que muriese en dicho combento para irle a buscar y ardan desde que le traxeren a la yglesia hasta que hechen al difunto a la sepultura; las quales calidades a su favor acepto el dicho R. P. guardian, religiosos y sindico; y todas partes cada uno por lo que le toca y van obligados para que mejor lo cumplan dieron su poder cumplido a los juezes y justicias de su Magestad, cada uno a las de su fuero para que a ello les compela como si todo lo contenido en esta escriptura o qualquier parte de ello fuera sentencia definitiva de juez competente pasada en autho de cosa juzgada, por cada uno de los otorgantes consentida y no apelada y esta la carta executoria della, cerca de que renunciaron a todas leyes de que para contra contradecirla se puedan valer y aprovechar contra la general de derecho en toda forma = y

el R. P. guardian y los religiosos, renunciaron al capitulo oduardus suam de poenis constituciones, reglas y estatutos de su sagrada religion en cuya firmeça la otorgaron con todas las fuerças y vinculos para su maior validacion necesarios aunque aqui no vayan espresos, y lo firmaron de sus nombres los que supieron, y por los mas a su ruego un testigo, siendolo presentes a todo Luis Alvarez de Serantes, vecino del concexo de Castropol en Asturias y Antonio Afonso, criso del combento y Felipe Garcia Villaronte, vecinos d edicha villa y los otorgantes a quien yo escribano doy fee conozco. Antonio Fernandez Baamonde.

18-A.P.L.,-Protocolo de Antonio Fernandez Baamonde; Ribadeo, 08-05-1681.

Fundación y dotación de la capilla de San José por D. Gaspar López de Azevedo, vecino de Ribadeo.

Dentro del combento de Nro. Pe. San Francisco de la çidad de Rivadeo, a 8 dias del mes de mayo de 1681 años, por ante mi escribano publico y testigos de yuso ynfrascriptos se juntaron de la una parte el muy Rdo. P. fr. Rodrigo de Figueroa y Villardefrancos, predicador y guardian de dicho combento = fr. Gregorio de Otero, predicador y vicario del combento de Santa Clara = fr. Juan Falcon, predicador del dicho combento de San Francisco y leydo en el = el Pe. fr. Francisco de la Concepcion, predicador y menistro de la terçera orden de los terceros ynclusa en dicho combento. fr. Jacinto Calzada, confesor y vicario en el = fr. Juan Cavallero, predicador = fr. Juan de Ayala, saçerdore = fr. Antonio de Castro, saçerdote = fr. Alonso de Saabedra, corista = fr. Juan de la Cruz, lego = fr. Pedro, lego = fr. Domingo Fernandez de santa Marina, lego, todos religiosos profesos y moradores del dicho combento, por ellos y en nombre de todos los mas religiosos del que estan ausentes por lo cuales se obligaron y a los bienes espirituales del dicho combento de que a todo tiempo estaran y pasaran por todo por lo que adelante yra dicho y declarado en esta hescriptura y que contra ella no yran ni pasaran en manera alguna y en virtud de patente que para ello tienen del Rmo. P. provincial de dicha provinçia, fr. Antonio de Medina, su fecha en el combento de San Francisco de la ciudad de Rivadeo, a 18 dias del mes de diciembre de 1677, que por ebitar proligidad aqui la ubieron por expresada, la qual antes de aora, para este mesmo efecto la exsibio ante mi el Rdo. P. fr. Geronimo Delgado, guardian que fue del dicho combento de San Francisco, en los 8 de março pasado de 1678, a quien la bolvi a entregar, y della como ser bastante para todo lo que se dira en esta hescriptura de que yo el escribano doy fe, y que dicho original la bolbi a entregar al dicho Rdo. Pe. guardian fr. Geronimo Delgado, y estando ansi juntos y congregados en capitulo llamados a son de campana tañida como lo tienen de costumbre para tratar todas las cosas tocantes a dicho combento junto con Andres Fernandez del Rio, sindico y mayordomo del combento, veçino desta dicha villa, nemine discrepante = y de la otra parte paresçio ansi mesmo presente D. Gaspar Lopez de Azevedo, veçino y originario de esta dicha villa y dijeron que por quanto el dicho D. Gaspar Lopez, considerando la utilidad que se le sigue para el bien de su alma y para la de sus padres y mas aszendientes defuntos de su obligacion y quanto Nro. Sr. se sirbe de las doctaciones y sufraxios por los difuntos en gloria y onrra suya por su mayor alabança y aumento del culto divino deseando haçer algun serviçio de los referidos a su Divina Magestad y a su benedicta madre en gloria y alabanza del glorioso patriarca San Joseph su esposo tenia deboçion de hacer y fabricar nuebamente una capilla del titulo bocaçion y nombre del dicho patriarca San Joseph en el cuerpo de la yglesia de dicho combento a su costa y dotarla con aniversario perpetuo de misas, sermon y otros sufragios en ciertos dias

señalados y precisos de cada un año para siempre jamas, señalando su limosna y situacion de ella sobre sus propios vienes y hacienda libre sin dependencia de vinculo, mayorazgo, mejora, fide y comiso, ni otra hipoteca general ni espeçial en raçon de lo qual poniendo en execucion lo referido se combinieron dichas partes en la manera siguiente = primeramente en que le dicho D. Gaspar Lopez aya de azer y fabricar a su propia costa una capilla del titulo y nombre de S. Joseph en el cuerpo de la yglesia de dicho combento, abajo y pegado al arco dela capilla de Nra. Sra. de la Concepcion que fundo el capitan Pedro de Miranda Farto y entre el arco donde esta sepultado un cuerpo difunto entero con el abito del seraphico S. Françisco y sobre la piedra que cubre dicho cuerpo esta una imagen de Santa Catherina de bulto y es a la entrada de la segunda puerta traviesa de la yglesia de dicho combento a la parte de arriba y lado del ebangelio que es el sitio que se le señala para dicha capilla con el de afuera que le corresponde en el portico que ha de incluirse en la fabrica de ella donde esta el tumulo y hosario en que se depositan los guesos de los difuntos que se an de remover a otra parte y lugar a costa de dicho Don Gaspar Lopez, en el lugar que por dicho Rdo. P. guardian y combento le fuere señalado en el para que quede libre dicho sitio que ocupa dicho osario para la fabrica de dicha capilla la qual ha de llegar a las piedras de canteria de la puerta que sale a dicho portico de la dicha capilla de la Concepcion y a de abrir un arco en la pared matriz del campo de dicha yglesia para la entrada de dicha capilla y frontespicio de ella para la parte de adentro donde el retablo se encaxe y queden desocupados 2 nichos, uno al lado del evangelio y otro al de la epistola para entierro de los patronos de dicha capilla donde pueda el dicho D. Gaspar y D^a Florencia Castro y Vaamonde, su muger poner sus blasones y armas con las letras y memoria deste anibersario y fundacion si le paresçiere con declaracion que qualquiera riesgo o quiebra que tubiere la dicha iglesia por raçon de ronperse la dicha pared matriz y rehedificarse dicha capilla a de ser por cuenta de dicho D. Gaspar Lopez y de sus herederos y su propia obligacion el bolberla a asegurar y su quiebra a su costa, yten, que el dicho D. Gaspar Lopez para la fabrica de dicha capilla y su obra no le aya de poner ynpedimento ni embaraço alguno y que la pueda hacer libremente en el sitio y parte que ba señalado y que si alguna persona se lo empidiere ó embaraçare el dicho combento, guardian y religiosos de el y su sindico an de salir a la defensa y pleito que sobre ello se le moviere y seguirlo en todas ynstancias y tribunales donde fuere neçesario asta dejarlo vencido a costa y expensas de dicho combento con la mayor brevedad que sea posible = yten, que dicho Rdo. Pe. guardian y religiosos despues de açabada la dicha obra de dicha capilla la a de aliñar y componer de retablo y doctarla con la ymagen del patriarca San Joseph, a cuyo titulo bocaçion con los mas santos de su misma deboçion y del mas aliño neçesario con toda deferencia y aseo asta ponerla en estado de que en ella se pueda deçir y celebrar el santo sacrificio de la misa y la qual a de feneçer, acabar y poner en dicho estado para el dia del glorioso patriarca San Joseph primero que viene de 1682 o antes si pudiere ser, y asimesmo pueda poner rexa en el arco de dicha capilla si le paresçiere combeniente y sino una celosia de medio cuerpo abajo para con ello dividir dicha capilla de dicho arco sin salir al ambito del cuerpo de la yglesia ni ocupar de ella lugar mas del que señalare dicho arco = yten, que el dicho D. Gaspar Lopez de Açevedo y Presno, aya de ser y sea patrono de la dicha capilla por los dias de su vida y despues de ella para siempre jamas pueda nombrar a sus hijos y erederos y a qualquiera de ellos o a las personas que le paresçiere para subcesores del patronazgo = y que los que fueren patronos de la dicha capilla, sus mujeres, hijos y desçendientes se puedan enterrar en los dichos nichos que para este efecto se an de haçer en ella y que en ellos ni en la dicha capilla se puedan enterrar

otra persona alguna sin expresa licencia del patrono, que al tiempo fuere de ella y constandole primero por ella al dicho Rdo. P. guardian y religiosos, sin que dicho Rdo. P. guardian y religiosos ni los que les subçedieren lo puedan ynpedir ni dar licencia en contrario = yten, que el dicho D. Gaspar Lopez de Açevedo y Presno, funda y docta con las condiçiones y capitulos suprahescriptos perpetuamente en dicha capilla 42 misas de anibersario en cada un año = las 9 cantadas con sus responsos, cada uno cantado y cruz que se a de poner en dicha capilla = y la una de ellas solesne con visperas, diacono y subdiacono y sermon que a de predicar el predicador leydo que fuere de dicho combento o el que predicare la quaresma en este dicho combento el dicho año, y por la limosna de dicha misa, sermon, responso y bisperas señala el dicho D. Gaspar Lopez 36 reales de limosna = los 12 de ellos por la dicha limosna de bisperas, misa y responso y los 24 por la de dicho sermon que dicho Rdo. Pe. guardian los a de distribuyr y mandar dar al dicho predicador que predicare dicho sermon en cada un dia del dicho glorioso patriarca San Joseph de cada un año sin que el dicho D. Gaspar Lopez ni los que le subçedieren queden obligados a otra cosa mas que a la paga de dicha limosna, predicandose en dicho dia y no en ota manera = otra misa ansimesmo solesne con vijilia cantada con diacono y subdiacono, responso y cruz el dia de la comemoraçion de los difuntos, y por ella señala de limosna 12 reales = y las otras 7 misas cantadas las docta y funda a 8 reales de limosna cada una, la una el dia de San Fhelipe y la otra el dia del Santo Angel de la Guarda = otra el dia de Santo Domingo de Guzman = otra el dia de San Vicente Ferrer = otra el dia de Santa Rosa Limense = otra el dia de Santa Catherina, virgen y martir = otra el dia de Nra. Sra. del Carmen = y las 33 misas restantes a los 42 de esta doctaçion y anibersario an de ser rezadas y dichas en dicha capilla = y la una de las dichas misas reçadas el primer domingo de otubre en que se celebra la festibidad de Nra. Sra. del Rosario = y otras 12 de dichas misas se an de decir en la festibidades de los 12 apóstoles y en cada un dia de sus dias la suya = y otra el dia del seraphico P. San Françisco, otra dia de S. Antonio de Padua, otra el dia de San Ylephonso y los demas restantes se diran conforme a la memoria y tabla que para ello tiene el dicho patrono de dicha capilla que se a de poner en la sacrestia de dicho combento y de otra que se pondra en la dicha capilla = y es declaraçion y se entiende que otra fundaçion de 10 misas que tiene el dicho D. Gaspar fundadas en cada un año en dicho convento y estan situadas las 8 de ellas en la mexora y binculo que fundo D. Alonso Lopez de Azevedo y Fresno, su padre difunto, no sean de incluir en las dichas 42 desta dicha fundacion que de ellas se hicieron sino que se han de decir dentro de dicha capilla y para la perpetuidad de la dicha fundaçion, paga y cumplimiento de la dicha limosna de misas, bisperas, sermon y responsos el dicho D. Gaspar Lopez de Azevedo y Fresno se obligo con su persona, vienes, havidos y por haver y de cumplir todo lo en ella dicho y declarado sin faltar a cosa alguna y sin que la obligaçion general derogue a la especial, ni la especial a la general, ni por el contrario la una a la otra sino que entrambos derechos juntos y cada uno de por si se pueda usar y le perxudique y a los mas subçesores y patronos que fueren de dicha capilla, obligo asimismo por especial y espresa hipoteca sola la clausula del nom alienando los vienes siguientes = la casa en la que al presente bibe en esta dicha villa con su huerta y mas pertenencias, segun por una parte testa en calle publica que baxa a la rivera de Porçillan y de la parte de abaxo topa en casa y huerta de Gonzalo Fuertes y por la otra parte de arriva en huerta de D. Francisco Menendez y por otra parte en el patio que esta de mistedumbre con la casa que en el tiene el dicho D. Francisco Menendez, con mas hipoteca el derecho y util dominio de la casa y huertas que tiene en la rivera de Cavanela desta dicha villa segun las compro a Vicente Fernandez de Barçia vezino

de Otur, que renta libremente en cada un año 10 ducados de vellon segun testa por una parte en calle publica que vaxa desta villa a dicha rivera, y por otra en huerta de D. Juan de Carvaxal y por otra parte en camino que viene de la fuente Cavada y baxa a dicha rivera segun es bien conocida y asimesmo hipoteca para que todo ello este sujeto y expresamente hipotecado a la dicha fundacion de capilla sus menesteres y reparos y limosnas de dichas misas, sermon, visperas y responsos, y que dichos vienes no se puedan vender, partir, separar ni en manera ninguna enaxenar sin que sea con la dicha carga y pension y la venta u enaxenacion que en contrario se hiziere sea nula e de ningun valor ni efecto y no pase derecho a los compradores aunque dichos vienes pasen a poder de terzero o mas posehedores y por el mismo caso sea visto quedan y estan obligados a la dicha fundacion y a todo lo referido en esta escritura, añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato; yten que dicho Pe. guardian, relixiosos e sindico de dicho convento que al presente lo son en el y lo fueren a lo adelante por razon de la dicha capilla, misas, sermon y sufragios deste aniversario, zera, vino, ornatos, y lo mas nezario para dezir dichas misas an de darlo y ponerlo de dicho convento y que en ningun tiempo del mundo pediran ninguna otra cosa mas de los 203 reales de vellon...siendo a todo ello presentes por testigos Joseph Fernandez Tomeza, Bernave de la Peña y Phelipe Gonzalez, maestro de obra prima, vecinos de esta dicha villa estantes a todo lo referido y los otorgantes a quien io el escribano doy fee conozco...Ante mi Antonio Fernandez Vaamonde.

19-A.P.L.,-Protocolo de Antonio Fernandez Baamonde; Ribadeo, 29-08-1683.

Donación por parte del convento a los miembros de la cofradia de la Venerable Orden Tercera de un lugar en el exterior de la iglesia para que puedan construir su capilla.

Dentro del combento de Nro. Pe. S. Françisco desta villa de Rivadeo a 29 dias del mes de agosto de 1683 años por ante mi el escribano y testigos se juntaron en el dicho combento llamados a campana tañida segundo tienen de costumbre a plena comunidad a saber el Rdo. Pe. fray Rodrigo de Figueroa Villar de Francos, predicador y guardian del dicho combento, el Pe. fray Martin de Otero, predicador y ministro de los terçeros, el Pe. fray Antonio Garçia Estevez, ansimismo predicador leydo en el, el Pe. fray Juan Falcon, predicador, el Pe. fray Françisco de la Conçeççion, predicador y vicario del combento de Sta. Clara, el Pe. predicador fray Françisco Alvarez, el Pe. fray Joseph de Novoa, el Pe. fray Juan de Novoa, vicario de casa, el Pe. fray Antonio Garçia, todos predicadores en el dicho combento, el Pe. fray Juan de Ayala, el Pe. fray Antonio de Castro, saçerdotes, el Pe. fray Joseph, corista, el Pe. fray Miguel y fray Juan de la Cruz, legos, todos religiosos combentuales de dicho combento y estando asi juntos en plena comunidad paresçio D. Diego de Agüera, alcalde maior y terçero y ministro del Benerable Orden Terçero de Nro. Pe. S. Françisco y requirio a dicho Pe. guardian con la patente del Muy Rdm. Pe. fray Antonio Losada Enriquez, ministro provinçial de la regular observançia de Nro. Pe. S. Françisco en esta provinçia de Santiago librada a favor de dicho Benerable Orden Terçero el tenor a la letra es como se sigue =

Fray Antonio de Losada Enriquez, lector jubilado, calificador del Consejo Supremo de la Santa y General Inquisiçion, excomisario general de la orden en la Curia Romana, Pe. perpetuo, ministro provinçial y siervo de los fraires menores de la regular observançia de Nro. Pe. S. Françisco en esta santa provinçia de Santiago, etc, = Al Pe. fray Rodrigo de Figueroa, predicador y guardian en Nro. Combento de S. Françisco de Rivadeo y demas religiosos que en el viven en familia, salud y paz en Nro. Pe. Jesuxpo = por quanto V. R. y

dichos religiosos de esa comunidad con interbençion de Nro. Hermano sindico vienen tratado y echo ajuste con el Benerable Orden Terçero de la Penitençia desta villa de darle sitio en que erixan y labren una capilla para los exerçios de su ynstituto y solegnidad desde su devoçion en el güerto que tiene dicho Nro. Combento açia el campo con calidad y condiçion que no se pueda enterrar persona alguna aunque sea terçero en dicha capilla y los ofiçios que se hiçieran por los ermanos de dicho Terçero Orden ayan de ser en la yglesia del combento, que en dicha capilla no se aya de deçir misa alguna media ora antes de entrar en dicho combento a su misa maior los dias que tiene funçion particular o solegnidad de sermon = que los dias de S. Luis y Sta. Isavel cuyas fiestas tiene fundadas dicho Terçero Orden y las demas que quisieren haçer y se han de çelebrar en dicha capilla y no en la yglesia de dicho nuestro combento = y condiçion que despues echa dicha capilla y trasladados los santos que oy tiene dicho Terçero Orden en el altar se le an de dejar libre a disposiçion de dicho combento = yten que la puerta de dicha capilla a de corresponder al portico de dicho nuestro combento y quedar dentro de dos rejas de madera con cerradura en la que sale al campo de la qual ha de aver sola una llave a disposiçion del portero de dicho combento y la otra reja a de estar tan firme y de tal manera que forme por aquella parte clausura al combento = yten que de la puerta de dicha capilla aya dos llaves, una en poder del combento y la otra del dicho Venerable Orden = y respecto que debemos promover y adelantar la devoçion de dicho Venerable Orden y satisfazer sus buenos deseos por virtud de la presente firmada de Nro. nombre, selladas con el sello maior de Nro. ofiçio y refrendadas de Nro. secretario, interponenos la autoridad de Nro. ofiçio, para que con ella V. R. y demas religiosos con interbençion de Nro. hermano sindico agan el instrumento o instrumentos que de derecho se requieran para este ajuste y todo lo asi determinado lo declaramos desde ahora para todo tiempo, bueno, firme y valedero en fuerza de esta Nra. Patente, dada en Nro. combento de S. Françisco de Vivero, a 29 de abril de 1683 = Fray Antonio de Losada Enriquez, ministro provincial = Por mandado de S. P. Muy Rda. fray Benito Villariño, secretario =

La qual dicha patente, dicho Pe. guardian leyo, declaro e hiço notoria a dicha Rda. comunidad y religiosos de dicho combento referidos que a todo ello se allaran presentes y reconoçida por todos ellos juntos de un acuerdo y conformidad, nemine discrepante dijeron se hiçiere la dicha capilla en el dicho sitio y en la conformidad que mençiona dicha patente y sin faltar a los capitulos en ella expresados, para todo lo qual davan y dieron el consentimiento neçesario y que no tenian que contradèçir, ni alegar por ser muy justo todo lo que se intentaba por dicho Benerable Orden Terçero = y se obligaron y a los vienes espirituales del dicho combento de no reclamar, deçir ni alegar cosa alguna contra ello ahora ni en ningun tiempo alguno, cumpliendose con la dicha patente y sus capitulos la qual la bolbio a recoger dicho Rdo. Pe. guardian y lo firmaron de sus nombres la mayor parte de los referidos con dicho Rdo. Pe. guardian y el dicho D. Diego de Agüera, ministro suso dicho que en nombre de los demas terçeros de dicho Venerable Orden se obligo a cumplir con dicha patente y sus capitulos a lo qual asimesmo se allaron presentes el canonigo Antonio Sanchez, que lo es de la colegiata de Sta. Maria del Campo de dicha çiudad y el racionero Alvarez de Sor, el lizençiado D. Françisco Reçio, el lizençiado Domingo Ramos San Miguel y Antonio Arias Vaamonde, presvicteros, y el lizençiado D. Baltasar Fuentes y Sierra, abogado de la real Audiencia deste Reino que asimesmo firmaron de lo qual ago fee = ...Ante mi Antonio Fernandez Vaamonde.

NOTAS

- ⁽¹⁾ De origine seraphicae religionis franciscanae eiusque progressibus, Francisco de Gonzaga, Roma 1587.
- ⁽²⁾ Árbol chronologico de la Santa Provincia de Santiago, primera parte, Fray Jacobo de Castro. Salamanca 1722.
- ⁽³⁾ A.H.N., Clero, Catedral de Lugo, Pergaminos, Carpeta N° 1330 E, N° 19bis.
- ⁽⁴⁾ Girolano Gobulovich, Biblioteca bio-bibliografica della Terra Santa e dell'Oriente Francese, T. II, Quarachi presso Firenze, Collegio de S. Bonaventura, 1913.
- ⁽⁵⁾ A.C.M., Tumbo Pechado de la Catedral de Mondoñedo, fol. 88v. Enrique Cal Pardo, Lugo 2006. Documento N° 249.
- ⁽⁶⁾ A.H.N. Clero, Catedral de Mondoñedo, Pergaminos, Carpeta N°1186, N° 8.
- ⁽⁷⁾ Colección diplomática de Galicia Histórica, doc. N° LXXI, pág. 293.
- ⁽⁸⁾ A.C.M., Calendarios I, fol 172v. Tumbos del Archivo de la Catedral de Mondoñedo, Calendarios, Enrique Cal Pardo, Lugo 2005. Documento N° 895.
- ⁽⁹⁾ A.C.M., Pergaminos. Colección medieval do arquivo da catedral de Mondoñedo, Enrique Cal Pardo, Consello da Cultura Galega 1999. Doc. N° 115.
- ⁽¹⁰⁾ A.C.M., Tumbo Pechado de la Catedral de Mondoñedo, fols. 6r-v y 57r.. Enrique Cal Pardo, Lugo 2006. Documento N° 1100.
- ⁽¹¹⁾ A.C.M., Tumbo Pechado de la Catedral de Mondoñedo, fol. 74r-75r. Enrique Cal Pardo, Lugo 2006. Documento N° 1215.
- ⁽¹²⁾ A.C.M., Tumbo Pechado de la Catedral de Mondoñedo, fols. 65r y 90v-91v.. Enrique Cal Pardo, Lugo 2006. Documentos N° 1236 y 1285
- ⁽¹³⁾ Documento N° 1 del apéndice documental.
- ⁽¹⁴⁾ Documento N° 2 del apéndice documental.
- ⁽¹⁵⁾ Documento N° 3 del apéndice documental.
- ⁽¹⁶⁾ Documento N° 7 del apéndice documental.
- ⁽¹⁷⁾ Documento N° 5 del apéndice documental.
- ⁽¹⁸⁾ Documento N° 8 del apéndice documental.
- ⁽¹⁹⁾ Documento N° 9 del apéndice documental.
- ⁽²⁰⁾ La supresión de los franciscanos conventuales en la España de Felipe II. A.I.A., n° 42, año 1982, Manuel de Castro y Castro O.F.M. La regular observancia en la provincia franciscana de Santiago, Compostellanum, n° 44, año 1999, José García de Oro y María Portela Silva. La supresión de los franciscanos conventuales de España, Gonzalo Fernández-Gallardo Jiménez, Fundación Universitaria española, 1999.
- ⁽²¹⁾ Documento N° 11 del apéndice documental.
- ⁽²²⁾ San Francisco de Viveiro 700.000 maravedís, San Francisco de Betanzos y de Pontevedra 300.000 mrs., San Francisco de Lugo y Monterrei 200.000 mrs., San Francisco de Tineo 100.000 mrs., Colegio de Salamanca 200 ducados, San Francisco de Oviedo 40.000 mrs., San Francisco de de Avilés 30.000 mrs. y San Francisco de Ferrol, 20 ducados. La supresión de los franciscanos conventuales en la España de Felipe II. A.I.A., n° 42, año 1982, Manuel de Castro y Castro O.F.M.
- ⁽²³⁾ Documento N° 12 del apéndice documental.
- ⁽²⁴⁾ Documento N° 15 del apéndice documental.
- ⁽²⁵⁾ A.R.Galicia., Real Audiencia, Pleitos Civiles, Leg. 20246/15.
- ⁽²⁶⁾ Documento N° 16 del apéndice documental.
- ⁽²⁷⁾ A.H.N.Clero, Libro 6483.
- ⁽²⁸⁾ A.R.Galicia., Real Audiencia, Pleitos Civiles, Leg. 348/67.
- ⁽²⁹⁾ A.R.Galicia., Real Audiencia, Pleitos Civiles, Leg. 23693/112
- ⁽³⁰⁾ A mediados del siglo XVII la cofradía de la Veracruz tenía su sede en la capilla del santo Cristo de la Veracruz. Sin embargo en el libro de memorias del convento del año 1693 se dice claramente que en aquellas fechas dicha cofradía estaba fundada en la capilla de santa Elena, *colateral del evangelio*, distinguiéndola a esta última de otra capilla denominada específicamente como del santo Cristo. Esto me plantea la duda de que si realmente estamos ante dos capillas diferentes, una la colateral del evangelio y otra quizás inmediata, en un arco que parece ser existía a continuación. Una explicación posible a este hecho tan extraño podría ser que cuando a finales del siglo XVII tras abrirse las puertas de comunicación entre el altar mayor y la sacristía por la capilla absidial del santo Cristo, el convento desplazara a los cofrades de la Veracruz a otro lugar mas apropiado por la incomodidad que suponía el continuo tránsito a través de la antigua. Lo ignoro aunque a falta de más pruebas por el momento mantengo que probablemente se trataba de la misma capilla pero con distintas denominaciones, quizás juntas o con altares diferentes en su interior.
- ⁽³¹⁾ A.H.P.Lugo., Protocolos Notariales de Ribadeo, Notario Lope García de Redondo, año 1631.
- ⁽³²⁾ A.H.P.Zaragoza., Fondo Ducado de Hajar, Documento suelto.
- ⁽³³⁾ A.H.P.Lugo., Protocolos Notariales de Ribadeo, Notario Lope García de Redondo, año 1594.
- ⁽³⁴⁾ A.R.Galicia., Real Audiencia, Pleitos Civiles, Leg. 21192/49.
- ⁽³⁵⁾ A.R.Galicia., Real Audiencia, Pleitos Civiles, Leg. 20246/15.
- ⁽³⁶⁾ A.H.P.Lugo., Protocolos Notariales de Ribadeo, Notario Lope García de Redondo, año 1631.
- ⁽³⁷⁾ A.R.Galicia., Real Audiencia, Pleitos Civiles, Leg. 20246/15.
- ⁽³⁸⁾ Documento N° 18 del apéndice documental.
- ⁽³⁹⁾ Documento N° 19 del apéndice documental.
- ⁽⁴⁰⁾ En este mismo documento también se dice expresamente que dicha cofradía ya existía en tiempos del anterior guardián fray Jerónimo Requeixo (1676-1679).
- ⁽⁴¹⁾ Documento N° 17 del apéndice documental.
- ⁽⁴²⁾ Los años que ejercieron el cargo los guardianes han sido completadas teniendo en cuenta las fechas de celebración de los capítulos provinciales y congregaciones, que era cuando normalmente se les elegía.